



# Boletín Oficial

## Provincia de Entre Ríos

Página Oficial del Gobierno: [www.entrerios.gov.ar/](http://www.entrerios.gov.ar/) Página Oficial del Boletín: [www.entrerios.gov.ar/boletin/](http://www.entrerios.gov.ar/boletin/)  
E-mail: [decretosboletin@entrerios.gov.ar](mailto:decretosboletin@entrerios.gov.ar) - [imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar](mailto:imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar)

Nº 26.341 - 019/18

PARANA, viernes 26 de enero de 2018

EDICION: 24 Págs. - \$ 10,00

- GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
- VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
- Ministerio de Gobierno y Justicia
- Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
- Ministerio de Desarrollo Social
- Ministerio de Salud
- Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
- Secretaría General de la Gobernación

Cr. D. Gustavo Eduardo Bordet  
Cr. D. Adán Humberto Bahl  
Dra. Da. Rosario Margarita Romero  
Cr. D. Hugo Alberto Ballay  
Lic. Da. María Laura Stratta  
Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez  
Ing. D. Luis Alberto Benedetto  
D. Edgardo Darío Kueider

### SECCION ADMINISTRATIVA

#### MINISTERIO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS

DECRETO Nº 1704 MEHF  
MODIFICANDO PRESUPUESTO  
Paraná, 15 de junio de 2017

VISTO:

El Aporte del Tesoro Nacional otorgado por el Ministerio del Interior de la Nación, mediante Resolución Nº 321/17 MI, por el importe de \$ 1.000.000; y

CONSIDERANDO:

Que dicha suma proviene del "Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias" - artículo 3º, inciso d) de la Ley Nº 23.548, con destino a desequilibrios financieros de la Provincia;

Que la Tesorería General de la Provincia ha certificado el efectivo ingreso de los referidos fondos;

Que este Poder Ejecutivo dispone la afectación de los fondos mencionados a la Municipalidad de General Campos;

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6º del Decreto Nº 1.836/96 MEOSP, reglamentario del artículo 9º de la Ley Nº 5.140 (t.o. Decreto Nº 404/95 MEOSP), corresponde disponer la incorporación al presupuesto vigente del referido financiamiento y sus partidas de erogaciones;

Que, a tal efecto, la Dirección General de Presupuesto ha tomado la intervención de su competencia, encuadrando la presente gestión en los términos del artículo 16º de la Ley Nº 10.465;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2017 -Ley Nº 10.465— mediante ampliación por la suma de pesos un millón (\$ 1.000.000) en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 91: Obligaciones a cargo del Tesoro, de

conformidad al detalle de las planillas analíticas del gasto y de recurso, que adjuntas forman parte del presente.

Art. 2º — Otórgase a la Municipalidad de General Campos un aporte no reintegrable por el importe de pesos un millón (\$ 1.000.000) financiado con el aporte del Tesoro Nacional, otorgado según Resolución Nº 321/17 del Ministerio del Interior de Nación.

Art. 3º — Impútase lo dispuesto en el artículo 2º del presente a la partida: Dirección de Administración 964, Carácter 1, Jurisdicción 91, Subjurisdicción 00, Entidad 000, Programa 17, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Obra 00, Finalidad 1, Función 32, Fuente de Financiamiento 14, Subfuente de Financiamiento 0547, Inciso 5, Partida Principal 7, Partida Parcial 6, Partida Subparcial 0009, Departamento 87, Ubicación Geográfica 01 del presupuesto año 2017.

Art. 4º — La Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, transferirá la suma de pesos un millón (\$ 1.000.000), conforme a lo dispuesto en el artículo 2º del presente.

Art. 5º — La Municipalidad de General Campos deberá rendir cuenta de los fondos entregados por el presente ante el Tribunal de Cuentas de Entre Ríos.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese, remítase copia a la Honorable Legislatura y pase en trámite sucesivo a la Contaduría General de la Provincia y la Tesorería General de la Provincia, para la realización de las correspondientes etapas del proceso administrativo respectivo.

GUSTAVO E. BORDET  
Hugo A. Ballay

DECRETO Nº 1708 MEHF  
RECTIFICANDO ARTÍCULO  
Paraná, 15 de junio de 2017

VISTO:

El Decreto Nº 666 MEHF, de fecha 7 de abril de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se designó al C.P.N. Pablo Martín Giampaolo, DNI Nº 23.341.847, en el cargo de Director Ejecutivo de la Unidad Operativa de Control del agente financiero, dependiente del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas;

Que en el referido decreto se omitió consignar que el C.P.N. Giampaolo percibirá una remuneración equivalente al cargo de director general;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Art. 1º — Rectifícase el artículo 1º del Decreto Nº 666 MEHF, de fecha 7 de abril de 2017, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 1º.- Designase Director Ejecutivo de la Unidad Operativa de Control del agente financiero del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, al C.P.N. Pablo Martín Giampaolo, DNI Nº 23.341.847, con domicilio en calle Juan B. Ambrosetti Nº 1.592, casa 2, de la ciudad de Paraná, con retención del cargo del cual es titular en la Contaduría General de la Provincia y con una remuneración equivalente a la de director general".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET  
Hugo A. Ballay

DECRETO Nº 1773 MEHF  
RECHAZANDO RECURSO  
Paraná, 15 de junio de 2017

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto contra la Resolución Nº 834/16 CJPER; y  
CONSIDERANDO:

Que en cuanto al aspecto formal, el recurso interpuesto se encuentra presentado cumpliendo los requisitos de admisibilidad formal previstos en el artículo 62º del Decreto-Ley Nº 7.060, ratificado por Ley Nº 7.504;

Que respecto a los antecedentes, las presentes actuaciones se inician con el reclamo administrativo efectuado por la doctora Carolina Fischbach, en su carácter de apoderada legal de varios beneficiarios de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia pertenecientes al Departamento Paraná, mediante el cual solicitan se proceda al reajuste de sus haberes y al pago de las diferencias salariales que perciben como beneficiarios del organismo previsional, concretamente para que se incorporen a sus haberes el proporcional que corresponde en concepto de Fondo Nacional de Incentivo Docente (FONID) de conformidad al artículo 71º de la Ley Nº 8.732, y además se les reconozca y liquide las diferencias salariales entre lo percibido y lo que efectivamente les correspondía percibir a sus mandantes con la inclusión del FONID por los períodos no prescriptos;

Que contra la Resolución Nº 834/16 CJPER, que rechazó el reclamo administrativo dirigido a trasladar la pasividad del concepto denominado "incentivo docente", la doctora Fischbach interpone formal recurso de apelación jerárquica por considerarla arbitraria y dictada en violación a las normas constitucionales y antecedentes judiciales;

Que se agravia la apelante al sostener que el órgano previsional al emitir resolución ignoró el contenido del precedente judicial del Superior Tribunal de Justicia citado en la presentación inicial "AGMER c/ Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos s/ Acción de inconstitucionalidad - Recurso de inaplicabilidad de ley - Recurso de hecho", mediante el cual se declaró la inconstitucionalidad de normas provinciales que cambiaron el carácter remunerativo otorgado por la ley de creación del FONID, advirtiendo que el decisorio posee virtualidad jurídica en forma directa sobre los derechos de sus mandantes por haber sido declarada en un expediente en el cual la legitimada activa fue la Asociación Gremial de primer grado, agregando que resulta desajustado a derecho que la postura de rechazo se apoye en el Decreto Nº 1.125/99 que, entiende, se encuentra derogado con el paso del tiempo;

Que se agravia también, argumentando que la movilidad es una garantía de rango constitucional, asegurada a través del artículo 14º bis de la Carta Magna Nacional, el artículo 82º de la Constitución de la Provincia y a través del artículo 71º de la Ley Nº 8.732, destacando que el gobierno de la provincia es el responsable del ingreso de los aportes en su carácter de patronal;

Que complementa su expresión de agravios señalando que, por aplicación del principio de movilidad, los jubilados de la provincia que se hayan desempeñado en actividad como docentes dependientes del Consejo General de Educación deben percibir todos los meses proporcionalmente el monto correspondiente al FONID;

Que se agravia, además, en que la resolución recurrida afecta al mismo tiempo derechos de rango constitucional contemplados en los artículos 31º, 14º bis y 17º, de la Constitución Nacional y que la Administración Pública debe ajustar sus actos al ordenamiento jurídico por el principio de legalidad o juridicidad;

Que concluye manifestando que el acto administrativo cuestionado deviene arbitrario, se encuentra viciado en su causa y motivación, vulnerándose de esta manera el principio de legalidad, motivo por lo cual solicita que se dicte la norma que revoque en todas sus partes la resolución cuestionada;

Que al tomar intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, destacó los argumentos que se tuvieron en cuenta para adoptar la decisión que rechazó la pretensión incoada, señalando que "... si bien se ha creado un destino específico para el fondo del incentivo, ello no implica que las provincias queden marginadas

del régimen sino que, muy por el contrario, la implementación del complemento y el concreto pago del adicional, son facultades que cada jurisdicción conserva...";

Que, asimismo, destacó que el incentivo solo puede ser percibido por docentes en actividad, conforme lo previsto por Ley Nº 25.053 y normas complementarias, motivo por el cual la reglamentación local le asignó el carácter de no bonificable, estando sujetos únicamente los aportes y contribuciones destinados a la obra social y cuota sindical;

Que con respecto a la causa judicial citada por la reclamante en su expresión de agravios, manifestó que "... la CJPER no tuvo intervención alguna siquiera en carácter de tercera interesada, no puede convertirse en norma jurídica relevante para sustentar el reajuste de haberes pretendido por la recurrente..." y agregó que "... la Caja de Jubilaciones y Pensiones es ajena a la determinación del carácter remunerativo o no del rubro precitado en el marco de ese expediente judicial, pues se trata de una cuestión específica que se debe dirimir en el marco de la relación laboral vigente";

Que, con relación a la garantía de movilidad, señaló que "... tiene como objetivo determinante y primordial el de asegurar a los agentes en situación de pasividad que ese haber sustitutivo de la remuneración percibida cuando se encontraba en actividad, les permita conservar un status patrimonial equivalente al que hubieran tenido si continuaban trabajando (fallos 255:306, 279:389 CSJN)". En este sentido, agregó "este concepto no implica que todo emolumento abonado a los trabajadores activos deban sin más trasladarse a la pasividad sin antes pasar por el tamiz de su procedencia, observándose en el sub examine una decidida inviabilidad al progreso de la pretensión", por lo que aconseja rechazar el recurso de apelación jerárquica;

Que al tomar intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación, señaló de manera prístina que el Fondo de Incentivo Docente -Ley Nº 25.053-, está destinado a abonar una asignación especial a los agentes que cumplen efectivamente función docente mediante fondos nacionales del presupuesto nacional y no del presupuesto de la Provincia de Entre Ríos;

Que continuó argumentando que en un contexto de emergencia, el gobierno provincial, mediante el Decreto Nº 784/99 hizo efectivo el pago a los docentes del emolumento que correspondía en virtud de la norma nacional, otorgándole carácter de "anticipo" para justificar la erogación con fondos provinciales, como así también a la espera de la regularización de las acreditaciones de fondos provenientes de la Nación. Asimismo, aclaró que se adjudicó al pago de dichas sumas el carácter de "no remunerativo y no bonificable", lo cual importó modificar por medio de una norma provincial el carácter remunerativo adjudicado por la normativa nacional;

Que entendió oportuno remarcar que conforme la Ley Nacional Nº 25.053 y su Decreto Reglamentario Nº 878/99, esta asignación especial tiene carácter remunerativo y no bonificable, estando sujeta únicamente a los aportes y contribuciones con destino a la obra social y cuota sindical;

Que con respecto a la decisión judicial citada por la reclamante, la dirección señaló que se declaró inconstitucional el carácter no remunerativo de aquellos anticipos efectuados por la Administración Provincial con recursos propios que luego fueron consolidados por la Ley Nº 9.225 por razones de administración financiera, advirtiendo que en este punto comparte el criterio sostenido por el área jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la provincia en el sentido de que "...las vicisitudes y/o alternativas de tal causa no pueden convertirse en norma jurídica relevante para sustentar el rea-

juste de haberes pretendidos por los hoy recurrentes";

Que para una mayor ilustración, mencionó que la Dirección de Asistencia Técnica Administrativa del Consejo Federal de Educación tomó intervención con motivo de dar respuesta a la consulta efectuada por el señor Secretario de Seguridad Social mediante Expediente 2015-126102672008 el que sostuvo que "el beneficio del Fondo Nacional de Incentivo Docente, solo puede ser percibido por docentes en actividad, conforme lo previsto por la Ley 25.053 y sus normas complementarias";

Que, además, indicó "... en el marco de la Ley Nacional, en virtud de la cual se reciben fondos específicos, no se destina ninguna partida que se afecte a aportes jubilatorios" y con respecto a la movilidad de los aportes destacó que "... depende de la proporcionalidad que corresponde exigir entre aportes y beneficios, es decir que la determinación del haber previsional se debe efectuar de modo tal que no se vulnere ese equilibrio, respecto de quienes se encuentran en actividad, lo opuesto importaría un verdadero desequilibrio";

Que, por los argumentos esgrimidos, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación opinó que debe procederse al rechazo del reclamo;

Que al tomar intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, realizó en primer lugar un repaso de la normativa concerniente al FONID, señalando que "... La Ley Nacional Nº 25.053 (B.O. del 15.12.98) -reglamentada por los Decretos Nos. 878/99 y 1.125/99 del Poder Ejecutivo Nacional- instituyó el Fondo Nacional de Incentivo Docente (artículo 1º), fondo destinado al cumplimiento de una específica afectación: el mejoramiento de la retribución de los docentes que allí enuncia, dejando la instrumentación y pago de la misma a cargo de los Estados Provinciales, quienes debían dictar normas procedimentales, a fin de asegurar su cumplimiento. Es así que la asignación denominada Incentivo Docente nació con una asignación específica y en los primeros artículos se organizaba su recaudación y distribución por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos...";

Que, asimismo, indicó que el artículo 10º del dispositivo prevé: "Los recursos del Fondo Nacional de Incentivo Docente, financiado con el producido de este impuesto, serán afectados específicamente al mejoramiento de la retribución de los docentes, escuelas oficiales y de gestión privada subvencionadas, de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sujetos a las condiciones que fija la presente norma el artículo 12º impuso como condición para acceder a los recursos del fondo, que se debía: al destinar los recursos de este fondo exclusivamente al mejoramiento de las retribuciones de los docentes, no pudiendo afectarse recursos del mismo para la normalización de salarios. En ese esquema, los recursos provenientes del fondo serían destinados a abonar una asignación especial de carácter remunerativo por cargo a liquidarse mensualmente a los agentes que cumplieran efectivamente función docente (artículo 13)";

Que al respecto argumentó que "el financiamiento del fondo fue asumido por el Estado Nacional, en una primera etapa mediante la recaudación proveniente de un impuesto nacional anual de emergencia -creado al efecto- aplicado sobre ciertos automotores, motos, aeronaves y embarcaciones (artículo 1º y concordantes) y luego, derogado que fuera el mentado tributo a partir del 1º de enero del año 2000 (conf. Ley Nº 25.239, artículo 1º), con cargo a Rentas Generales de la Nación (conf. arg. Ley Nº 25.919). Es decir, que los fondos son nacionales, correspondientes al presupuesto de la nación y no al presupuesto provincial, está constituido y administrado por el Estado Nacio-

nal y los criterios para la asignación de los distintos cargos incumbían ser acordados entre el Consejo Federal de Educación y las organizaciones gremiales docentes con personería gremial. El protocolo para el envío de los fondos a las respectivas jurisdicciones también fue regulado por el enunciado legal, contemplándose una primera etapa informativa, en la que las respectivas jurisdicciones (de quienes dependían los docentes beneficiados) debían enviar al Ministerio de Cultura y Educación de la Nación el listado de los maestros que –dentro de sus respectivas esferas– se encontraban en condiciones de acceder al beneficio en cuestión. Sobre la base de dicho relevamiento, la Nación transfería los recursos a las autoridades locales, quienes en última instancia liquidaban y abonaban la bonificación a cada docente que reuniera los requisitos de ley, con los recibos de sueldo correspondientes (con artículos 16, 17 y concordantes);

Que, en ese sentido indicó que "... a nivel provincial, se dicta el Decreto N° 784/99 MEOSP, el que en un contexto de emergencia, y siendo prioridad del Gobierno Provincial garantizar la prestación del servicio educativo, hizo efectivo el pago a los docentes, transitoriamente y hasta tanto la Provincia perciba efectivamente los recursos provenientes del FNID, el mismo fue dispuesto como "anticipo a cuenta" de lo que correspondería percibir como consecuencia de la aplicación de las disposiciones de la Ley Nacional N° 25.053 y las reglamentaciones al efecto. En dicho texto se aclaró que el anticipo consiste en una suma fija "no remunerativa y no bonificable", la cual en ningún caso tendrá el carácter de normal y habitual, entendiéndose dicha expresión que la suma a abonar no podría ser computado en la base salarial a los fines del aporte jubilatorio, de obra social y demás descuentos por ley. Asimismo, se dispuso que a efectos de financiar el pago del referido anticipo resolvió utilizar transitoriamente recursos de Fuentes del Tesoro Rentas Generales, los cuales serán reintegrados en oportunidad de la efectiva percepción de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Incentivo Docente";

Que la Asesoría mencionada agregó que "... mediante el Decreto N° 4.008/99 MEOSP, se dispuso la prórroga del beneficio instituido, y por la Ley N° 9.225 se transformaron en definitivos los pagos de la asignación extraordinaria efectuados en virtud de los decretos citados (artículo 2°), mediante la norma se consolidaron legalmente los pagos, para dar cumplimiento al marco legal presupuestario y financiero del Estado, que requería que dichos gastos tuviera la previsión presupuestaria... ante ello, la Asociación Gremial del Magisterio de Entre Ríos interpuso demanda ante la Sala Penal y de Procedimiento Constitucionales del STJ, persiguiendo la declaración de inconstitucionalidad de los Decretos 784/99 y 4.008/99 MEOSP y la Ley N° 9.225";

Que, continuó mencionado, "... la citada Sala Penal, entendió... siendo claro el carácter remunerativo de la asignación creada por la Ley Nacional 25.053, el mismo no es susceptible de modificación bajo el pretexto de la reglamentación que aquél ordenamiento encargó a cada jurisdicción respecto a las concretas tareas que retribuye. Por ello; resolvió hacer lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto y en consecuencia, declaró la inconstitucionalidad de los artículos 2° del Decreto 784/99, último párrafo, y el 2° de la Ley 9.225 –sólo respecto del dispositivo vinculado al párrafo que se declara inconstitucional–";

Que compartiendo lo sostenido por la Asesoría Legal del CGE, indicó que lo que se declaró inconstitucional fue el carácter remunerativo de aquellos anticipos efectuados por la Administración Provincial, con recursos propios que

luego fueron consolidados por la Ley N° 9.225 por razones de administración financiera;

Que sin perjuicio de lo señalado, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, expresó "... teniendo en cuenta las pautas liquidatorias previstas en la citada Ley N° 9.225 y que han sido aplicadas para el sector activo docente, en razón a que la letra misma se condiciona para los "agentes que cumplirán efectivamente función docente (artículo 13), no se encuentra razón ni fundamento para hacer extensivo su reconocimiento/su traslado a los haberes previsionales, como pretende la quejosa /recurrente en su escrito recursivo";

Que en función de lo expuesto aconseja rechazarse por improcedente el recurso de apelación jerárquica contra la Resolución N° 834/16 CJPER, planteado por la doctora Carolina Fischbach, en su carácter de apoderada legal de varios docentes jubilados del Departamento Paraná;

Que al tomar intervención Fiscalía de Estado, emite Dictamen N° 789/16 señalando de manera prístina que ya se ha pronunciado en numerosas ocasiones acerca de reclamos análogos al presentarse en sentido desfavorable a su admisión en base a consideraciones similares a las expuestas en los dictámenes de las asesorías legales preopinantes;

Que con relación al argumento central que invocan los pasivos docentes para exigir el reajuste de sus haberes previsionales en base a la asignación FONID, sostuvo que el mismo reside en la consideración de su declarado carácter "remunerativo", en conexión con la aplicación de las previsiones de los artículos 22° y 71° de la Ley N° 8.732 que manda a reajustar los beneficios otorgados bajo este régimen cada vez que se produzcan incrementos salariales para personal en actividad;

Que al referirse a la Ley N° 25.053 señaló que si bien el dispositivo legal expresamente dispone que la asignación especial tiene carácter remunerativo, en su artículo 13° también se dispuso expresamente que esta asignación solo se liquidará exclusivamente de manera mensual a los agentes que cumplan efectivamente función docente, sin preverse su traslado al sector pasivo, ni la posibilidad de efectuar deducciones por aportes previsionales, como tampoco previó el financiamiento para que las provincias efectuaran las respectivas contribuciones patronales, ni supeditó o condicionó su goce a que las Provincias previeran la realización de tales contribuciones. Por otra parte, alude que el artículo 12° de la ley en cuestión solo estableció como condiciones para que las provincias pudieran acceder a los recursos del FONID, las detalladas en sus tres incisos, entre los cuales se destacan el inciso a), conforme al cual las provincias deben: "Destinar los recursos de este fondo exclusivamente al mejoramiento de las retribuciones de los docentes...", pero de ningún modo se dispuso que las provincias tuvieran que practicar deducciones de aportes personales o tuvieran que prever los recursos para afrontar las contribuciones patronales a fin de garantizar su traslado a los haberes previsionales de los docentes en situación de pasividad;

Que en adición a ello, entendió oportuno destacar que los Decretos Reglamentarios N° 878/99 y N° 1.125/99 dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional, aclararon expresamente que la asignación creada no tendría carácter de "normal y habitual" y en el caso del primero de ellos se ratificó que la misma tendría carácter "remunerativo", estableciendo expresamente que solo estaría sujeta a los aportes y contribuciones con destino a la obra social sindical y cuota sindical, no quedando sujeta a los aportes previsionales, siendo ello confirmado por el segundo de los decretos mencionados;

Que, asimismo, destacó que la Resolución N° 102 CFcyE-99 estableció los criterios de

asignación y distribución para el pago del beneficio, previendo allí que sólo accederían al suplemento "los docentes que se encuentren prestando servicios dentro del sistema educativo cualquiera sea su situación de revista"; mientras que en el punto 7° del anexo I se dispuso que "será remunerativa no bonificable a los únicos efectos de integrar la remuneración. No estando sujeta a ninguno de los aportes y contribuciones que recaen sobre el básico salarial. No será bonificable por ningún concepto y no podrá ser utilizada en base del cálculo del SAC de cada semestre. Solo se exceptúa los aportes sindicales personales voluntarios lo que por razones operativas se realizarán en las jurisdicciones...". En este sentido, Fiscalía de Estado entendió que "... más allá del carácter remunerativo que la propia norma de creación le confiere a esta asignación, ello no conlleva de suyo que sobre la misma se deban efectuar aportes previsionales ni que corresponda el automático traslado de la misma a los haberes previsionales, por cuanto se trata de una asignación especial y excepcional que fue creada con esas características por el Gobierno Federal sin determinar la obligación para las provincias de afrontar su traslado al sector pasivo con recursos propios";

Que, por consiguiente el organismo citado destacó que por una parte, no puede exigirse a la provincia que financie con fondos propios esta asignación al sector docente en pasividad con único sustento en los artículos 22° y 71° de la Ley N° 8.732, dado que ello además entraría en franca colisión con las normas de carácter federal que instituyeron dicho régimen, alterando el principio de jerarquía normativa estatuido en el artículo 31° de la Constitución Nacional; y, por otra parte, de ninguna manera puede permitirse la aplicación lisa y llana de las reglas de movilidad del régimen de previsión local cuando de lo que se trata es de una asignación creada, regulada y financiada por el Gobierno Nacional con fondos que el mismo recauda y administra, sin haber previsto ni ordenado a las provincias que debieran afrontar la correlativa carga previsional, puesto que ello importa hacer prevalecer normas locales por sobre normas federales de indudable superior jerarquía normativa;

Que por imperio del marco normativo federal, Fiscalía de Estado sostiene que "... la asignación creada por el mismo tiene un carácter especial, excepcional o sui generis, dado que si bien ha sido declarado de carácter remunerativo, no se trata estrictamente de un incremento salarial otorgado por el empleador directo, es decir, por la propia jurisdicción de la que dependen los docentes entrerrianos, sobre las remuneraciones normales y habituales que abona, sino de una asignación especial otorgada por el Estado Nacional, que es un tercero en la relación de empleo docente, en ejercicios de potestades propias y con carácter de incentivo o estímulo para docentes en ejercicios de la función, bajo determinados recaudos y condiciones específicas que no incluyeron la deducción de aportes previsionales ni la obligación de los empleadores directos de realizarlos con sus propios recursos, ni menos aún la obligación de las cajas previsionales de soportar su traslado al sector pasivo sin financiamiento que lo permita";

Que en este sentido Fiscalía de Estado aclaró que aun cuando las Provincias y/o las restantes jurisdicciones implicadas hubieran adoptado medidas para trasladar la asignación al sector pasivo, no puede entenderse que estuvieran obligadas a hacerlo, puesto que no existe norma alguna que así se lo imponga, atento que no fue decisión de la Provincia instituir el pago de esta asignación, ni ha previsto los recursos para hacerlo, de modo que en una hipotética instancia judicial no se podría imponer al ente previsional local la obliga-

ción de reajustar los haberes previsionales del sector en base a una asignación que no fue creada ni es financiada por la jurisdicción empleadora –Estado Provincial– y sobre la cual no se afectaron aportes, no por omisión del empleador en practicarlos sino porque así lo dispuso el marco jurídico federal que la estableció, sin que además el afiliado hubiera observado la carga que le impone el artículo 30º de la Ley Nº 8.732 de efectuar la respectiva denuncia ante el ente previsional por la falta de retención y efectivización de tales aportes por parte de su empleador;

Que con respecto a la movilidad, el organismo interviniente indicó que lo manifestado precedentemente no impide desconocer a la movilidad jubilatoria como un principio del orden constitucional federal, como así tampoco conspira contra el Estatuto de Derechos Sociales y Principios contenidos en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, y mencionó que en ese mismo sentido se ha expedido el Máximo Tribunal al sostener que “si bien el artículo 14 nuevo de la Ley Fundamental prescribe la movilidad de las prestaciones, no especifica, en cambio, el procedimiento que se deba seguir, dejando librado el punto al criterio legislativo (fallos: 295:674), en base a lo cual convalidó lo sustitución de un régimen jubilatorio porcentual que aseguraba el traslado de todo incremento salarial del que gozaba el recurrente en virtud de la Ley 14.473 por la que se jubiló, semejante al régimen jubilatorio local, por el sistema de reajuste mediante coeficientes previsto por la Ley 18.037, en el que no necesariamente cualquier incremento o asignación del personal activo se refleja en forma automática y porcentual sobre los haberes previsionales (cfr. criterio ratificado por la CSJN en su actual integración, en el pronunciamiento recaído en el conocido caso: “Sánchez, María del Carmen c/ANSES s/reajustes varios”, del 17.5.05);”

Que, por otro lado, con relación al fallo alegado por la recurrente de la Sala de Procedimientos Constitucionales y Penal del Superior Tribunal en la causa “AGMER c/Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos s/Acción de inconstitucionalidad - Rec. inaplicabilidad de ley - recurso de hecho”, de fecha 19.11.14, Fiscalía de Estado entiende que... en nada altera la solución que se viene propiciando ni resulta por sí misma respaldatoria de la pretensión ejercida en autos, toda vez que allí solo se declaró la inconstitucionalidad de las normas locales (Decretos 784/99 y artículo 2º de la Ley 9.225), por las cuales se había declarado el carácter “no remunerativo y no bonificable” de los pagos efectuados por la Provincia en carácter de anticipos a cuenta de las remesas que correspondiera percibir de la Nación en concepto del Fondo Incentivo Docente, limitándose a señalar que la Provincia se extralimitó en las facultades reglamentarias que le confería la Ley 25.053 que expresamente le reconoce carácter remunerativo a dicha asignación, no obstante lo cual, al mismo tiempo se encargó de enfatizar que esa misma ley creó esta asignación también previó su financiación con un impuesto y estableció como condición a cumplir por las Provincias para acceder a estos fondos, que los mismos se destinaran... exclusivamente al mejoramiento de las retribuciones docentes..., para finalmente terminar rematando en relación a los efectos previsionales que tal calificación apareja, que no debe confundirse... la conceptualización de lo que significa su percepción como retribución de la tarea concreta sujeta a aportes de la seguridad social, con su inclusión en la base de cálculo de un futuro haber jubilatorio, que de ninguna manera retribuye un servicio prestado al momento de su cobro sino que tiene en cuenta todos los aportes realizados en actividad... (cfr. anteúltimo párrafo del voto del doctor Chiara Díaz en la sentencia mencionada). Este pasaje de la sentencia referenciada cons-

tituye la clave de bóveda del todo el meollo de la cuestión, ya que deja en claro y refuerzo el concepto que venimos exponiendo en cuanto a que, del reconocimiento del carácter “remunerativo” de una asignación no se sigue automáticamente su necesaria traslación al haber jubilatorio, ya que a tal efecto es necesario que se hayan efectuado aportes y, en caso contrario, indagar si existía la obligación de efectuarlos y sobre quien recaída la obligación de hacerlos, para luego poder determinar las consecuencias que apareja su eventual omisión. En el caso del FONID, ya hemos visto que el marco jurídico que lo instituyó no es de naturaleza local sino federal, y si bien estableció el carácter remunerativo de la asignación creada, al mismo tiempo dispuso que la misma no quedaría sujeta a aportes previsionales, por lo que en modo alguno puede concluirse que la provincia, como empleador de sus docentes, tuviera la obligación de efectuarlos, lo que conlleva a desestimar la pretensión de la reclamante”;

Que, asimismo, Fiscalía de Estado indicó que “en esta inteligencia se pronunció el Juez de Transición Nº 1 de Paraná, que entendió en primera instancia en los autos caratulados: ‘Peccin, Néstor Fabián - Bernasconi, Alejandro Ramón - Gómez, Manuel y otros s/ Acción de ejecución’, por medio de la cual se pretendía procurar el cumplimiento de la sentencia recaída en la causa ‘AGMER’, al señalar con relación a la modalidad con la que fue implementado el FONID que: ‘... se trata de una cuestión que involucra una política educativa de orden nacional, sin perjuicio de que el gobierno provincial pueda diseñar una política a nivel local complementaria haciéndose cargo de dichos costos en la línea que sugiere el dictamen del director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación de la Nación. Sin perjuicio de ello, entiendo que lo que no puede prosperar por esta vía es una conminación al ejecutivo provincial a adoptar dicha política educativa en base a los argumentos articulados por la actora’”; agregando más adelante que: ‘... Si bien hace tiempo que en materia educativa (...) se ha provincializado y por tanto aparece el Estado Provincial como el máximo responsable, en el punto de conflicto no puede soslayarse, que también existen políticas nacionales que se reflejan en las paritarias docentes o como el caso del FONID que se sufraga con fondos provenientes de Nación, que configuran un marco de condiciones mínimas que la provincia no puede sustraerse pero a su vez, claro está que no tiene la decisión preponderante. A juzgar por los dictámenes técnicos agregados –que son consecuencia de gestiones realizadas a nivel nacional por el ejecutivo provincial– con los expedientes administrativos que he relacionado, aparecerían provincia y gremio reclamando conjuntamente a Nación que produzca las modificaciones normativas necesarias para hacer realidad el carácter remunerativo del FONID que declara la Ley 25.053”;

Que, por último Fiscalía de Estado considera oportuno tener presente la sentencia recaída en autos caratulados: “Shaab de Roig, Ana María y otras c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia s/ Demanda Contencioso Administrativa” de fecha 29 de junio de 2016 mediante la cual la Excelentísima Cámara en lo Contencioso Administrativo Nº 1, con asiento en esta ciudad de Paraná, rechazó una demanda promovida por un grupo de pasivos docentes provinciales que perseguían el reconocimiento de análoga pretensión a la que motiva las presentes, destacando que si bien la sentencia mencionada no se encuentra firme, atento que ha sido recurrida por la parte actora mediante la interposición de un recurso de inaplicabilidad de ley, y éste se encuentra pendiente de resolución a la fecha de emisión del dictamen, Fiscalía de Estado estimó pertinente citar parte de los argumentos del pronunciamiento judicial;

Que en cuanto a la cuestión de fondo, relativa a la procedencia del reajuste en función de las reglas de movilidad del sistema previsional entrerriano, citó el voto de la señora vocal doctora Schumacher quien sostuvo: “... el Fondo del Incentivo Docente ha sido creado y dispuesto por el gobierno federal mediante una ley cuyas características de derecho federal ya fueron reseñadas en el punto b), la que a su vez fue reglamentada por un decreto del Poder Ejecutivo Nacional. Es así entonces que ni el Consejo General de Educación ni el Estado Provincial son los responsables de abonar a sus empleados el dinero que implica el Fondo. (...) El meollo es que, aún cuando se discutiera si el Estado entrerriano, en especial a partir del año 2008, debió prever los fondos que, en concepto de contribución patronal debiera haber realizado respecto de los montos dinerarios que reciben los docentes en actividad, es la reglamentación de la ley nacional la que, en forma específica, directa y prístina, prohíbe efectuar descuento alguno sobre dichos conceptos con excepción de la cuota sindical. Ahora bien, como decía, aún cuando pudiera considerarse obligado el empleador –Consejo General de Educación– a efectuar su contribución, nunca podría el Estado Provincial descontar a los activos que perciben el Fondo Nacional de Incentivo Docente una parte de este concepto de aporte personal. Existiendo entonces dos disposiciones constitucionales que establecen una relación directa entre aporte-beneficio, sin aporte no puede haber beneficio”;

Que, asimismo, Fiscalía de Estado, destacó el segundo voto del mismo pronunciamiento agregando que: “El régimen legal del incentivo docente en forma inequívoca y contundente sujeta no solo el pago a favor –exclusivo y por ello excluyente– de los docentes activos destinatarios dispersos por todo el país sino que condiciona a las provincias y la CABA sujetando –incluso– la remisión de los fondos a sus taxativas disposiciones asignándoles el rol secundario de meras ejecutoras (y espectadoras) de disposiciones del Estado Nacional que fueran acordadas con entidades gremiales de docentes con representación nacional y sobre las que no tienen injerencia –al menos relevante– que permita achacarles el incumplimiento de sus deberes para con los pasivos docentes entrerrianos (...)”;

Que continuó Fiscalía de Estado citando el voto del magistrado mencionado destacando que “... la proporcionalidad del haber previsional debe entenderse incluida dentro de un sistema de seguridad social el cual requiere de disposiciones que ponderen la factibilidad de cada uno de los componentes que lo integran debiendo respetar el ‘principio’ jurídico –por supuesto– de proporcionalidad antes descrito a favor del jubilado entrerriano pero sin desentenderse de la necesidad de que haya aportes del propio trabajador en su vida activa que nutran recursos al sistema solidario (aportes). la imprescindible incorporación de los del Estado en sus tres niveles (provincial, municipal, comunal) y en su doble carácter: como empleador (contribuciones patronales) y como su financiador al aplicar rentas generales destinadas a cubrir el déficit estructural del sistema. Es que, al menos como principio, no podría funcionar la garantía a la proporcionalidad sin aportes de los activos y contribuciones de los empleadores públicos, de allí que considerar que el pago de un incentivo pergeñado, acordado y mantenido con fondos exclusivamente nacionales sin participación alguna del Estado provincial ni menos del ente previsional entrerriano quienes en la práctica cumplen la función de ser meros conductos por donde los fondos se reparten en el colectivo docente en actividad entrerriano constituye una clara desviación y desvirtuación del sistema que le sirve de soporte, alejándolo completamente, en su similitud con aquellos pedidos de reajustes que

tramitan ante este fuero en los que se analiza sin un ente autárquico, una municipalidad o incluso el propio estado provincial no respeta dicha garantía, cuando obra como empleador público en desmedro de un jubilado (...)"

Que en función de las razones expresadas, Fiscalía de Estado se pronunció en sentido contrario a la procedencia del recurso, aconsejando su desestimación mediante el dictado del acto pertinente;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase por improcedente el recurso de apelación jerárquica contra la Resolución N° 834/16 CJPÉR interpuesto por la doctora Carolina Fischbach, en su carácter de apoderada legal de jubilados docente detallados en el Anexo I que forma parte del presente, en razón de los argumentos expuestos en los considerandos del presente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y, pasen las actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, para la notificación fehaciente.

**GUSTAVO E. BORDET**  
**Mauro G. Urribarri**

### MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO N° 4509 MT

#### HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 3 de diciembre de 2015

VISTO:

El recurso de queja interpuesto por la apoderada legal de la Sra. Adriana Lidia, Grimaux;

CONSIDERANDO:

Que, el mismo, incoado en fecha 29 de octubre de 2015, se presenta ante la presunta tardanza en que habría incurrido la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos en resolver un reclamo presentado oportunamente por la interesada, encontrándose el mismo, a su entender, paralizado; y

Que, conforme las disposiciones de la Directiva N° 1/08 SGRIG respecto de la resolución de los recursos de queja, se agrega volante del Expediente N° 1.232.569, por el que se tramita el reclamo en cuestión, del que surge que el mismo se encuentra desde el 27 de octubre del 2015 en la Mesa de Entradas dependiente de la Secretaría General de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos; y

Que, en consecuencia, no es procedente hacer lugar al recurso de queja interpuesto, por encontrarse la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dentro de los plazos del Art. 35° de la Ley N° 7060, en cuanto al diligenciamiento de los trámites administrativos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Art. 1º: No hacer lugar al recurso de queja interpuesto por la apoderada legal de la Sra. Adriana Lidia Grimaux, con domicilio legal en calle Avenida Alameda de la Federación N° 621 de esta ciudad, por encontrarse la Mesa de Entradas dependiente de la Secretaría General de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dentro de los plazos del Art. 35 de la Ley N° 7060, en cuanto al diligenciamiento de los trámites administrativos.

Art. 2º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese y archívese.

**SERGIO D. URRIBARRI**  
**Diego E. Valiero**

DECRETO N° 4510 MT

#### NO HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 3 de diciembre de 2015

VISTO:

El recurso de queja interpuesto por la apoderada legal de la Sra. Claudia Viviana Caceres;

CONSIDERANDO:

Que, el mismo, incoado en fecha 12 de noviembre de 2015, se presenta ante la presunta tardanza en que habría incurrido la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos en resolver un reclamo presentado oportunamente por la interesada, encontrándose el mismo, a su entender, paralizado; y

Que, conforme las disposiciones de la Directiva N° 1/08 SGRIG respecto de la resolución de los recursos de queja, se agrega volante del Expediente N° 1.698.652, por el que se tramita el reclamo en cuestión, del que surge que el mismo se encuentra desde el 10 de noviembre del 2015 en la Mesa de Entradas dependiente de la Secretaría General de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos; y

Que, en consecuencia, no es procedente hacer lugar al recurso de queja interpuesto, por encontrarse la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dentro de los plazos del Art. 35° de la Ley N° 7060, en cuanto al diligenciamiento de los trámites administrativos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Art. 1º: No hacer lugar al recurso de queja interpuesto por la apoderada legal de la Sra. Claudia Viviana Caceres, con domicilio legal en calle Avenida Alameda de la Federación N° 621, de esta ciudad, por encontrarse la Mesa de Entradas dependiente de la Secretaría General de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos dentro de los plazos del Art. 35° de la Ley N° 7060, en cuanto al diligenciamiento de los trámites administrativos.

Art. 2º: El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese y archívese.

**SERGIO D. URRIBARRI**  
**Diego E. Valiero**

DECRETO N° 4511 MT

#### HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 3 de diciembre de 2015

VISTO:

El recurso de queja interpuesto por el apoderado legal de la Sra. Graciela Nilda del Carmen Apaldetti;

CONSIDERANDO:

Que, el mismo, incoado en fecha 12 de noviembre de 2015, se presenta ante la presunta tardanza en que habría incurrido la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos en resolver un reclamo presentado oportunamente por la interesada, encontrándose el mismo, a su entender, paralizado; y

Que, conforme las disposiciones de la Directiva N° 1/08 SGRIG respecto de la resolución de los recursos de queja, se agrega volante del Expediente N° 35.136 por el que se tramita el reclamo en cuestión, del que surge que el mismo se encuentra desde el 20 de agosto del 2015 en el Despacho de la Secretaría General de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos; y

Que, en consecuencia, es procedente hacer lugar al recurso de queja interpuesto, debiendo la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, en un plazo perentorio de diez (10) días hábiles, dar debido diligenciamiento al trámite pendiente:

Por ello;

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Art. 1º: Hágase lugar al recurso de queja interpuesto por el apoderado legal de la Sra. Graciela Nilda del Carmen Apaldetti, con domicilio legal en calle Laprida N° 374, de esta ciudad, por haber incurrido en demora el despacho de la Secretaría General de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, en diligenciar un reclamo presentado oportunamente por la interesada, conforme a lo expresado en los considerandos precedente.

Art. 2º: Intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos a diligenciar en un plazo perentorio de diez (10) días hábiles administrativos el trámite pendiente.

Art. 3º: El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 4º: Comuníquese, publíquese y archívese.

**SERGIO D. URRIBARRI**  
**Diego E. Valiero**

DECRETO N° 4512 MT

#### HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 3 de diciembre de 2015

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por las apoderadas legales de la Sra. Calderón Daniela Susana, contra la Resolución N° 3815/12 C.J.P.E.R.; y

CONSIDERANDO:

Que, el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 28/09/2012, y la resolución puesta en crisis fue notificada en fecha 13/09/2012, por lo que cabe por tenerlo por interpuesto en tiempo y forma de conformidad con lo previsto en el Art. 62° de la Ley 7060 correspondiendo en consecuencia analizar la cuestión sustancial; y

Que, en fecha 08/10/200, la Sra. Daniela Susana Calderon, se presentó ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos solicitando se le otorgue rebeneficio de jubilación por invalidez previsto por la norma contenida en el Artículo 42° de la Ley N° 8.732, adjuntando documental tendiente a acreditar el derecho invocado; y

Que, toma intervención de competencia el Tribunal Médico de la Caja de Jubilaciones, emitiendo dictamen por el cual se diagnosticó que la interesada padecía EBPOC Leve, con una incapacidad parcial permanente del 15% manifestando la posibilidad de sustituir la actividad habitual que realizaba por otra acorde a sus aptitudes y perfeccionamiento profesional, además que la incapacidad sufrida era irreversible, produciéndose durante la relación laboral; y

Que, el Área Central de Asuntos Jurídicos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, manifestó que en virtud del dictamen médico precedentemente citado, la peticionante no reunía los extremos legales previstos por el Artículo 42° y S.S. de la Ley N° 8.732 dado que se trataba de una incapacidad parcial y permanente del 15%, por lo que aconsejó denegar el beneficio solicitado, dando lugar al dictado de la Resolución N° 4.054/10 C.J.P.E.R., que en definitiva rechazó la pretensión de la interesada y luego de notificada se procedió al archivo de las actuaciones; y

Que, las apoderadas legales de la Sra. Calderón, solicitaron al Organismo Previsional el desarchivo de las actuaciones y la consecuente reapertura del procedimiento administrativo, a fin de que se proceda a la realización de una nueva Junta Médica y en esta oportunidad se acompañó certificado médico en el cual el profesional interviniente diagnóstico neumonitis inespecífico ocupacional; y

Que, se procedió a la realización de la Junta Médica y consecuente dictamen médico, en el cual se expresó que la Sra. Calderón padecía una Enfermedad Respiratoria Estadio II; Parcial-Permanente, que la ocasionaba una incapacidad laboral del 20%, existiendo la posibilidad de sustitución de la actividad habitual de la interesada, siendo la misma irreversible y no susceptible de disminuirse mediante tratamiento médico, produciéndose dicha incapacidad durante la relación laboral, no obstante ello en el apartado "Observaciones" se dispuso: "Evaluar reubicación laboral acorde a su patología"; y

Que, así las cosas, luego de haber tomado intervención el Área de Asuntos Jurídicos C.J.P.E.R., se dictó la Resolución N° 3.815/12 C.J.P.E.R. en la cual se hizo lugar a la reapertura del procedimiento denegándose el beneficio de jubilación por invalidez solicitado con fundamento en el mencionado dictamen emitido por el Tribunal Médico, por el cual el Organismo Previsional entendió que en el caso concreto no se cumplía con los requisitos legales dispuestos por el Artículo 42° del Ley N° 8.732; y

Que, contra la Resolución N° 3.815/12 C.J.P.E.R., la interesada sintiéndose agraviada, interpuso a través de sus representantes legales recurso de apelación jerárquica, en el cual manifestó que: "... El cuerpo médico actuante en el ámbito de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, en una apretada síntesis sostuvo que la patología base que presenta nuestra representada, no alcanza para determinar su incapacidad en grado invalidante. Sin desmerecer la opinión alcanzada por el Tribunal Médico constituido, y teniendo en cuenta que el mismo no recabó la colaboración de especialistas en la dolencia que transita la Sra. nuestra parte interesa, en pos del respeto a las garantías y derechos de los afiliados, Art. 43° Ley 8.732, ordenar que Tribunal Médico actuante en la Caja, se constituya nuevamente, con la colaboración de otro organismo y/o autoridad que considere necesario para lograr un exhaustivo análisis del cuadro médico de la Sra. Calderón..."; y

Que, se procedió a realizar una nueva Junta Médica, pero en esta ocasión el Tribunal Médico en su dictamen diagnóstico un trastorno depresivo mayor y enfermedad respiratoria, siendo esta incapacidad total transitoria, provocándole un porcentual de incapacidad laboral del 66%, no pudiendo disminuirse mediante tratamiento médico adecuado, sugiriéndose una nueva evaluación dentro de doce (12) meses, resaltándose que la incapacidad se produjo durante la relación laboral.

Que, en consecuencia tomada nuevamente intervención por el Área de Asuntos Jurídicos C.J.P.E.R., en su dictamen de competencia, consejo hacer lugar al recurso de apelación jerárquica interpuesto por considerar que en esta ocasión si se cumplieron los recaudos legales exigidos por la normativa regulatoria del beneficio previsional pretendido; y

Que tomada intervención el Departamento Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, el mismo aconseja la concesión del beneficio solicitado por la interesada; y

Que, toma intervención de competencia Fiscalía de Estado emitiendo Dictamen N° 0293/15, anticipando su opinión favorable a la procedencia del recurso interpuesto por la Sra. Calderón y manifestando textualmente que "...no encuentra objeción de orden jurídico que oponer a la concesión del beneficio peticionado por la recurrente, puesto que, de acuerdo a las results de la valoración de la prueba producida en autos y acorde con las conclusiones arribadas por la Junta Médica del Ente Previsional, la Sra. Calderón reúne los requisitos exigidos en el Art. 42° de la Ley N° 8.732 para acceder al beneficio previsional que peticiona..."; y

Que, en definitiva, y en virtud de las consideraciones expuestas precedentemente, corresponde hacer lugar al recurso bajo examen, debiendo dictarse el acto administrativo que así lo ordene, y asimismo, devolviéndose seguidamente las actuaciones al Ente Previsional, para el dictado de la resolución que disponga conceder el beneficio de jubilación por invalidez a la Sra. Calderón, en la cual y según lo aconsejado mediante el Organismo Competente, esto es, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, mediante sus dependencias técnicas, resultará "...necesaria una evaluación dentro de 12 meses...";

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°: Hágase lugar al recurso de apelación jerárquica interpuesto por las apoderadas legales de la Sra. Calderón Daniela Susana, con domicilio legal en calle Urquiza N° 1736, de la ciudad de Paraná, contra la Resolución N° 3815/12 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2°: Desde la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia deberá emitirse la resolución que disponga conceder el beneficio de jubilación por invalidez a la Sra. Calderón Daniela Susana, debiendo dejarse especificado en el mismo que resultará necesaria una evaluación dentro de 12 meses, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 3°: El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 4°: Comuníquese, publíquese y archívese.

**SERGIO D. URRIBARRI**

**Daniel E. Valiero**

DECRETO N° 4513 MT

**RECHAZANDO RECURSO**

Paraná, 3 de diciembre de 2015

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la apoderada legal del Sr. Morel, Hugo Alberto, contra la Resolución N° 3348/12 C.J.P.E.R.; y

CONSIDERANDO:

Que, el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 15/08/2012, y que la resolución puesta en crisis fue notificada en fecha 14/08/2012, por lo que se debe concluir que el recurso ha sido deducido en legal tiempo y forma según lo normado por el Artículo 62° y s.s. de la Ley N° 7.060; y

Que, en fecha 09/11/2011, se presenta el interesado por intermedio de su representante legal, y solicita el reajuste de su haber previsional conforme lo dispuesto por el Decreto N° 6479/06 MEHF, publicado en el Boletín Oficial en fecha 09/05/2007, reclamando se le abone el adicional por responsabilidad funcional, que fuese establecido para el Personal Policial en actividad por el Poder Ejecutivo Provincial a partir del 01/10/2006 con carácter remunerativo y no bonificable, según lo expresara textualmente el Artículo 3° del mismo Decreto; y

Que, la Dirección Personal de la Policía de Entre Ríos informa respecto de las funciones efectivamente desempeñadas por el interesado indicando que: "...ingresó a la institución en fecha 01/03/1965, como Cadete de 1° año de la Escuela Superior de Policía..., egresó con el grado de Oficial Sub Ayudante...en fecha 21/02/1990, fue designado como Sub Jefe Departamental Gualeguay, hasta el día 19/12/1991 que fue relevado... posteriormente en fecha 31/03/1992, cesa en sus funciones por haberse beneficiado con el retiro voluntario..."; y

Que, en fecha 02/05/2012, toma intervención de competencia el Departamento de Liquidaciones de la CJPER, manifestando que se incluye en los haberes del actor el adicional por responsabilidad funcional por aplicación del Decreto N° 6.479/06, según certificación obrante a fs. 49, girando las actuaciones al Área Jurídica a fin de que se sirva expedir sobre el particular, y de corresponder, su fecha retroactiva; y

Que, posteriormente, emitió dictamen de competencia el Área Central Jurídica del mismo Organismo Previsional, por medio del cual entre variados argumentos, manifestó que el actor, durante los últimos doce meses inmediatamente anteriores al cese o pase a retiro, no cumplió durante todo ese tiempo las funciones detalladas en el Anexo I del decreto en cuestión, aconsejando por tanto el rechazo de la pretensión esgrimida por el Sr. Morel; y

Que, sobre dichas bases, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos emite la Resolución N° 3.348/12, en virtud de la cual no se hace lugar al reclamo del actor, y contra la cual, el interesado, sintiéndose agraviado, interpone recurso de apelación jerárquica analizado en autos; y

Que, manifiesta el agraviado en su escrito recursivo que "...los argumentos que la Caja de Jubilaciones esgrime para no hacer lugar al reclamo son arbitrarios, violentan el principio de legalidad con que se debe conducir lo Administración e inclusive contrarían sus propios actos y resoluciones..., que efectivamente para la determinación del haber de retiro siempre se consideraron todos los cargos y jerarquías cumplidos en el año anterior al retiro sin importar la cantidad de meses en cada uno, prorrateándose hasta alcanzar los doce meses..., basta para ello revisar los recibos de haberes de retirados y viudas de policías para apreciar que se liquidan en innumerables casos dos y hasta tres porcentajes de haberes equivalentes a los cargos o jerarquías desempeñados en el año anterior al retiro... es evidente que se trata de una postura que va contra los propios actos de lo Caja de Jubilaciones y Pensiones y que su mantenimiento acarrearía incontables juicios de quienes se sentirán afectados y discriminados..."; y

Que, tomada nueva intervención por parte de la Asesoría Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos emite Dictamen 029/12 por medio del cual manifiesta que al no haber acreditado la situación prevista en el Artículo N° 256 del Estatuto Policial, a los fines de la percepción del adicional ahora solicitado, no le correspondería el reajuste de su haber por este último concepto, aconsejando por tanto el rechazo de la pretensión esgrimida por el recurrente; y

Que, tomada intervención de competencia por parte del Departamento Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo Provincial, el mismo, aconseja el rechazo del recurso en análisis; y

Que, así las cosas toma intervención de competencia Fiscalía de Estado, emitiendo Dictamen N° 020/14, anticipando un criterio contrario a la procedencia del recurso examinado. Ello, con fundamento en las razones que las expresadas por las, Asesorías Legales del Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, y el Departamento Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, los cuales comparte íntegramente; y

Que, corresponde poner de relieve que, si bien el quejoso cumplió efectivamente una de las funciones detalladas en el Anexo I del Decreto N° 6.479/06 MEHF, no lo hizo por o durante el plazo total mínimo de doce meses inmediatamente anteriores a su pase a situación de retiro, condición de inexcusable acreditación para acceder al reconocimiento peticionado, puesto que, en su Art. 256°, la Ley N° 5.654/75 prevé: "cualquiera sea la situación de revista y el cargo que tuviera personal en el

momento de su pase a situación de retiro, el haber se calculara sobre el percibido durante el mes de actividad que corresponda al grado, función o cargos desempeñados durante el termino mínimo de doce (12) meses consecutivos con antelación a la fecha de su pase a retiro o de su cese en la prestación de servicio a que se refiere el Artículo N° 242. De la presente ley, en los porcentajes que fija la escala del Artículo N° 257, incluyendo en el mismo los suplementos generales y particulares que percibo"; y

Que, en el caso del quejoso, la falta de desempeño de las funciones remuneradas con el adicional instituido por el Decreto N° 6.479/06 M.E.H.F. durante el periodo mínimo previsto en el Artículo N° 256° transcripto, surge claramente y sin lugar a hesitación, de los datos consignados en la certificación laboral adjuntada al expediente de referencia, como asimismo de la liquidación obrante en el mismo, elaborada por el Área Liquidaciones de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia con base en lo detallado en dicha certificación; y

Que, el argumento expuesto resulta contundente a los efectos de dirimir el recurso imputado por el quejoso en un sentido adverso a su procedencia, e integra debidamente la motivación del acto cuestionado, fundando el rechazo de la pretensión del Sr. Morel. En efecto, en su penúltimo considerando, esta expresa: "...Que, de la prueba colectada en el expediente se desprende claramente que durante los últimos doce meses inmediatamente anteriores al cese o pase a retiro (arg. Cfr. Art. 256° Ley 5654) el interesado no cumplió durante todo ese tiempo las funciones detalladas en el Anexo I del Decreto N° 6.479/06 M.E.H.F. En efecto, a fs. 49 se aprecia que si bien estuvo unos meses como Jefe Departamental, fue relevado el día 19-12-1991, no completado los doce meses exigidos por la normativa aplicable..."; y

Que, así las cosas, puesto que el ahora quejoso no desempeñó una de las funciones detalladas en el Anexo I del Decreto N° 6.479/06 M.E.H.F., durante el plazo mínimo de doce meses requerido por el Art. 2560 de la Ley N° 5.654/75, su pretensión de reajuste por inclusión del adicional creado por aquel acto resulta improcedente, correspondiendo su rechazo, tal como fue dispuesto por el Art. 1° del acto administrativo cuestionado; y

Que, la atenta lectura del escrito recursivo solo permite concluir en que los argumentos en él desplegados por el recurrente no logran conmover los fundamentos del acto administrativo cuestionado, el que, huelga reiterarlo, se halla suficiente y debidamente sustentado en derecho; y

Que, en definitiva, por las razones antes expresadas, y en virtud de lo dictaminado por Fiscalía de Estado Provincial en su Dictamen N° 020/14, corresponde desestimar el remedio recursivo analizado mediante el dictado del acto administrativo que así lo disponga, confirmando así la decisión adoptada en el acto cuestionado;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Art. 1º: Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por lo apoderado legal del Sr. Morel Hugo Alberto, con domicilio legal en calle Córdoba N° 667, planta baja, oficina "A", de la ciudad de Paraná, contra la Resolución N° 3348/12 C.J.P.E.R., de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, confirmando el acto cuestionado conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º: El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese y archívese.

**SERGIO D. URRIBARRI**  
**Daniel E. Valiero**

DECRETO N° 4514 MT

**RECHAZANDO RECURSO**

Paraná, 3 de diciembre de 2015

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de apelación jerárquica interpuesto por los Sres. Mario López, Hugo Ibarra y Eneidín Matorra, a través de su apoderado legal contra lo Resolución N° 2.508/12 C.J.P.E.R.; y

CONSIDERANDO:

Que, el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 19/05/2014, y la resolución puesta en crisis ha sido notificada en fecha 06/05/2014, por lo que se debe concluir que el recurso ha sido deducido en legal tiempo y forma según lo normado por el Artículo 62° y s.s. de la Ley N° 7.060; y

Que, entre los agravios centrales expresados en la presentación recursiva los recurrentes, ex integrantes del grupo musical "Los Traperos", señalaron que, mediante la resolución impugnada, el Ente Previsional les concedió el beneficio de pensión al Mérito Artístico por estimar reunidos en sus casos los recaudos legales exigidos a ese fin: se destacó que los recurrentes invocaron, en sustento de su solicitud, la obtención del primer premio como conjunto vocal en la tercera edición del Encuentro Entrerriano de Folklore celebrado en el año 1969; y

Que, manifestaron que al concederse el beneficio, el citado Ente ordenó que el mismo fuera compartido por todos los peticionantes, descartando el otorgamiento del beneficio en forma individual; esto es: descartando la concesión de un beneficio a favor de cada solicitante; en forma individual; y

Que, los actores expresaron que el criterio adoptado por el Organismo Previsional en la resolución cuestionada (es decir, que el beneficio debía ser único y se debía prorratear), no encuentra sustento en ninguna norma jurídica provincial; y

Que, advirtieron los actores que la remisión que hizo el acto administrativo cuestionado a la Ley Nacional N° 16.516, la que establece una pensión para ganadores del Premio Nacional en Ciencias o letras, no tiene asidero, afirmando que, si bien la misma puede llegar a tener una previsión específica que permita dicha situación (prorratear el beneficio), nuestra norma no la tiene; y

Que, solicitaron que se requiera a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia que informe el haber previsional que percibía el Sr. Coceres (uno de los cinco integrantes del grupo vocal), quién, con carácter previo a que cada recurrente presentara su solicitud individual de concesión del beneficio, ya se encontraba percibiendo el beneficio en forma total; y

Que, luego, mediante la Resolución N° 2.508/12 C.J.P.E.R., fue ordenado el prorrateo del mismo y practicada deuda por lo indebidamente percibido, más, interpuesta una acción de amparo, el Sr. Coceres obtuvo sentencia favorable, por lo que continuó percibiendo el haber de pensión al Mérito Artístico en un ciento por ciento (100%), o en otras palabras, en su totalidad; y

Que, el Sr. Coceres, había obtenido la concesión del beneficio íntegro, en un ciento por ciento (100%), con anterioridad, mediante el dictado del Decreto N° 5.516/02 M.G.J. de fecha 19/12/2002, en el marco de un recurso de gracia, por ello, en virtud del Artículo 2° de la Resolución N° 2.508/12 C.J.P.E.R., se dispuso que su haber debía dividirse en partes iguales con los demás integrantes del grupo, ordenándose, en consecuencia, que se reliquidara su haber de pensión y se practicara la deuda correspondiente a su cargo por el periodo en que percibiera el beneficio en su totalidad o ciento por ciento (100%); y

Que, por su parte, el Sr. Morgan, obtuvo el beneficio de pensión al Mérito Artístico en fecha 19/02/2014, mediante Resolución N°

185/14 C.J.P.E.R., en una parte igual a cada uno de los integrantes del grupo; y

Que, en este esquema, los recurrentes (Sres. López, Matorra e Ibarra) se alzaron contra la Resolución N° 2.508/12 C.J.P.E.R., persiguiendo la revocación de la misma y el pago del haber íntegro a favor de cada uno de los peticionantes; y

Que, por su parte, el Sr. Coceres, promovió acción de amparo contra el Ente Previsional a fin de que se declarara la nulidad e inconstitucionalidad de la Resolución N° 2.508/12 C.J.P.E.R. y que el Ente Previsional se abstuviera de aplicar los Artículos 2° y 3° de la mencionada Resolución manteniendo incólume el monto de la pensión al Mérito Artístico que percibía en su integridad, conforme lo dispuesto por Decreto N° 5.516/02 M.G.J.; y

Que, la Sala I de la Cámara del Crimen de esta ciudad, hizo lugar a la acción de amparo presentada por el cantante Coceres (sentencia que luego fuera confirmada por la Sala de Procedimientos Constitucionales y Penal del Superior Tribunal de Justicia en fecha 25/10/2012) declarando la inaplicabilidad de la Resolución N° 2.508/12 C.J.P.E.R. y ordenando mantener el haber previsional que se encontraba percibiendo el amparista en su totalidad, con fundamento en que se estaba en presencia de un "derecho adquirido"; y

Que, en este sentido, la Excm. Cámara sostuvo: "Es innegable que el haber previsional que percibía el accionante y que tenía su fuente en el comentado Decreto N° 5.516 de fecha 19 de diciembre de 2.002, se incorporó definitivamente a su patrimonio y no puede a esta altura ser cercenado o disminuido por la resolución que ha sido objeto de cuestionamiento, sin afectar derechos de rango constitucional..."; y

Que, en ese temperamento, elevados los actuaciones a la Alzada, el Sr. Vocal Dr. Carubia (con adhesión del Dr. Chiara Díaz), destacó: "habiéndose otorgado al actor a través del Decreto N° 5516/02, la pensión al merito artístico, cuyos haberes percibiera desde entonces el beneficiario, la posterior Resolución N° 2.508/12 C.J.P.E.R., dictada por el Presidente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, inaudita parte respecto del amparista, disponiendo conceder idéntico beneficio a otras tres (3) personas y mandando a reliquidar, incluso retroactivamente, el haber de pensión percibido por el Sr. Coceres, devine palmariamente ilegítima e inoponible al derecho largamente adquirido"; y

Que, como se señalara precedentemente, ambos pronunciamientos fundaron la procedencia del reclamo actoral en los "derechos adquiridos" del amparista, omitiendo ingresar al análisis de la cuestión relativa a si conforme las normas vigentes en la materia, el beneficio de pensión al Mérito Artístico obtenido por el Grupo "Los Traperos" debe ser dividido entre todas las personas que ganaron el único premio o corresponde que cada una de ellas perciba el beneficio en su totalidad; y

Que, se estimó necesario destacar que el beneficio de pensión al Mérito Artístico fue otorgado al Sr. Coceres en el marco de un recurso de gracia, de carácter extraordinario, puesto que se dedujo a los fines de que la autoridad que dictó el acto, revea situaciones que, en el marco del ordenamiento jurídico vigente, resulten injustas e inequitativas; por lo tanto, la tarea a realizar a los efectos de evaluar la procedencia del mismo, involucro la revisión del mérito y la conveniencia de aquella decisión, y no una cuestión de legitimidad o adecuación del acto a la normativa vigente de aplicación; y

Que, la solución de un recurso de naturaleza graciable no resulta derivación de la aplicación automática de previsiones normativas, ni de un reexamen del caso en términos de ilegitimidad

del acto recurrido, sino que es la resultante de una decisión adoptada por el órgano decisor en ejercicio de facultades discrecionales, que atempera el rigor de la aplicación de la norma al caso, por estimarlo inequitativo o injusto, facultades que, desde luego, se ejercen dentro del marco del principio de juridicidad; y

Que, en razón de lo expresado, al Sr. Coceres se le ha mantenido y continúa abonándosele el haber de pensión en su integridad, en un ciento por ciento (100%), tal como le fuera otorgado por Decreto del Sr. Gobernador dictado en el marco de un recurso de naturaleza graciable, por lo que tal decisión no constituye un precedente que constriña a la Administración a actuar de la misma manera en esta oportunidad, en la que se examina la procedencia de un recurso de apelación jerárquica, de naturaleza ordinaria, debiendo analizarse la adecuación de lo petitionado a las previsiones normativas en término de legitimidad; y

Que, con relación a la fuerza vinculante de los precedentes administrativos, Fiscalía de Estado reseñó el criterio expresado por la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1 de esta ciudad de Paraná en la sentencia recaída en fecha 05 de agosto de 2.015, en autos caratulados: "García, Ricardo Mario c/ Estado Provincial s/ Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. N° 3.313/s), en cuya fundamentación se sostuvo: "...para que el precedente tenga fuerza vinculante, se requiere que el mismo haya respetado la legalidad al ser emitido (esta Cámara en "Rovira, Oscar Mario c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos y Estado Provincial s/ Contencioso Administrativo", del 17/03/15); y

Que, asimismo, se necesita que exista efectivamente una serie concordante y reiterada de decisiones en un mismo sentido habitualidad, así adscribió la Cámara dicho requisito en autos "Gutiérrez, Atilio Ernesto c/ Estado Provincial s/ Contencioso Administrativo", del 30/04/15, al decir que: "A mayor abundamiento, y respecto de la pretensa violación al principio de igualdad, cabe traer a colación un meduloso análisis de la jurisprudencia de la Corte Suprema en relación a la aplicación del principio del Art. 16 de la Constitución Nacional realizada por Alberto F. Garay en que concluyó, con base en dicho análisis que, no se vulneraba tal principio si la interpretación legal llevada a cabo por el departamento administrativo en las actuaciones recurridas sea, a su juicio, arreglado a derecho, aún cuando se oponga a otras (equivocadas) empleadas para resolver situaciones de hecho análogas y en tanto no se demuestre la habitualidad de la interpretación reclamada (Garay, Alberto F. "La igualdad ante la ley", Abeledo Perrot Bs. As., 1.989. p. 49)", y que el apartamiento del precedente haya sido arbitrario, sin que se haya efectuado distinción alguna que justifique el apartamiento, por cuanto "el análisis de lo eventual arbitrariedad del apartamiento del precedente tiene como presupuesto básico la circunstancia que el caso que configuro el precedente y el supuesto en el que se encuentra quien invoco el mismo sean iguales" (en el ya referido "Martín, Elsa Haydee c/ Estado Provincial s/ Contencioso Administrativo"); y

Que, en esta misma tesitura, los españoles Jaime Rodríguez Arana Muñoz y Miguel Ángel Sendín García consideraron al precedente administrativo como: "...la forma reiterada en que la Administración Pública aplica una norma a la realidad"; la aplicación reiterada de una norma jurídica supone que la misma puede aplicarse de diversas formas igualmente válidas, por lo que se estaría limitando el precedente administrativo al ejercicio de las facultades discrecionales; si la ley tuviese un único criterio permitido, no se estaría frente a un precedente administrativo, sino a una simple aplicación de una facultad reglada, la cual sólo admite una

sola solución válida, por tanto está relacionada estrechamente con el principio de legalidad e igualdad en la aplicación de la ley; y

Que, surgió claramente de lo expresado que la legalidad del precedente constituyó otro límite negativo de suma importancia para su aplicación, así lo dijo Montarón Estrada al afirmar que el precedente administrativo outovincula a la Administración siempre que no sea contrario a ninguna norma; y

Que, en igual sentido, Fiscalía de Estado citó la doctrina del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, a través de su Sala Contencioso Administrativa, en lo causa caratulada: "Vigilante, Alfonso A. c/ Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba": (01/08/2000), en la que el cimero tribunal cordobés sostuvo que "la viabilidad de los precedentes administrativos suponen la exigencia jurídica de legalidad..."; y

Que, se sostuvo así que en el caso, no se encuentran reunidos los presupuestos necesarios para que la solución brindada al caso del Sr. Coceres sea considerada una decisión o precedente administrativo con fuerza vinculante para la Administración, que deba ser aplicada obligatoriamente para la dilucidación de la situación de los recurrentes, toda vez que la concesión del beneficio en cuestión a su favor fue producto de su reclamo individual cuando todavía no se habían presentado a petitionar la pensión los restantes integrantes del grupo, por lo que el beneficio se concedió íntegramente a su favor a falta de otros co-interesados pero sin que ello pudiera implicar la concesión irrevocable del beneficio integral en caso de presentarse los restantes co-beneficiarios, como sucede en el caso en cuestión; y

Que, ese sentido, se recordó que la normativa vigente en la materia, Ley N° 7.849, (reglamentada por el Decreto N° 2.966/89 GOB) en su Artículo 1° prevé: "Establécese un sistema de pensiones que premiarán al mérito artístico, que se otorgará a músicos, escritores y artistas plásticos que hubieran obtenido un primer premio nacional discernido por los organismos culturales de la Nación y S.A.D.A.I.C."; y

Que, el Artículo 2° de la citada normativa dispone: "Incorpórase al sistema previsto en el artículo primero a los artistas que hubieran obtenido el primer premio para las distintas disciplinas otorgado por el Estado Provincial, a través de su órgano específico en la materia"; y

Que, del exámen de los presentes, se apreció que el invocado para sustentar la solicitud de otorgamiento del beneficio, es el siguiente premio: primer premio como conjunto vocal en la tercer edición del Encuentro Entrerriano de Folklore realizado en el año 1.969; y

Que, señalaron los recurrentes que al conceder la pensión el Organismo Previsional resolvió que la misma sea compartida por todos los integrantes del grupo, descartando el otorgamiento del beneficio en forma individual y exclusiva; y

Que, expresaron que el Artículo 5° del Decreto N° 2.966/87 GOB. establece: "El Poder Ejecutivo fijará el monto de la pensión que será idéntica para todos los beneficiarios, no pudiendo la misma ser reducida, quedando autorizado para efectuar los gastos resultantes"; y

Que, en base a ello sostuvieron que el monto del haber de dicha pensión debía ser igual para todos los beneficiarios, no pudiendo ser reducido por ningún motivo; y

Que, analizada la norma invocada, transcrita precedentemente, surgió que el Poder Ejecutivo es el encargado de fijar el monto de la pensión, estableciéndose como condición que la misma sea igual para todos los artistas que hubieran obtenido un primer premio que reúna los recaudos que prevé la ley y que resulten, por ese motivo, beneficiados con el haber; y

Que, no se constató, ni en el dispositivo referenciado, ni en todo el articulado de la nor-

mativa que rige este beneficio que esté expresamente previsto cómo debe procederse cuando la pensión al mérito artístico se hubiera obtenido en virtud de un primer premio grupal y no individual, es decir cuando se trata de una única premiación lograda por varios artistas que integraron el grupo, rel como acontece en las presentes; y

Que, ha de encontrarse, frente a dicha laguna normativa, una solución razonable que compatibilice con la finalidad de la Ley N° 7.846. cual es la de premiar el mérito mediante la concesión de un beneficio de pensión de carácter no contributivo, sea aquel mérito individual o grupal, razón por la cual, cuando se trata, como en el caso, de la obtención de tal premio por parte de un conjunto o grupo vocal, Fiscalía de Estado consideró que el "espíritu de la ley" o la intención del legislador ha sido otorgar una pensión por cada premio obtenido, independientemente de la cantidad de personas que hayan coadyuvado o conseguirlo, y no una pensión por cada integrante o partícipe del grupo premiado; y

Que, por tal razón, dicha Asesoría entendió ajustado a derecho que el monto de la pensión a otorgar sea compartido o prorrateado entre los ganadores de ese único premio, tal como sucede con el derecho de pensión regido por la Ley N° 8.732 que en los casos de coparticipación entre más de un derechohabiente, no prevé la multiplicación de las pensiones, sino justamente su prorrateo; y

Que, dicha pauta ha sido seguida, por ejemplo, por la Ley Nacional N° 16.516, que establece una pensión para ganadores del Premio Nacional en Ciencias o letras y que prevé expresamente en su Artículo 3° que en los casos en que el premio fuera otorgado a más de una persona, el monto de la pensión se dividirá en partes iguales entre los beneficiarios; y

Que, en mérito a ello, y reiterando que el beneficio en cuestión ha sido acordado por la obtención de un único premio por parte del grupo vocal, el monto de la pensión debe ser compartido entre los integrantes de ese grupo, en igualdad de condiciones, sin perjuicio de la situación particular del Sr. Coceres, que al margen de resultar ilegítima en forma sobreviniente, dada la ulterior presentación de los co-beneficiario, no podrá ser alterada por imperio de la decisión judicial que estimó que aquél tenía un derecho adquirido a conservar el beneficio íntegro, solución ésta que a pesar de no compartir Fiscalía de Estado consideró que el derecho del Sr. Coceres a conservar el beneficio íntegro estaba condicionado a la no presentación de los co-beneficiarios, no obstante aconsejó su cumplimiento por obvias razones; y

Que, destacó además que las pensiones al mérito artístico son pensiones graciables que el Estado otorga sin que se efectúen aportes o contribuciones, por lo que se definen como no contributivas y cualquier cuestión interpretativa vinculada con la concesión de ese tipo de beneficios debe ser resuelta con un criterio restrictivo; y

Que, por último, no fue posible soslayar que si bien la Resolución N° 2.508/12 C.J.P.E.R., fue notificada formalmente a los recurrentes en fecha 06 de mayo de 2014, los beneficiarios conocían fehacientemente la forma de liquidar el beneficio desde octubre de 2.012 cuando les fue reconocido y comenzó a abonarse con retroactividad al 14 de septiembre de 2.010, razón por la cual o todo evento se encuentra prescripta cualquier diferencia retroactiva devengado con más de dos (2) años previos al reclamo de morros, conforme a lo establecido por la Ley N° 9.428; y

Que, por lo expresado, en opinión de Fiscalía de Estado correspondería sugerir el rechazo del remedio recursivo analizado, confirmando mediante el dictado del acto administrativo pertinente, la decisión adoptada por el Ente Pre-

visional o través de la Resolución N° 2.508/12 C.J.P.E.R.;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A :**

Art. 1º: Recházase el recurso de apelación jerárquica deducido por el apoderado legal de los Sres. Mario López, Hugo Ibarra y Enedín Matorra, constituyendo domicilio legal en calle San Juan N° 176, PB "B", de esta ciudad, contra la Resolución N° 2.508/12 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, confirmando el acto en cuestión, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º: El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese y archívese.

**SERGIO D. URRIBARRI**  
**Diego E. Valiero**

**DECRETO N° 4517 MT**

Paraná, 3 de diciembre de 2015

Reubicando a la Agente Viviana Soledad Balla, DNI N° 27.833.450, Legajo N° 178.936, Categoría 8, Administrativo, Tramo b) Ejecución, en un cargo Categoría 5, Administrativo, Tramo b) Ejecución, a partir de la fecha del presente decreto.

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia y a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas a realizar las adecuaciones presupuestarias que correspondan, de conformidad a lo expuesto en el presente.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia a liquidar y hacer efectivo los haberes correspondientes, conforme lo dispuesto por presente.

**DECRETO N° 4626 MT**

Paraná, 9 de diciembre de 2015

Reconociendo el gasto realizado por el Ministerio de Trabajo por un monto total de \$ 66.000,00, en concepto de Servicios de Limpieza por los meses de julio, agosto y septiembre del año 2015, según facturas N° 00000009, 00000010 y 00000011, de la Cooperativa de Trabajo Vida Limpia.

Autorizando al Ministerio de Trabajo a efectuar la contratación directa con la Cooperativa Vida Limpia de la ciudad de Paraná a los efectos de que brinde un servicio de limpieza em dependencias de la Sede Central del Ministerio de Trabajo, sita en calle Buenos Aires N° 166 y Cervantes N° 89 P.A., por un período de 12 meses a partir del 1° de octubre de 2015, con opción a prórroga por 12 meses más, a un valor mensual de \$ 22.000, para los primeros 12 meses y de \$ 26.400, para los segundos 12 meses, según lo solicitado.

Enunciando la gestión en los alcances del Artículo 17°, Inciso b) y 27° Inciso c) Apartado b) Punto 15 de la Ley N° 5140, TUO ordenado por Decreto N° 404/95 MEOESP, incorporada por el Artículo 9° de la Ley N° 10.151 y su concordante Artículo 142°, Punto 16) del Decreto N° 795/96 MEOESP, Reglamentario de las Contrataciones del Estado, incorporado por el Decreto N° 2494/12 MDS.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia a hacer efectivo el pago del presente, previa presentación del certificado de libre deuda expedido por la Resolución N° 016/12 ATER.

**DECRETO N° 4629 MT**

Paraná, 9 de diciembre de 2015

Aprobando la Solicitud de Cotización N° 012/15 efectuada por el Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia com objeto de adjudicar la locación de un

inmueble para el funcionamiento de las oficinas de la Delegación de Trabajo en la ciudad de Concepción del Uruguay.

Adjudicando la locación del inmueble a la propuesta del Sr. Francou Hugo José, por su inmueble ubicado en calle 8 de Junio N° 821, de la ciudad de Concepción del Uruguay, por un importe total de \$ 426.000, por el término de 24 meses, con un canon mensual de \$ 10.000, para los primeros 12 meses y de \$ 13.500, en caso de optar por 12 meses más de prórroga.

Aprobando el contrato de locación de inmueble, celebrado por el señor Secretario de Trabajo y Seguridad Social a cargo del despacho Administrativo del Ministerio de Trabajo y el Sr. Francou Hugo José, propietario del inmueble em cuestión. El mismo se adjunta y forma parte del mismo.

Enunciando la gestión en los alcances del Artículo 26°, Inciso b y 17°, Inciso b) de la Ley 5140, TUO, ordenado por Decreto N° 404/95 MEOESP y sus modificatorias, incluida la Ley N° 8964 y Artículos 109° al 118° Ter. del Decreto N° 795/96 MEOESP, Reglamentario de las Contrataciones del Estado, modificado mediante Decretos N° 5719/04 MEHF, N° 5526/07 MEHF, N° 6721/07 MEHF, N° 693/09 MEHF, N° 3521/09 MEHF, N° 3868/09 MEHF, N° 1755/11 MEHF, N° 1258/13 MEHF, N° 1334/14 MEHF y Decreto N° 3368/15 MEHF.

**DECRETO N° 1617 MT**

**RECHAZANDO RECURSO**

Paraná, 12 de junio de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica, interpuesto por la Dra. Geraldine Monjes, en carácter de apoderada legal, de la Sra. María Susana Casalogue, contra la Resolución N° 1393/16 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada en fecha 24 de mayo de 2016; y

CONSIDERANDO: Que el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 29 de junio de 2016, y la resolución puesta en crisis ha sido notificada en fecha 13 de junio de 2016, por lo que se debe concluir que ha sido deducido en legal tiempo y forma según lo normado por el artículo 62º y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, la interesada requirió a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, un reajuste de sus haberes previsionales y el pago de diferencias salariales por incorporación del monto proporcional correspondiente al Fondo Nacional de Incentivo Docente (Código 084) y del Adicional Anticipo Complemento Nación (Código 113); y

Que entonces, fundó su pretensión en preceptos de raigambre constitucional y la Ley Nacional N° 25.053, prorrogada por la Ley N° 25.919, e invocó los siguientes antecedentes jurisprudenciales: "Grinovero Norma Isolina c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Estado Provincial s/ Contencioso Administrativo", Expte. N° 553/CU, sentencia dictada por la Cámara Contencioso Administrativa N° 2 de la ciudad de Concepción del Uruguay; y "A.G.M.E.R. C/ Superior Gobierno de la Provincia de Ríos s/ Ac. de Inconstitucional- Rec. Inaplicabilidad de Ley - Recurso de Hechos"; y

Que, el Area Central Asuntos Jurídicos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Provincial, en su dictamen N° 945/16 manifestó que, el complemento Fondo Incentivo Docente fue establecido por una Ley Nacional "... en virtud de la cual se reciben fondos específicos, sin ninguna partida que se pueda afectar para aportes jubilatorios" que el mismo ha sido establecido de carácter "no remunerativo" y que "la movilidad queda pues asegurado en la medida que se ponga el acento en resguardar la proporcionalidad que debe mediar entre los haberes percibidos en la actividad y las remunera-

ciones asignadas en la pasividad resultantes a su vez de la necesaria proporción y equilibrio entre los aportes y los beneficios (...);" en lo que refiere al Anticipo Complemento Nación se expresó que a través del Decreto N° 927/15 M.E.H.F. artículo 2º se incorporó el monto del adicional registrado bajo Código 113 en el Código 6 para los docentes activos y que el organismo previsional lo reconoció abonándolo bajo el código 432 concluyó aconsejando el rechazo del reclamo administrativo; y

Que en tal sentido, se dictó la Resolución N° 1393/16 CJPER contra la cual la interesada, sintiéndose agraviada interpuso, a través de su representante legal, el presente recurso de apelación jerárquica, manifestando en su escrito recursivo que la resolución atacada resultaba "ilegítima, carente de fundamentación legal, arbitrada y basada en premisas falsas y contradictorias (...);" y

Que, así el Area Central de Asuntos Jurídico de lo C.J.P.E.R. en su dictamen N° 2454/16, ratificó su opinión contraria a la procedencia del recurso interpuesto reiterando los argumentos anteriormente esgrimidos y resaltando que el fallo citado por la interesada "A.G.M.E.R. c/ Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos s/ Ac. de Inconstitucionalidad- Rec. Inaplicabilidad de Ley - Recurso de Hecho", no le fue notificado al organismo y que el mismo no había sido parte en dicho proceso; y

Que tomado intervención el Departamento Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social Provincial, se realizó el siguiente análisis, reseñando en primer término las sucesivas normas regulatorias del tema en cuestión indicando cual es la normativa vigente aplicable al caso concreto. En tal sentido se observó que existe una conjunción de normas: la Ley Nacional N° 25.053 (la cual crea el Fondo Nacional de Incentivo Docente y establece la forma de financiamiento del mismo) el Decreto N° 1451/98, y el Decreto N° 1125/99; y la Ley N° 25.919 (que prorrogó la vigencia del F.N.I.D.). En el ámbito provincial se dictaron los Decretos Provinciales N° 784/99 M.E.O.S.P. y N° 4008/99 M.E.O.S.P. ratificados por la Ley Provincial N° 9225; y

Que, por ello, la Ley N° 25.053 en su artículo 1º establece: "Créase el Fondo Nacional de Incentivo Docente, el que será financiado con un impuesto anual que se aplicará sobre los automotores cuyo costo de mercado supere los cuatro mil pesos (\$ 4.000), motocicletas y motos de más de doscientos (200) centímetros cúbicos de cilindrada, embarcaciones y aeronaves, registradas o radicadas en el territorio nacional el que se crea por esta ley con carácter de emergencia y por el término de cinco (5) años a partir de 1º de enero de 1998"; y

Que, a su vez, el artículo 13º de la citada normativa dispone: "Los recursos del Fondo Nacional de Incentivo Docente serán destinados a abonar una asignación especial de carácter remunerativo por cargo que se liquidará mensualmente exclusivamente a los agentes que cumplan efectivamente función docente. Los criterios para definir la asignación a los distintos cargos serán acordados entre el Consejo Federal de Cultura y Educación y las Organizaciones Gremiales Docentes con personería nacional, procurando compensar desigualdades"; y

Que, entonces, la Ley N° 25.919, prorrogó la vigencia del Fondo por cinco (5) años a partir del año 2004. Así el artículo 1º manifiesta: "Prorrógase la vigencia del Fondo Nacional de Incentivo Docente, creado por la Ley N° 25.053, por el término de cinco (5) años a partir del 1º de enero de 2004 o hasta la aprobación de una Ley de Financiamiento Educativo Integral"; y

Que, el mencionado artículo 13º de la Ley N° 25.053 es reglamentado por el Decreto N°

879/99, disponiendo "Artículo 13° (Reglamentación): La asignación especial, por tratarse de un incentivo no incorporado definitivamente al salario y a percibir sólo durante los cinco (5) años, de vigencia de la ley, será no bonificable por ningún concepto, estando sujeta únicamente a los aportes y contribuciones con destino a la obra social sindical y cuota sindical"; y

Que, a nivel provincial el Fondo es regulado por el Decreto N° 784/99 M.E.O.S.P. el cual expresamente en el artículo 2° reza: "Dispónese el pago al sector docente, de Escuelas Oficiales y de Gestión Privada subvencionadas por el Gobierno Provincial, de un anticipo a cuenta de lo que le corresponda percibir como consecuencia de la aplicación de las disposiciones de la Ley Nacional N° 25.053 y las reglamentaciones que se dicten al respecto, el cual consistirá en un monto fijo, de acuerdo al siguiente detalle: (...) Dicho anticipo mensual, de carácter no remunerativo y no bonificable, que se otorga a partir del 1° de enero de 1999 y por el término de seis (6) meses, no será considerado normal y habitual"; y

Que, por su parte, la Ley N° 9.225, en el artículo 2° expresa: "Trasfórmese en definitivo, los pagos de las asignaciones extraordinarias, efectuados en virtud de los Decretos N° 784/99 M.E.O.S.P. y N° 4.008/99 M.E.O.S.P."; y

Que, del bloque normativo reseñado, surge que al incentivo docente se le ha atribuido el carácter de "no bonificable y no remunerativo", pese a que la Ley N° 9.225 haya transformado en definitivo el pago de la asignación extraordinaria dispuesta en los Decretos N° 784/99 M.E.O.S.P. y N° 4.008/99 M.E.O.S.P.. Sin embargo, en la Ley N° 9.225 no se hizo referencia a la naturaleza del mismo, sino a su liquidación; y

Que, así, conforme lo manifestado en el Art. 13° Decreto N° 878/99 P.E.N. el incentivo docente es una asignación especial no remunerativa en materia previsional; dado que los aportes y contribuciones sólo se realizan para destinarlos a la obra social sindical y cuota sindical. Por lo tanto la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos no recibe partida alguna para ser afectada al sistema previsional provincial; y

Que, ahora bien, la Sra. Casalogue puso de resalto que el legislador nacional, creó el incentivo con carácter remunerativo y excepcional por un plazo determinado, siendo el mínimo prorrogado por las Leyes N° 25.919 y 26.075 con lo cual perdió el carácter de excepcionalidad para transformarse en "normal y habitual". En este contexto debe tenerse presente que la determinación de la naturaleza del incentivo es una cuestión de política salarial correspondiente al Estado respecto a sus agentes, lo cual implica que respetando el principio de división de poderes que rige nuestro sistema republicano de reconocimiento constitucional, el Poder Judicial no puede invadir dicha esfera modificando el carácter asignado siendo la única excepción posible en el supuesto de constatarse alguna arbitrariedad y/o irrazonabilidad y/o inconstitucionalidad; y

Que, asimismo, resulta trascendental poner en claro que el Fondo de Incentivo Docente no lo abona el Estado Provincial sino el Estado Nacional a través de su propio sistema, el cual ha sido constituido por la Ley N° 25.053. De tal manera, la Provincia no puede modificar el alcance de dicha norma nacional, constituyéndose en un mero agente de pago. Es decir que lo central en el debate planteado, es que la característica principal del pretendido incentivo docente es que se trata de una asignación creada y administrada por el Gobierno Nacional, lo cual excluye en su actuación al Estado Provincial; y

Que, además, la actora fundó su pretensión en la sentencia recaída en autos caratulados: "A.G.M.E.R. c/ Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos s/ Ac. de Inconstitucionalidad Rec. Inaplicabilidad de Ley", Superior Tribunal de Justicia, fecha 19 de noviembre de 2014, en el citado antecedente jurisprudencial la pretensión de la asociación gremial fue logar el dictado de la inconstitucionalidad del artículo 2° del Decreto Provincial N° 784/99 M.E.O.S.P. y del artículo 2° de la Ley N° 9.225, obteniendo sentencia favorable. Ahora bien, el Decreto N° 784/99 M.E.O.S.P. lo que estableció es el "anticipo a cuenta" de lo que correspondía liquidarse en concepto de incentivo al sector docente, es decir que el Superior Tribunal de Justicia declaró inconstitucionales los decretos que establecieron el carácter de no remunerativos de los anticipos abonados por la Provincia durante el período comprendido entre enero y julio de 1999; y

Que, en conclusión el Departamento de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo expreso que el Fondo Nacional de Incentivo Docente se trata de una asignación especial, que se abona al sector docente conforme al cargo que ostenten, el cual es financiado con un impuesto anual creado por el Gobierno Federal, asignándosele un destino específico. Asimismo, su financiamiento y regulación, competen al Estado Nacional, actuando el Estado Provincial como mero instrumento distribuidor de los fondos provenientes de la Nación, cumpliendo para ello con la aplicación de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 25.053; caracterizándose también dicho incentivo por destinar los aportes y contribuciones solo a la obra social sindical y cuota sindical, es decir, que el organismo previsional no recepciona partida alguna que contribuya al sistema "solidario", principio rector en materia previsional constitucionalmente reconocido; y

Que, sin perjuicio de todo lo expuesto, el área legal resalta la razón principal para el rechazo del reclamo realizado por la Sra. María Susana Casalogue y que motivara el presente recurso de apelación jerárquica, esto es, que no puede exigirse directamente a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos la incorporación del Fondo de Incentivo Docente en los haberes previsionales percibidos, en ausencia del respectivo financiamiento, ya que sin contar con los correspondientes aportes y contribuciones efectivizados sobre dicho incentivo resultaría imposible imaginarse de que modo el organismo previsional podría hacer frente a lo solicitado por la recurrente; y

Que, en cuanto al reclamo de pago del Código 113 - Anticipo Complemento Nación -, el organismo previsional manifestó que el mismo ya se encontraba reconocido e incorporado al haber en pasividad, a través del Código 432 siendo esto constatado por el sistema de haberes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, por lo cual su reclamo devino en abstracto; y

Que, por todo lo expuesto, el Departamento de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo sugiere el rechazo del recurso de apelación jerárquica interpuesto contra la Resolución N° 1396/16 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia; y

Que, tomada intervención la Fiscalía de Estado, primeramente compartió en su totalidad, íntegramente, los argumentos expresados en sus respectivos dictámenes por el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y por el Departamento Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, no obstante, estimó pertinente adicionar a los fundamentos expuesto por las áreas legales preopinantes, la referencia al criterio sentado por la Excm. Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, con asiento en esta ciudad de Paraná, en la muy reciente

sentencia de fecha 29 de junio de 2016, recaída en autos caratulados: "Schaab de Roig, Ana María y Otras c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia s/ Demanda Contencioso Administrativa", por la que se rechazó la demanda promovida por un grupo de beneficiarias del ente previsional provincial, viabilizando análoga pretensión a la que motivó las presentes; y

Que, si bien, la sentencia traída a colación fue recurrida por la parte actora mediante la interposición de un recurso de inaplicabilidad de ley y éste a lo fecha de emisión del dictamen emanado por Fiscalía de Estado, se encuentra a despacho para ser resuelto, se estimó pertinente citar parte de los argumentos de dicho pronunciamiento judicial; y

Que, en primer lugar, cabe expresar que el tribunal colegiado sentenciante entendió ser competente en razón de la materia, puesto que la pretensión actuaral se centraba estrictamente en la aplicación de una norma local - la Ley N° 8732-, determinando la exclusión de la competencia federal y sin perjuicio del impacto de la fuente normativa del "aumento" que sostiene la concreta petición; y

Que, en cuanto a la concreta pretensión de reajuste, invocándose la previsión del artículo 71° de la Ley N° 8732, en su voto, coincidente con el del otro magistrado votante -habiendo adherido el tercer magistrado a los votos coincidentes de ambos-, la Sra. Vocal Dra. Schumacher sostuvo: " ... el Fondo del Incentivo Docente ha sido creado y dispuesto por el Gobierno Federal mediante una ley cuyas características de derecho federal ya fueron reseñadas en el punto b), la que a su vez fue reglamentada por un decreto del poder Ejecutivo nacional"; "Es así entonces que ni el Consejo General de Educación, ni el Estado Provincial son los responsables de abonar a sus empleados el dinero que implica el fondo"; "La corrección o incorrección del sistema ideado por el legislador federal no puede ser analizada en esta instancia por cuanto este Tribunal es incompetente para pronunciarse, amén de formar parte de decisiones de política legislativa del Estado Argentino, en el marco de su competencia concurrente respecto de la educación de los ciudadanos tal como fue reseñado en el punto a) de la presente fundamentación";

Que, asimismo la Sra. Vocal Dra. Schumacher en su voto manifestó que, "La ley del incentivo docente, en lo que aquí interesa, crea un fondo cuyos recursos serán afectados específicamente al mejoramiento de la retribución de los docentes de escuelas oficiales y de gestión privada subvencionadas (Art. 10). Fondo que se distribuirá en cada ejercicio en su totalidad en beneficio de los docentes (Art. 11). Para acceder a los recursos del Fondo, se carga a las Provincias y a la Ciudad de Buenos Aires el cumplimiento de ciertas condiciones (Art. 12) prohibiéndose específicamente destinar los recursos obtenidos del fondo a gastos presupuestarios corrientes, e imponiéndoles como destino específico de dichos fondos el mejoramiento de las retribuciones docentes (Incs. b) y c)". "La Ley destina los fondos a abonar "una asignación especial de carácter remunerativo por cargo que se liquidará mensualmente exclusivamente (sic) a los agentes que cumplan efectivamente función docente" (Art. 13), que será liquidado y abonado por la provincia "a cada docente que reúna las condiciones determinadas en el artículo 13", como el "importe pertinente discriminado bajo el rubro -Fondo Nacional de Incentivo Docente- con los recibos de sueldo correspondientes" (artículo 17); y

Que, además se sostuvo que, "el artículo 13 recibió reglamentación por Decreto 878/99 PEN estableciendo que "La asignación espe-

cial en ningún caso tendrá carácter de normal y habitual ni poseerá regularidad ni permanencia, tratándose de un incentivo a percibir solo en los casos en que exista disponibilidad de recursos en el Fondo ... Esta asignación especial tendrá carácter remunerativo y será no bonificable, estando sujeta únicamente a los aportes y contribuciones con destino a la obra social sindical y cuota sindical". "Posteriormente esta reglamentación fue modificada por Decreto N° 1125/99 PEN que le dio la siguiente redacción "La asignación especial por tratarse de un incentivo no incorporado definitivamente al salario y a percibir solo durante los cinco (5) años de vigencia de la ley, será no bonificable por ningún concepto, estando sujeta únicamente a los aportes y contribuciones con destino a la obra social sindical y cuota sindical"; "Lo que fue dispuesto en el primero de los reglamentos mencionados con fundamento en la Resolución N° 102/99 del Consejo Federal de Cultura y Educación en la XXXIX Asamblea Extraordinaria, del 14.07.1999 disponible en <http://www.me.gov.ar/consejo/resoluciones/res99/102-99.pdf>, asignándole el carácter de "remunerativa no bonificable a los únicos efectos de integrar la remuneración. No estará sujeta a ninguno de los aportes y contribuciones que recaen sobre el básico salarial. No será bonificable por ningún concepto y no podrá ser utilizada en la base del cálculo del SAC de cada semestre. Solo se exceptúa los aportes sindicales personales voluntarios los que por razones operativas se realizarán en las jurisdicciones. En cuanto a los de la obra social sindical por las mismas razones se liquidarán centralmente del fondo" (punto 7 del Anexo I, [http://www.me.gov.ar/consejo/resoluciones/res99/102-99\\_01.pdf](http://www.me.gov.ar/consejo/resoluciones/res99/102-99_01.pdf)); y

Que se mencionó: "He aquí la clave de todo el asunto. A partir del año 2008 en Entre Ríos, no puede abonarse salario sin que éste sea remunerativo y se realicen sobre él los descuentos para aportes y contribuciones conforme el Art. 82, Inc. d) in fine de la Constitución de la Provincia disposición en armonía con el artículo 41 ambos tendientes a garantizar la sustentabilidad del sistema previsional entrerriano". "Si bien no surge claro de la prueba aportada en autos puede darse por cierto que los accionantes no percibieron mientras estaban en actividad el Fondo Nacional de Incentivo Docente (cfr. fs. 236). Pero he aquí que ese no resulta ser el problema en un sistema como el entrerriano de solidaridad y reparto ya que son los activos actuales los que contribuyen al financiamiento de la previsión social"; "El meollo es que aún cuando se discutiera si el Estado Entrerriano, en especial a partir del año 2008, debió prever los fondos que, en concepto de contribución patronal" debería haber realizado respecto de los montos dinerarios que reciben los docentes en actividad, es la reglamentación de la ley nacional la que en forma específica directa y prístina prohíbe efectuar descuento alguno sobre dichos conceptos con excepción de la cuota sindical"; "Ahora bien, como decía, aún cuando pudiera considerarse obligado el empleador -Consejo General de Educación- a efectuar su contribución nunca podría el Estado Provincial descontar a los activos que perciben el Fondo Nacional de Incentivo Docente una parte de éste en concepto de aporte personal"; "Existiendo entonces dos disposiciones constitucionales que establecen una relación directa entre aporte-beneficio sin aporte no puede haber beneficio; y

Que además se sostuvo que, "Los actores en su caso, debieron cuestionar (tal el caso en la jurisprudencia local del precedente citado "Arday, Zulma...") las disposiciones federales que prohibieron descuento alguno sobre el incentivo a abonarse, lo que, por otra parte, no pueden hacer en esta sede ya que, como se dijo corresponde a la jurisdicción federal por razón de la materia. Eventualmente sería con la sentencia de la justicia federal que invalidara el

sistema ideado por el Congreso Nacional y la reglamentación del Poder Ejecutivo Nacional que podría imponerse a la Provincia de Entre Ríos su obligación contributiva y a los activos el descuento del aporte personal y por ende el reconocimiento del "aumento" en los términos del reajuste que impone el artículo 71º, "Es entonces un problema de proponibilidad objetiva de la demanda el que impide que este Tribunal otorgue la pretensión requerida". "Esto es el objeto de este juicio no es postulable porque existen normas federales que impiden que los montos que se abonan en concepto de Fondo Nacional de Incentivo Docente sean sujetos a aportes. Esta prohibición emanada del gobierno federal en conjunción con la expresa disposición constitucional del artículo 41 que establece una relación proporcional entre aporte y beneficio hace que la demanda como se dijo sea improponible"; y

Que a su vez, Fiscalía de Estado considera pertinente transcribir parte de los argumentos desarrollados por el Sr. Vocal Dr. González Elías en su voto, como complementario de los expresados por la Sra. Vocal de primer voto, así, en primer lugar, centrando el análisis en la plataforma normativa del caso, afirma el magistrado que: "... Puede comprobarse claramente que la contienda discurre en una plataforma normativa que no es la invocada por la actora, ya que las demandadas no sólo no son quienes han dictado las normas invocadas sino que son meras ejecutoras de sus disposiciones que establecen que el incentivo docente está dirigido a los docentes activos, excluyendo expresamente a los pasivos y que el declarado carácter remunerativo de la asignación en definitiva y de acuerdo a las prohibiciones y estipulaciones extractadas sólo tiene por limitado fin el de permitir que se atiendan los intereses de los gremios con representación nacional quienes son actores principales en la toma de decisiones en los criterios de distribución de los recursos públicos nacionales (a los que aportan los entrerrianos en su conjunto) que les ha permitido percibir las cuotas gremiales (aún voluntarias, por supuesto) y que les sean girados tales recursos desde el mismo FNID a las obras sociales sindicales, impidiendo así se nutran los restantes sujetos y órganos de seguridad social, por lo pronto, los provinciales como el ente previsional codemandado y el Instituto de Obra Social Provincial". "De lo antes concluido no queda al margen una situación ciertamente paradójica que sujetos perjudicados por dicho sistema sean aquí los codemandados (Estado Provincial y la CJPER) pretendiéndoseles asignar responsabilidad patrimonial en una situación que les excede por completo (...)" "El régimen legal del incentivo docente en forma inequívoca y contundente sujeta no sólo el pago -exclusivo y por ello excluyente- de los docentes activos destinatarios dispersos por todo el país sino que condiciona a las provincias y a la CABA sujeta -incluso- la remisión de los fondos a sus taxativas disposiciones asignándoles el rol secundario de meras ejecutoras (y espectadoras) de disposiciones del Estado Nacional que fueran acordadas con entidades gremiales de docentes con representación nacional y sobre las que no tienen injerencia -al menos relevante- que permita achacarles el incumplimiento de sus deberes para con los pasivos docentes entrerrianos (...)" y

Que en un segundo nivel de análisis, centrado en la normativa provincial desde la cual surgen los deberes de actuación reclamados por la parte a clara en aquella causa y los consiguientes derechos subjetivos públicos que invoca, afirma el magistrado: "Por ello es que la proporcionalidad del haber previsional debe entenderse incluida dentro de un sistema de seguridad social el cual requiere de disposiciones que ponderen la factibilidad de cada uno de los componentes que lo integran debiendo respetar el "principio" jurídico -por supuesto-

de proporcionalidad antes descrito a favor del jubilado entrerriano pero sin desentenderse de la necesidad de que haya aportes del propio trabajador en su vida activa que nutran de recursos al sistema solidario (aportes), la imprescindible incorporación de los del Estado en sus tres niveles (provincial, municipal y comunal) y en su carácter: como empleador (contribuciones patronales) y como su financiador al aplicar rentas generales destinadas a cubrir el déficit estructural del sistema. Es que, al menos como principio, no podría funcionar la garantía a la proporcionalidad sin aportes de los activos y contribuciones de los empleadores públicos, de allí que considerar que el pago de un incentivo pergeñado, acordado y mantenido con fondos exclusivamente nacionales sin participación alguna del Estado Provincial ni menos del ente previsional entrerriano quienes en la práctica cumplen la función de ser meros conductos por donde los fondos se reparten en el colectivo docente en actividad entrerriano constituye una clara desviación y desvirtuación del sistema que le sirve de soporte, alejándolo completamente en su similitud con aquéllos pedidos de reajustes que tramitan ante este fuero en los que se analiza si un ente autárquico, una municipalidad o incluso el propio Estado Provincial no respeta dicha garantía cuando obra como empleador público en desmedro de un jubilado (...)" ; y

Que, en definitiva Fiscalía de Estado, por las razones expresadas por las asesorías letradas preopinantes mediante un desarrollo argumental el cual compartió en su integridad y al que se remitió a los efectos de evitar innecesarias reiteraciones, y de conformidad con los argumentos fundantes de la decisión judicial ut supra citada, emitió opinión en sentido contrario a la procedencia del recurso interpuesto por la Sra. Casalongue - a través de la intervención de su apoderada legal-, aconsejando el dictado del decreto que así lo ordene por el que se confirme la decisión adoptada en el acto administrativo recurrido; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica por la Dra. Geraldine Monjes, en carácter de apoderada legal de la Sra. María Susana Casalongue, con domicilio legal constituido en calle Victoria N° 271, de la ciudad de Paraná Entre Ríos, contra la Resolución N° 1393/16 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, de fecha 24 de mayo de 2016, confirmándose el acto en cuestión, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDEZ**  
**Hugo A. Ballay**

## MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCION N° 2737 MS

Paraná, 7 de septiembre de 2016  
Otorgando un subsidio por la suma de \$ 3.011,00, para la paciente Alicia Fabiana Salati, DNI N° 20.209.367, destinado a solventar gastos por la realización de un centellograma óseo total.

Encuadrando la presente gestión en lo establecido por los siguientes textos legales: Decreto N° 1615/15 MS, Decreto N° 3912/12 MS (Convenio Marco del Programa Federal Incluir Salud), Resolución N° 5392/10 MS y Decreto N° 23/16 MS.

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transfe-

rencia al Hospital "San Antonio" de Gualeguay, por un importe de \$ 3.011,00, para solventar el costo del subsidio otorgado anteriormente, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

RESOLUCION N° 2738 MS

Paraná, 7 de septiembre de 2016

Otorgando un subsidio por la suma de \$ 2.000,00, para la paciente Natalia Carolina Rios, DNI N° 41.188.628, destinado a solventar gastos por la realización de una resonancia magnética de rodilla izquierda.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones establecidas por el Decreto N° 23/16 MS y Resolución N° 5392/10 MS.

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital "Santa Elena" de Santa Elena, por un importe de \$ 2.000,00, para solventar el costo del subsidio otorgado anteriormente, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

RESOLUCION N° 2739 MS

Paraná, 7 de septiembre de 2016

Otorgando un subsidio por la suma de \$ 37.400,00, para el paciente Osvaldo Isaac Venencio, DNI N° 12.772.888, Beneficiario Incluir Salud N° 405-8734230-00, destinado a solventar gastos por la compra de prótesis modular bajo rodilla con apoyo PTB linier de silicona y pie dinámico con funda cosmética.

Encuadrando la presente gestión en lo establecido por los siguientes textos legales: Decreto N° 1615/15 MS, Decreto N° 3912/12 MS (Convenio Marco del Programa Federal Incluir Salud), Resolución N° 5392/10 MS y Decreto N° 23/16 MS.

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la transferencia de fondos al Hospital "San Martín" de Paraná, por un importe de \$ 37.400,00, para solventar el costo del subsidio otorgado anteriormente, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

RESOLUCION N° 2740 MS

Paraná, 7 de septiembre de 2016

Otorgando un subsidio por la suma de \$ 5.770,00, para el paciente Armando Oscar Bauer, DNI N° 12.843.735, destinado a solventar gastos por la realización de PET TC corporal total.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones establecidas por el Decreto N° 23/16 MS y Resolución N° 5392/10 MS.

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital "Gral. Manuel Belgrano" de Urdinarrain, por un importe de \$ 5.770,00, para solventar el costo del subsidio otorgado anteriormente, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

RESOLUCION N° 2741 MS

Paraná, 7 de septiembre de 2016

Otorgando un subsidio por la suma de \$ 8.500,00, para el paciente Edmundo Horacio Adam, DNI N° 20.798.261, destinado a solventar gastos por la compra de un audífono digital retroauricular.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones establecidas por el Decreto N° 23/16 MS y Resolución N° 5392/10 MS.

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital "San Martín" de Paraná, por un importe de \$ 8.500,00, para solventar el

costo del subsidio otorgado anteriormente, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

RESOLUCION N° 2742 MS

Paraná, 7 de septiembre de 2016

Aprobando la contratación directa - vía excepción - con la Firma "El Buen Samaritano" Servicio de Enfermería y Cuidados de María Valeria Vera - Enfermera Profesional de Cruz Roja - de Paraná, en concepto de prestaciones efectuadas al paciente Beneficiario del Programa UGP -Incluir Salud N° 405-1197224/00, Carlos Salvador, DNI N° 18.070.810, en el mes marzo/16, según Recibo "C" N° 0001-00000053 de fecha 22 de abril de 2016, por la suma de \$ 9.600,00, obrante a fs. 3 de autos.

Encuadrando la presente gestión en lo dispuesto Ley 5140 -texto único y ordenado Decreto N° 404/95 MEOSP - artículo 27°-inciso C - apartado B) punto 3° y su concordante con el Decreto Reglamentario N° 795/96 MEOSP - artículos 133° y 142° - inciso 4 - puntos a) y b) - Decreto modificatorio N° 3368/15 MEHF y Decreto N° 3912/12 MS (Convenio Marco del Programa Federal Incluir Salud) rectificado por Decreto N° 615/15 MS.

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud a efectuar el pago a la firma "El Buen Samaritano" Servicio de Enfermería y Cuidados de María Valeria Vera Enfermera Profesional de Cruz Roja - de Paraná, por la suma total de \$ 9.600,00, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud a lo aprobado anteriormente.

RESOLUCION N° 2743 MS

Paraná, 7 de septiembre de 2016

Aprobando la contratación directa - vía excepción - con la firma "El Buen Samaritano" Servicio de Enfermería y Cuidados de María Valeria Vera Enfermera Profesional de Cruz Roja - de Paraná, en concepto de prestaciones efectuadas al paciente Beneficiario del Programa UGP -Incluir Salud N° 405-1197224/00, Carlos Salvador, DNI N° 18.070.810, en el mes de diciembre/15, según Recibo "C" N° 0001-00000002 de fecha 26-02-16, por la suma de \$ 9.600,00, obrante a fs. 2 de autos. Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud a efectuar el pago a la firma "El Buen Samaritano" Servicio de Enfermería y Cuidados de María Valeria Vera Enfermera Profesional de Cruz Roja - de Paraná, por la suma total de \$ 9.600,00, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud a lo aprobado anteriormente.

RESOLUCION N° 2744 MS

Paraná, 7 de septiembre de 2016

Aprobando la contratación directa - vía de excepción - con la firma "El Buen Samaritano" Servicio de Enfermería y Cuidados de María Valeria Vera de Paraná, brindado al paciente Carlos Salvador - Beneficiario UGP - Incluir Salud, N° 405-1197224/00, DNI N° 18.070.810, realizado en el mes de enero/16, según Recibo "C" N° 0001-00000003 de fecha 26 de febrero de 2016, obrante a fs. 02 de autos, por la suma de \$ 9.600,00.

Encuadrando la presente gestión en la Ley 5140 - texto único y ordenado Decreto N° 404/95 MEOSP - artículo 27° - inciso c) - apartado b) - punto 3 - concordante con el Decreto Reglamentario N° 795/96 MEOSP - artículo 133° y 142° - inciso 4 - puntos a y b - Decreto modificatorio N° 3368/15 MEHF, Decreto N° 3912/12 MS y Decreto N° 1615/15 MS (Convenio Marco del Programa Federal Incluir Salud).

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio, a efectuar el pago

a la firma "El Buen Samaritano" Servicio de Enfermería y Cuidados de María Valeria Vera de Paraná, por la suma total de \$ 9.600,00, atento a lo reconocido anteriormente.

RESOLUCION N° 2745 MS

**RATIFICANDO DISPOSICION INTERNA**

Paraná, 7 de septiembre de 2016

VISTO:

La Disposición Interna N° 85 de fecha 27 de mayo de 2016 de la Dirección de Atención Médica de este Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada disposición se renueva la autorización de la Sra. Eva María Rodríguez, DNI N° 28.298.910, a movilizar los fondos de las Cuentas Corrientes Bancaria N° 1185/1 el Nuevo Banco de Entre Ríos del Hospital "Güemes" de Estación Parera, en forma conjunta e indistinta con el Sr. Director por el término de ciento ochenta (180) días, a partir del 31-05-16;

Que por lo expuesto corresponde ratificar la Disposición Interna N° 85 de fecha 27 de mayo de 2016 de la Dirección de Atención Médica Jurisdiccional;

Por ello;

El Ministro Secretario de Estado de Salud

**R E S U E L V E :**

Art. 1° - Ratificar la Disposición Interna N° 85 de fecha 27 de mayo de 2016 de la Dirección de Atención Médica de este Ministerio de Salud, por la cual se renueva la autorización de la Sra. Eva María Rodríguez, DNI N° 28.298.910, a movilizar los fondos de las Cuentas Corrientes Bancaria N° 1185/1 del Nuevo Banco de Entre Ríos del Hospital "Güemes" de Estación Parera, en forma conjunta e indistinta con el Sr. Director por el término de ciento ochenta (180) días, a partir del 31-05-16, en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2° - Comunicar, publicar y archivar.

**Ariel L. de la Rosa**

RESOLUCION N° 2746 MS

**DANDO DE BAJA HELADERA**

Paraná, 7 de septiembre de 2016

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el Centro de Salud "Carlos Reynoso" de Paraná solicita dar de baja una heladera; y

CONSIDERANDO:

Que la misma es marca Coventry - rótulo CR 0009, se encuentra con picaduras en la puerta y bisagras, lo que imposibilita el buen mantenimiento y conservación de vacunas o alimentos;

Que la Dirección General de Intendencias y Servicios dependiente del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, ha tomado la intervención que le compete, según lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 4594/97 GOB. informando que el bien de referencia no es posible de reciclar o restaurar;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y la División Patrimonio dependiente de la Dirección General de Administración, ambas del este Ministerio de Salud han realizado el informe de su competencia;

Por ello;

El Ministro Secretario de Estado de Salud

**R E S U E L V E :**

Art. 1° - Dar de baja la heladera marca Coventry - rótulo CR 0009, perteneciente al Centro de Salud "Carlos Reynoso" de Paraná, por encontrarse con picaduras en la puerta y bisagras, en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2° - Comunicar a la División Patrimonio y a la Dirección General del Primer Nivel de Atención de este Ministerio y al Centro de Salud "Carlos Reynoso" de Paraná, publicar y archivar.

**Ariel L. de la Rosa**

## RESOLUCION N° 2747 MS

Paraná, 7 de septiembre de 2016  
Estableciendo a partir del 01 de octubre de 2014 la suspensión de actividades de la droguería denominada "Droguería Marcos B. Torner", sita en calle 9 de Julio N° 593 de la ciudad de Paraná, propiedad del Sr. Marcos Benito Torner, DNI N° 14.718.152.

Dando de baja a partir del 11 de noviembre de 2014, a la Farmacéutica Nora Susana Stagnaro, MP N° 378, en la Dirección Técnica de la "Droguería Marcos B. Torner", sita en calle 9 de Julio N° 593 de la ciudad de Paraná, propiedad del Sr. Marcos Benito Torner.

Determinando a partir del 11 de noviembre de 2014 el cierre definitivo de la "Droguería Marcos B. Torner", sita en calle 9 de Julio N° 593 de la ciudad de Paraná, propiedad del Sr. Marcos Benito Torner.

Disponiendo la sustanciación de un sumario al propietario de la "Droguería Marcos B. Torner", sita en calle 9 de Julio N° 593 de la ciudad de Paraná, el Sr. Marcos Benito Torner, DNI N° 14.718.152, por incumplimiento al artículo 100° de la Ley N° 9817 y la Resolución N° 5972/2010 Anexo II, dicho sumario será llevado a cabo por la Coordinación de Registro y Fiscalización de Profesionales de la Salud de este Ministerio de Salud.

## RESOLUCION N° 2748 MS

Paraná, 7 de septiembre de 2016  
Autorizando a partir del 24 de noviembre de 2015, el alta en la Dirección Técnica a la Farmacéutica Estefanía Hecht, MP N° 10.141, en la Farmacia "Santa Teresita", sita en calle Urquiza N° 599 de la ciudad de Concepción del Uruguay, propiedad del Sr. Daniel Ernesto García, DNI N° 17.552.430, ejerciendo en forma conjunta con el Farmacéutico Gerardo Alfredo Usai, MP N° 10.089.

## RESOLUCION N° 2749 MS

Paraná, 7 de septiembre de 2016  
Aprobando la contratación directa - vía de excepción - de los servicios prestados por la firma SAMO - Sistema de Atención Médica Organizada - Ministerio de Salud Provincia de Buenos Aires, en concepto de prestaciones efectuadas al paciente Tobías González, DNI N° 50.747.124, en el mes de febrero/marzo de 2.015, derivado del Sector Público, por la suma total de \$ 5.040, según Factura "C" N° 0066-00005027.

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio, para que abone a favor de la firma SAMO - Sistema de Atención Médica Organizada - Ministerio de Salud Provincia de Buenos Aires, la suma de \$ 5.040, por medio del Departamento Tesorería, en concepto de lo dispuesto anteriormente, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

## RESOLUCION N° 2750 MS

**ENCARGANDO REPRESENTACION**

Paraná, 7 de septiembre de 2016

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales la Directora de Ciencia y Tecnología de este Ministerio solicita que se ratifique a la Bioingeniera Patricia Benzi, DNI N° 28.471.483, como referente de la Provincia ante Reminsa; y

CONSIDERANDO:  
Que corresponde dejar aclarado que Reminsa es la Red Ministerial de Áreas de Investigación para la Salud en Argentina, la cual depende del Ministerio de Salud de la Nación;

Que la mencionada profesional revista como personal transitorio con contrato de locación de servicio en la Dirección de Ciencia y Tecnología Jurisdiccional;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha dictaminado al respecto;

Por ello;

El Ministro Secretario de Estado de Salud  
R E S U E L V E :

Art. 1° - Encargar a la Bioingeniera Patricia

Carolina Benzi, DNI N° 28.471.483, la representación de la Provincia ante Reminsa, la Red Ministerial de Áreas de Investigación para la Salud en Argentina, dependiente del Ministerio de Salud de la Nación, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2° - Comunicar, publicar y archivar.

**Ariel L. de la Rosa**

## RESOLUCION N° 2751 MS

**DECLARANDO DE INTERES MINISTERIAL A CURSOS**

Paraná, 7 de septiembre de 2016

VISTO:

La realización de cursos de capacitación, organizados por la Clínica CENER (Centro de Neurología y Recuperación Psicofísica) de General Galarza -Entre Ríos - a llevarse a cabo en dicha institución; y

CONSIDERANDO:

Que el "Curso Anual 2016 de Neurocuidadores" se lleva a cabo desde el mes de marzo al mes de noviembre de 2016, con un total de 448 hs. de duración y evaluación final, destinado a cuidadores, destinado a acompañantes terapéuticos, enfermeros y auxiliares de enfermería;

Que el "Curso de Actualización en Neurología cuidado del paciente Neurológico y de sus secuelas" se lleva a cabo desde el mes de junio al mes de noviembre de 2016, con un total de 228 hs. de duración, dirigido a profesionales de la salud, médicos, enfermeros, técnicos y licenciados;

Que los mismos contarán con la presencia de disertantes especializados en los temas a tratar;

Que debido a la importancia de dicho evento es procedente declarar de Interés Ministerial la misma;

Por ello;

El Ministro Secretario de Estado de Salud  
R E S U E L V E :

Art. 1° - Declarar de interés ministerial la realización de los Cursos de Capacitación, organizados por la Clínica CENER (Centro de Neurología y Recuperación Psicofísica) de General Galarza - Entre Ríos- a llevarse a cabo en dicha institución.

Art. 2° - Comunicar, publicar y archivar.

**Ariel L. de la Rosa**

## RESOLUCION N° 2752 MS

**DECLARANDO DE INTERES MINISTERIAL TALLER**

Paraná, 7 de septiembre de 2016

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el Colegio de Kinesiólogos de Entre Ríos solicita la declaración de interés ministerial el taller "Estudio del Movimiento: yoga y postura" a llevarse a cabo el día 3 de septiembre de 2016 en la ciudad de Paraná; y

CONSIDERANDO:

Que dicha actividad se llevará a cabo en el citado colegio, sito en Boulevard Racedo N° 57 de esta ciudad, con una carga horaria de 08 hs., cuya modalidad será teórico-práctica y estará a cargo del Licenciado Esteban Kipen;

Que tiene como objetivo perfeccionar a los colegiados y así brindar una mejor atención a los pacientes de la Provincia, como así también contribuir al cuidado de la población con esta práctica;

Que debido a la importancia de dicho evento es procedente declarar de Interés Ministerial la misma;

Por ello;

El Ministro Secretario de Estado de Salud  
R E S U E L V E :

Art. 1° - Declarar de interés ministerial la realización del taller "Estudio del Movimiento: yoga y postura" a llevarse a cabo el día 3 de septiembre de 2016 en la ciudad de Paraná, organizado por el Colegio de Kinesiólogos de Entre Ríos.

Art. 2° - Comunicar, publicar y archivar

**Ariel L. de la Rosa**

## RESOLUCION N° 2753

**DECLARANDO DE INTERES MINISTERIAL POSGRADO**

Paraná, 7 de septiembre de 2016

VISTO:

La realización del Posgrado "Abordaje Kinésico al Sistema Estomatognático" que se lleva a cabo los días 19 y 20 del mes de agosto y los días 9, 10 y 30 de septiembre y el día 1 de octubre del corriente año, organizado por el Colegio de Kinesiólogos de Entre Ríos, en la ciudad de San José en el Centro Samboyano, con una carga horaria de 63 hs.; y

CONSIDERANDO:

Que dicha capacitación se llevará a cabo en tres módulos, y tiene como objetivo perfeccionar a los colegiados y así brindar una mejor atención a los pacientes de la Provincia;

Que debido a la importancia de dicho evento es procedente declarar de interés ministerial la misma;

Por ello;

El Ministro Secretario de Estado de Salud  
R E S U E L V E :

Art. 1° - Declarar de interés ministerial el Posgrado "Abordaje Kinésico al Sistema Estomatognático" que se lleva a cabo los días 19 y 20 del mes de agosto y los días 9, 10 y 30 de septiembre y el día 1 de octubre del corriente año, organizado por el Colegio de Kinesiólogos de Entre Ríos, en la ciudad de San José en el Centro Samboyano, con una carga horaria de 63 hs.

Art. 2° - Comunicar, publicar y archivar

**Ariel L. de la Rosa**

## RESOLUCION N° 2754 MS

**DECLARANDO DE INTERES MINISTERIAL A JORNADAS**

Paraná, 7 de septiembre de 2016

VISTO:

La realización de las "Jornadas de Bioética" que se llevarán a cabo el día 8 de septiembre de 2016, organizadas por la Clínica Modelo SA de la ciudad de Paraná; y

CONSIDERANDO:

Que dichas jornadas contarán con la participación de los integrantes de los Comités de Bioética del Ministerio de Salud, del Hospital "Escuela de Salud Mental", del Sanatorio "La Enterriana", y del Hospital Materno Infantil "San Roque" todos de esta ciudad;

Que el mencionado evento es de gran importancia para los integrantes de Comités de Bioética, ya que constituye un espacio de formación y de intercambio que resulta muy enriquecedor;

Que debido a la importancia de dichas jornadas es procedente declarar de interés ministerial las mismas;

Que la presente gestión se encuadra en el Decreto 4547/11 GOB.;

Por ello;

El Ministro Secretario de Estado de Salud  
R E S U E L V E :

Art. 1° - Declarar de interés ministerial las "Jornadas de Bioética" que se llevarán a cabo el día 8 de septiembre de 2016, organizadas por la Clínica Modelo SA de la ciudad de Paraná, en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2° - Encuadrar la presente gestión en el Decreto 4547/11 GOB.

Art. 3° - Comunicar, publicar y archivar

**Ariel L. de la Rosa**

## RESOLUCION N° 2755 MS

Paraná, 7 de septiembre de 2016

Transfiriendo desde la Subsecretaría de Servicios Asistenciales y Gestión a la Dirección General del Primer Nivel de Atención, ambas de este Ministerio, un vehículo marca Ford Ranger - año de fabricación 2009 - chasis N° 8AFDR12P7AJ293391 - motor N° D56286569, dominio INA 477, ya que el presente trámite se encuadra en las disposiciones establecidas en el artículo 57° del Decreto N° 404/95 MEOSP

– texto único y ordenado de la Ley 5140, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.

RESOLUCION N° 2756 MS

Paraná, 7 de septiembre de 2016

Reconociendo la especialidad en Diagnóstico por Imágenes al profesional Médico Dr. Matías Ezequiel Brassesco, DNI N° 29.882.284, MP N° 11.343, en virtud a lo dispuesto por la Resolución N° 3319/13 MS, como así también con el artículo 17° de la Ley 3818.

Encuadrando la presente gestión en lo dispuesto por la Ley 3818 artículo 17°, Resolución N° 3319/13 MS.

RESOLUCION N° 2757 MS

Paraná, 7 de septiembre de 2016

Otorgando adscripción de conformidad a su solicitud a la Bioquímica Verónica Paula Blanco, DNI N° 17.310.285, MP N° 550, con domicilio en calle Francisco Candiotti N° 117 de la ciudad de Paraná, Servicio de Bioquímico del Hospital "San Martín" de la mencionada ciudad, de acuerdo a la Ley 9892 - artículo 41° y siguientes.

RESOLUCION N° 2758 MS

Paraná, 7 de septiembre de 2016

Suspendiendo la adscripción otorgada mediante Resolución N° 1485 MS de fecha 9 de mayo de 2014, a la Licenciada en Obstetricia María Ayelen Castro, DNI N° 32.514.323, MP N° 508, al Servicio de Obstetricia del Hospital "Delicia Concepción Masvernat" de la ciudad de Concordia, por el período comprendido entre el 1 de junio de 2016 al 1 de diciembre de 2016.

RESOLUCION N° 2759 MS

Paraná, 7 de septiembre de 2016

Otorgando adscripción de conformidad a su solicitud a la Dra. Andrea Marcela Pietrella, DNI N° 23.640.652, MP N° 8.049, con domicilio en calle Arroyo Correntoso N° 3280 de la ciudad de Paraná, al Hospital "Dr. Gerardo Domagk" de la mencionada ciudad, de acuerdo a la Ley 9892 - artículo 41° y siguientes.

RESOLUCION N° 2760 MS

Paraná, 7 de septiembre de 2016

Otorgando adscripción de conformidad a su solicitud a la Licenciada en Kinesiología y Fisiatría Vanesa Samanta Roude, DNI N° 31.394.896, MP N° 790, con domicilio en calle Juan José Castelli N° 1434 de Villa Elisa - Dpto. Colón -, al Hospital "San Roque M. A. de Francou" de la mencionada ciudad, de acuerdo a la Ley 9892 - artículo 41° y siguientes.

RESOLUCION N° 2761 MS

Paraná, 7 de septiembre de 2016

Otorgando adscripción de conformidad a su solicitud a la Técnica Superior en Bioimágenes María Macarena Martínez, DNI N° 37.533.592, MP N° 20.733, con domicilio en calle Belgrano s/n° - casa 7 - de Seguí, al Hospital "Lister" de la mencionada localidad, de acuerdo a la Ley 9892 - artículo 41° y siguientes.

RESOLUCION N° 2762 MS

Paraná, 7 de septiembre de 2016

Otorgando adscripción de conformidad a su solicitud al Dr. Mariano Alberto Del Carlo Martínez, DNI N° 24.048.173, MP N° 10.032, con domicilio en calle Belgrano N° 988 de Crespo, al Hospital "Nuestra Señora del Lujan" de Ramírez, de acuerdo a la Ley 9892 - artículo 41° y siguientes.

RESOLUCION N° 2763 MS

Paraná, 7 de septiembre de 2016

Otorgando adscripción de conformidad a su solicitud al Dr. José Cecilio Rodas, DNI N° 21.948.693, MP N° 10.297, con domicilio en Boulevard Valdez N° 160 de San José de Feliciano, al Hospital "General Francisco Ramírez"

de la mencionada ciudad, de acuerdo a la Ley 9892 - artículo 41° y siguientes.

RESOLUCION N° 2764 MS

Paraná, 7 de septiembre de 2016

Otorgando adscripción de conformidad a su solicitud al Dr. Fernando Julián Rivas, DNI N° 20.621.752, MP N° 7.294, con domicilio en calle Remedios de Escalada de San Martín N° 1.574 de la ciudad de Concordia, Servicio de Obstetricia el Hospital "Delicia Concepción Masvernat" de la mencionada ciudad e acuerdo a la Ley 9892 - artículo 41° y siguientes.

RESOLUCION N° 2766 MS

Paraná, 7 de septiembre de 2016

Habilitando el ESCIE, Establecimiento de Salud con Internación Especializada, denominado "Sinapsis", ubicado en calle Rivadavia N° 2.485 de la localidad de Gualaguaychú, cuyo propietario y responsable médico es el Dr. Raúl Enrique Euler, MP N° 8221, CUIT N° 20-20698561-6, contando el mismo con: 1 recepción, 1 oficina, 4 consultorios, 1 gimnasio con aparatología, 1 cocina, 1 despensa (un compartimiento para alimentos perecederos y otro para no perecederos), 1 comedor, 6 habitaciones de las cuales dos de ellas poseen baño privado, 2 baños aptos para discapacidad, 1 conjunto sanitario con sectores para uso del personal y público en general, 1 depósito para ropa, 1 depósito para ropa sucia, 1 lavadero y 3 patios. La institución cuenta con una capacidad de 12 camas de acuerdo a la normativa; todo ello de acuerdo a la inspección realizada en fecha 10 de marzo de 2016, por el Departamento Atención Médica, dependiente de la Dirección de Atención Médica Jurisdiccional.

Dejando aclarado que toda modificación a la planta física, RR.HH, equipamiento, y/o marco normativo de funcionamiento deberá ser comunicado inmediatamente a este Ministerio de Salud por escrito, siendo responsabilidad del Director su cumplimiento.

RESOLUCION N° 2767 MS

Paraná, 7 de septiembre de 2016

Otorgando adscripción de conformidad a su solicitud a la Bioquímica Liliana Emilce González, DNI N° 29.020.353, MP N° 1.013, con domicilio en calle Guillermo Marconi N° 1134 de Paraná, al Servicio de Hematología del Hospital "San Martín" de la mencionada ciudad, de acuerdo a la Ley 9892 - artículo 41° y siguientes.

RESOLUCION N° 2768 MS

Paraná, 7 de septiembre de 2016

Autorizando al Farmacéutico Facundo Quiroz, MP N° 10.262, a instalar una farmacia de su propiedad con la denominación "La Nueva", sita en calle Néstor Kirchner s/n° de la ciudad de Federación y habilitar el establecimiento al servicio de la población.

Autorizando al Farmacéutico Facundo Quiroz, MP N° 10.262, a asumir la Dirección Técnica de la Farmacia "La Nueva", sita en calle Néstor Kirchner s/n° de la ciudad de Federación, de su propiedad.

Autorizando el horario declarado de atención al público en la Farmacia "La Nueva" de la ciudad de Federación: de lunes a sábados de 08:30 hs. a 12:30 hs. y de 17:00 hs. a 21:00 hs. fuera de estos días y horarios deberá adecuarse a la legislación vigente y cumplir con los turnos reglamentarios.

Una vez habilitada la farmacia deberán presentar copia de las facturas de compras de los medicamentos a fin de que el Departamento Integral del Medicamento de este Ministerio de Salud constate cumplimiento de petitorio conforme artículo 73° de la Ley N° 9817 y Resolución N° 711/14 MS.

RESOLUCION N° 2769 MS

Paraná, 7 de septiembre de 2016

Dejando sin efecto la adscripción otorgada

mediante Resolución N° 3863 SS de fecha 25 de septiembre de 2008, al Hospital "General Manuel Belgrano" de Urdinarrain, del Odontólogo José Luis Pesce, DNI N° 24.880.715, MP N° 759, a partir del 15 de marzo de 2016.

RESOLUCION N° 2770 MS

Paraná, 7 de septiembre de 2016

Suspendiendo la adscripción otorgada mediante Resolución N° 2872 MS de fecha 21 de agosto de 2015, a la Odontóloga Eliana Milca Nosetto, DNI N° 28.578.875, MP N° 1.083,01 Servicio de Odontología del Hospital "San Martín" de la ciudad de Paraná, por el período comprendido del febrero de 2016 hasta el 06 de mayo de 2016.

RESOLUCION N° 2771 MS

Paraná, 7 de septiembre de 2016

Dejando sin efecto la adscripción otorgada mediante Resolución N° 443 Subs. de S. de fecha 30 de noviembre de 2000, al Servicio de Traumatología y Ortopedia del Hospital "San Martín" de la ciudad de Paraná, del Dr. Marcelo Javier Florenza, DNI N° 23.143.478, MP N° 8.279, a partir del 31 de marzo de 2013.

RESOLUCION N° 2772 MS

Paraná, 7 de septiembre de 2016

Otorgando adscripción de conformidad a su solicitud a la Bioquímica Fátima Guadalupe Lovera, DNI N° 31.374.064, MP N° 991, con domicilio en Zona Rural s/n° de Villa Urquiza, al Centro Regional de Referencia "Dr. Ramón Carrillo" de la ciudad de Paraná, de acuerdo a la Ley 9892 - artículo 41° y siguientes.

RESOLUCION N° 2959 MS

Paraná, 20 de septiembre de 2016

Aprobando todo lo actuado en la Licitación Pública N° 03/16, autorizada mediante Resolución N° 1926/16 MS, para la compra de insumos odontológicos, con destino a los consultorios dependientes de la Dirección de Odontología de este Ministerio de Salud, en mérito a lo expuesto.-

Rechazando la oferta de las firmas que se mencionan a continuación, por los motivos expuestos en cada caso: Russo, Juan Carlos "Exveca": por no presentar junto con la oferta, el recibo de compra de pliegos, como así tampoco el comprobante de pago en la cuenta respectiva, a Segovia, Guillermo, "Diaguo Odontología", en lo que respecta a los Renglones N° 10, N° 40 y N° 49 y a Cipar Ingeniería SRL, el Renglón N° 37, por no resultar el precio conveniente a los intereses del Estado, de conformidad con lo establecido en el informe técnico elaborado por la Dirección de Odontología, de este Ministerio de Salud, a fs. 179 de autos.-

Adjudicando la compra solicitada a las firmas: Cipar Ingeniería SRL, conforme al siguiente detalle:

Renglón 01: 172 Avíos IRC, marca Egeo, cemento de restauración intermedia. Presentación: polvo x 40 gr. líquido x 15 ml. 1 inserto gotero 1 cuchara medidora, a un precio unitario de \$ 208,00 y por un importe total de \$ 35.776,00;

Renglón 02: 345 cajas de guantes descartables de látex x 100 unidades ambidiestros, tamaño mediano, marca Mediglove, a un precio unitario de \$ 82,00 y por un importe total de \$ 28.290,00;

Renglón 03: 126 cajas de guantes descartables látex x 100 unidades ambidiestros tamaño chico, marca Mediglove, a un precio unitario de \$ 82,00 y por un importe total de \$ 10.332,00;

Renglón 24: 230 exploradores de acero inoxidable N° 23, marca Egeo, a un precio unitario de \$ 28,00 y por un importe total de \$ 6.440,00;

Renglón 26: 57 elevadores apical izquierdo 302 de acero inoxidable, marca Egeo, a un precio unitario de \$ 100,00 y por un importe total de \$ 5.700,00;

Renglón 27: 57 elevadores apical derecho

303 de acero inoxidable, marca Egeo, a un precio unitario de \$ 100,00 y un precio total de \$ 5.700,00;

Renglón 28: 115 elevadores apical recto de acero inoxidable, marca Egeo, a un precio unitario de \$ 100,00 y por un importe total de \$ 11.500,00;

Renglón 48: 17 alginato gel plus cromático libre de polvo, marca Egeo.

Reproducción perfecta de la impresión dental. Mezcla: 20 gr. de polvo más 50 cc., de agua. Presentación: bolsas de 450 gr., a un precio unitario de \$ 127,00 y por un importe total de \$ 2.159,00; y a Segovia, Guillermo "Diagus Odontología", conforme al siguiente detalle:

Renglón 04: 287 piedras de diamante para turbina redonda, tamaño mediana, marca Medin, a un precio unitario de \$ 29,00 y por un importe total de \$ 8.323,00;

Renglón 05: 172 piedras de diamante para turbina cilíndrica, tamaño medianas, marca Medin, a un precio unitario de \$ 29,00 y por un importe total de \$ 4.988,00;

Renglón 06: 402 fresas de carburo tungsteno para turbina redonda mediana, marca Medin, a un precio unitario de \$ 29,00 y por un importe total de \$ 11.658,00;

Renglón 07: 172 fresas de carburo tungsteno para turbina cilíndrica medianas, marca Medin, a un precio unitario de \$ 29,00 y por un importe total de \$ 4.988,00;

Renglón 08: 80 fresas de carburo tungsteno para turbina cilíndrica larga para cirugía, marca Medin, a un precio unitario de \$ 48,00 y un importe total de \$ 3.840,00;

Renglón 09: 57 fresas de carburo tungsteno para turbina redondas largas para cirugía, a un precio unitario de \$ 48,00 y un importe total de \$ 2.736,00;

Renglón 11: 34 frascos de líquido revelador de películas radiográficas por 500 ml., marca Romeo, a un precio unitario de \$ 109,00 y un importe total de \$ 3.706,00;

Renglón 12: 34 frascos de líquido fijador de películas radiográficas por 500 ms., marca Romeo, a un precio unitario de \$ 109,00 y un importe total de \$ 3.706,00;

Renglón 18: 80 frascos cariostáticos (fluor. plata al 38%) x 5 ml., marca Naf, a un precio unitario de \$ 240,00 y un importe total de \$ 19.200,00;

Renglón 19: 11 tijeras para cirugía de acero inoxidable, marca Panorama, a un precio unitario de \$ 59,00 y un importe total de \$ 649,00;

Renglón 20: 172 jeringas de ácido ortofosfórico en gel 35% de 2.5 grs. con puntas aplicadoras, marca Coltene, a un precio unitario de \$ 98,00 y por un importe total de \$ 16.856,00;

Renglón 22: 70 avíos de cemento ionómero vítreo para restauraciones de fotocurado de 8 grs. de polvo y 5 ml. de líquido, marca Silmet, a un precio unitario de \$ 482,00 y por un importe total de \$ 33.740,00;

Renglón 25: 575 espejos planos de acero inoxidable N° 5, marca Belkys, a un precio unitario de \$ 11,85 y un importe total de \$ 6.813,75;

Renglón 26: 92 sindesmotomos rectos de acero inoxidable, marca Panorama, a un precio unitario de \$ 48,00 y un importe total de \$ 4.416,00;

Renglón 30: 23 sindesmotomos curvos de acero inoxidable, marca Panorama, a un precio unitario de \$ 48,00 y por un importe total de \$ 1.104,00;

Renglón 31: 115 pinzas de algodón tipo flagg de acero inoxidable, marca Belkys, a un precio unitario de \$ 39,00 y un importe total de \$ 4.485,00;

Renglón 32: 92 jeringas de composite híbrido de fotocurado de 4 grs. color A3, marca Masterfill, a un precio unitario de \$ 206,00 y un importe total de \$ 18.952,00;

Renglón 33: 23 jeringas de composite híbrido de fotocurado de 4 grs. color A2, marca Masterfill, a un precio unitario de \$ 206,00 y un importe total de \$ 4.738,00;

Renglón 35: 57 pinzas portaagujas de 14 cm. de acero inoxidable, marca Panorama, a un precio unitario de \$ 19,00 y un importe total de \$ 1.083,00;

Renglón 36: 57 mandriles para contrángulo, marca MD, a un precio unitario de \$ 45,00 y un importe total de \$ 2.565,00;

Renglón 38: 34 periostótomos dobles de acero inoxidable, marca Panorama, a un precio unitario de \$ 107,00 y un importe total de \$ 3.638,00;

Renglón 39: 57 excavadoras dobles para dentina de acero inoxidable, marca Panorama, a un precio unitario de \$ 65,00 y por un importe total de \$ 3.705,00;

Renglón 41: 115 jeringas para carpule con aspiración de 1.8 ml. de acero inoxidable, marca Belkys, a un precio unitario de \$ 183,00 y un importe total de \$ 21.045,00;

Renglón 43: 34 rollos de hilo de lino para sutura, marca Eco, a un precio unitario de \$ 48,00 y por un importe total de \$ 1.632,00;

Renglón 45: 34 losetas de vidrio esmerilada para cemento, marca Eco, a un precio unitario de \$ 77,00 y un importe total de \$ 2.618,00;

Renglón 46: 57 tiras de celulosa frasco por 50 unidades, marca Microdont, a un precio unitario de \$ 49,00 y un importe total de \$ 2.793,00;

Renglón 47: 34 composite de autocurado avío de 7 grs. de base por 7 grs. de catalizador con sistema adhesivo y ácido gel grab., marca Prime-Dent, a un precio unitario de \$ 692,00 y un importe total de \$ 23.528,00;

Renglón 50: 11 limas tipo k de 15-40 de 25 mm., marca Maillefer, a un precio unitario de \$ 177,00 y por un importe total de \$ 1.947,00;

Renglón 51: 11 limas tipo h de 15-40 de 25 mm., marca Maillefer, a un precio unitario de \$ 177,00 y por un importe total de \$ 1.947,00, en virtud a lo aprobado por la presente resolución.-

Encuadrando la presente gestión en la Ley 5140, texto único y ordenado Decreto N° 404/95 MEOSP, artículo 26°, inciso A, concordante con el Decreto reglamentario N° 795/96 MEOSP, título I, capítulo I, artículo 5°, punto 1) y artículo 6°, punto 1), capítulo II, artículo 7°, punto 2) y título II, artículo 64° y Decreto modificatorio N° 3368/15 MEHyF y Decreto N° 152/15 MS, artículo 3°.-

Autorizando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a confeccionar la orden de pago a las firmas Cipar Ingeniería SRL, la suma total de \$ 105.897,00 y a Segovia, Guillermo "Diagus Odontología", la suma total de \$ 221.399,75, para que a través de la Tesorería General de la Provincia, se abone a las firmas adjudicadas de acuerdo a lo dispuesto por el presente texto legal, previa presentación de facturas pertinentes debidamente conformadas.-

#### RESOLUCIÓN N° 2960 MS

##### RATIFICANDO DISPOSICIÓN

Paraná, 20 de septiembre de 2016

VISTO:

La Disposición interna N° 09 de la Dirección de Epidemiología de este Ministerio de Salud, de fecha 11 de mayo de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada disposición, se autorizó que la Agente Haydee Silvina García, DNI N° 27.833.322, quien revista en el Tramo "A", Carrera Enfermería, Escalafón Sanidad del Hospital "San Martín" de Paraná, preste servicios en forma transitoria en el Programa Provincial VIH/SIDA, dependiente de la Dirección de marras;

Que ambas dependencias han dado su conformidad a lo interesado en autos;

Que en virtud a lo expuesto es procedente ratificar la Disposición interna N° 09 de la Dirección de Epidemiología de este Ministerio;

Por ello;

El Ministro Secretario de Estado de Salud

R E S U E L V E :

Art. 1º.- Ratificar la Disposición interna N° 09

de la Dirección de Epidemiología de este Ministerio de Salud, mediante a lo cual se autorizó que la Agente Haydee Silvina García, DNI N° 27.833.322, quien revista en el Tramo "A", Carrera Enfermería, Escalafón Sanidad del Hospital "San Martín" de Paraná, preste servicios en forma transitoria en el Programa Provincial VIH/SIDA, dependiente de la citada Dirección, a partir del 29 de enero de 2016, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Art. 2º.- Comunicar, publicar y archivar.-

**Ariel L. de la Rosa**

#### RESOLUCIÓN N° 2961 MS

##### RATIFICANDO DISPOSICIÓN

Paraná, 20 de septiembre de 2016

VISTO:

La Disposición interna N° 24/13 del Hospital "Sagrado Corazón de Jesús" de Basavilbaso y la Dirección interna N° 03/2015 de la Dirección de Odontología de este Ministerio de Salud; y CONSIDERANDO:

Que por la mencionada disposición, se autorizó que la Odontóloga Marta Raquel Soifer, DNI N° 11.057.285, quien revista como Profesional Asistente, Carrera Profesional Asistencial Sanitaria de dicho Hospital, preste servicios en el Centro de Salud "Pueblo Nuevo" de Basavilbaso;

Que el citado Centro de Salud, presta en autos que la Odontóloga Soifer, preste servicios en el mismo desde el 28 de noviembre de 2013;

Que en virtud a lo expuesto es procedente ratificar la disposición interna de marras;

Por ello;

El Ministro Secretario de Estado de Salud

R E S U E L V E :

Art. 1º.- Ratificar las Disposiciones internas N° 24/13, del Hospital "Sagrado Corazón de Jesús" de Basavilbaso y N° 03/2015 de la Dirección de Odontología de este Ministerio de Salud, mediante las cuales se autorizó que la Odontóloga Marta Raquel Soifer, DNI N° 11.057.285, quien revista como Profesional Asistente, Carrera Profesional Asistencial Sanitaria de dicho Hospital, preste servicios en el Centro de Salud "Pueblo Nuevo" de la misma localidad, a partir del 28 de noviembre de 2013, conforme a lo expuesto precedentemente.-

Art. 2º.- Comunicar, publicar y archivar.-

**Ariel L. de la Rosa**

#### RESOLUCIÓN N° 2962 MS

Paraná, 20 de septiembre de 2016

Aprobando el Convenio de Prácticas Profesionales Supervisadas entre el Instituto Superior Diamante y el Hospital "Fidanza" de la misma localidad, el que agregado forma parte integrante de la presente resolución, en virtud a que el mismo tiene por objeto implementar un Sistema de Prácticas Profesionales Supervisadas en el ámbito del Hospital para los alumnos pertenecientes a la Tecnicatura Superior en Enfermería, las cuales corresponden al área curricular en Formación Profesional de los planes de estudios siendo dichas prácticas son requisito indispensable del estudiante para la acreditación de la carrera.-

Las Prácticas Profesionales Supervisadas, no generan relación laboral alguna con el Hospital, siendo de carácter obligatorio y parte integrante del Plan de Estudio de la referida tecnicatura y/o licenciatura antes indicada y fue celebrado en el mes de octubre de 2015, por la Profesora Claudia Garavaglia en su carácter de Rectora del Instituto, por el Dr. Jorge Cáceres en su carácter de director del Hospital.-

#### RESOLUCIÓN N° 2963 MS

Paraná, 20 de septiembre de 2016

Otorgando adscripción de conformidad a su solicitud a la Licenciada en Kinesiología y Fisiatría Daiana Mirna Sarina Nieto, DNI N° 33.992.413, MP N° 1066, con domicilio en calle

Bartolomé Mitre N° 530 de la ciudad de Federal, al Hospital "Justo José de Urquiza" de la mencionada ciudad, de acuerdo a la Ley 9892, artículo 41° y siguientes, ya que la Coordinación de Registro y Fiscalización de Profesionales de la Salud de este Ministerio de Salud, informa que la Licenciada nombrada, se encuentra inscrita en el Colegio de Kinesiólogos de Entre Ríos, como Licenciada en Kinesiología y Fisiatría, bajo el N° 1066.-

#### RESOLUCIÓN N° 2964 MS

Paraná, 20 de septiembre de 2016  
Otorgando adscripción de conformidad a su solicitud a la Licenciada en Terapia Ocupacional Gabriela Alejandra Ledesma, DNI N° 35.176.257, MP N° 17054, con domicilio en calle Ingeniero Nogueira N° 449 de la ciudad de Concordia, al Hospital "Dr. Felipe Heras" de la mencionada ciudad, de acuerdo a la Ley 9892, artículo 41° y siguientes, ya que la Coordinación de Registro y Fiscalización de Profesionales de la Salud de este Ministerio de Salud, informa que la Licenciada nombrada, se encuentra inscrita en el Colegio de Terapeutas Ocupacionales de Entre Ríos, como Licenciada en Terapia Ocupacional, bajo el N° 17054.-

#### RESOLUCIÓN N° 2965 MS

Paraná, 20 de septiembre de 2016  
Aprobando la nómina de integrantes del Comité Central de Bioética en la Práctica y en la Investigación Biomédica de este Ministerio de Salud, el cual quedará integrado de la siguiente manera:

Presidente: Dra. Alicia Beatriz Fuentes, DNI N° 10.984.384

Vicepresidente: Pbro. Luís Alfredo Anaya, DNI N° 10.765.611

Secretaria: Bioing. Patricia Carolina Benzi, DNI N° 28.471.483

Bioq. Farm. Mario C. Domínguez, DNI N° 22.140.105

Bqca. Adriana Benmelej, DNI N° 18.273.600

Dra. Romina E. Sirota, DNI N° 31.232.777

Dra. Melisa Velázquez, DNI N° 29.054.182

Dr. Carlos Patricio J. Berbara, DNI N° 23.278.832

Mg. María Silvia Grenóvero, DNI N° 14.160.071

#### RESOLUCIÓN N° 2966 MS

Paraná, 20 de septiembre de 2016  
Dejando sin efecto la adscripción otorgada mediante Resolución N° 146 SS, de fecha 18 de diciembre de 1989, al Servicio de Ginecología del Hospital "San Martín" de la ciudad de Paraná, de la Dra. María del Rosario de la Fuente, DNI N° 15.484.614, a partir del 28 de febrero de 2015.-

#### RESOLUCIÓN N° 2967 MS

Paraná, 20 de septiembre de 2016  
Otorgando adscripción de conformidad a su solicitud a la Licenciada en Kinesiología y Fisiatría Andrea Sofía Schmidt, DNI N° 33.130.471, MP N° 1328, con domicilio en calle 21 del Oeste S/N° E/9 de Julio y San Martín de la ciudad de Concepción del Uruguay, al Servicio de Kinesiología del Hospital "Justo José de Urquiza" de la mencionada ciudad, de acuerdo a la Ley 9892, artículo 41° y siguientes, ya que la Coordinación de Registro y Fiscalización de Profesionales de la Salud de este Ministerio de Salud, informa que la Licenciada nombrada, se encuentra inscrita en el Colegio de Kinesiólogos de Entre Ríos, como Licenciada en Kinesiología y Fisiatría, bajo el N° 1328.-

#### RESOLUCIÓN N° 2968 MS

Paraná, 20 de septiembre de 2016  
Otorgando adscripción de conformidad a su solicitud a la Bioquímica María Paula Soto Rodríguez, DNI N° 30.358.354, MP N° 928, con domicilio en calle 8 de Junio N° 1714 de la ciudad de Concepción del Uruguay, al Servicio de Bioquímica del Hospital "Justo José de Ur-

quiza" de la mencionada ciudad, de acuerdo a la Ley 9892, artículo 41° y siguientes, ya que la Coordinación de Registro y Fiscalización de Profesionales de la Salud de este Ministerio de Salud, informa que la Bioquímica nombrada, se encuentra inscrita en el Colegio de Bioquímicos de Entre Ríos, como Bioquímica, bajo el N° 928.-

#### RESOLUCIÓN N° 2969 MS

Paraná, 20 de septiembre de 2016  
Habilitando hasta el 20 de septiembre de 2017, dentro de los plazos establecidos por la Resolución Ministerial N° 794/97 y el Decreto Provincial N° 917/07, el móvil para el subsistema de Servicio de Traslados Terrestres Programados de Baja Complejidad, marca Mercedes Benz, modelo Sprinter 313 CDI/F 3550 furgón, año 2011, dominio KLZ 669, chasis N° 8AC903662CE051555, motor N° 611981-70-128261, propiedad del Sr. Adrián Oscar Ulrico, DNI N° 24.950.119, conforme lo precedentemente expuesto.-

#### RESOLUCIÓN N° 2970 MS

Paraná, 20 de septiembre de 2016  
Otorgando adscripción de conformidad a su solicitud a la Técnica en Hemoterapia e Inmunohematología Marinella del Rosario Latorre Adamek, DNI N° 34.014.272, MP N° 16803, con domicilio en calle Los Zorzales N° 2239 de la ciudad de Paraná, al Servicio de Hemoterapia del Hospital Materno Infantil "San Roque" de la mencionada ciudad, de acuerdo a la Ley 9892, artículo 41° y siguientes, ya que la Coordinación de Registro y Fiscalización de Profesionales de la Salud de este Ministerio de Salud, informa que la Técnica nombrada, se encuentra inscrita en el Registro de Auxiliares de la Salud de Entre Ríos, como Técnica en Hemoterapia e Inmunohematología, bajo el N° 16803.-

#### RESOLUCIÓN N° 2971 MS

Paraná, 20 de septiembre de 2016  
Aprobando la contratación directa, vía de excepción, con el Sr. Ignacio Raúl Jaime, Profesor de Educación Física, Actividad Física para Necesidades Especiales, clases particulares de la ciudad de Santa Fe, por la suma de \$ 3.470,04, según Factura "C" N° 0001-00000020, del 23 de noviembre de 2015, obrante a fs. 18 de autos, en concepto de la prestación brindada en la Colonia Recreativa Terapéutica "Un Sueño Espacial", en el mes de enero de 2015, al beneficiario del Programa UGP, Incluir Salud N° 405-8996454/00, Fabricio Luís Lemos, DNI N° 46.466.029, en mérito de lo expresado.-

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio, a realizar el pago al Sr. Ignacio Raúl Jaime, Prof. en Educación Física para Necesidades Especiales, clases particulares de la ciudad de Santa Fe, por la suma de \$ 3.470,04, en mérito de lo aprobado por la presente resolución, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

#### RESOLUCIÓN N° 2972 MS

Paraná, 20 de septiembre de 2016  
Aprobando la contratación directa, vía de excepción, de los servicios prestados por la Unidad de Cardiología Intervencionista Sociedad Anónima de esta ciudad, en concepto de prestaciones angioplastia y colocación de stent realizadas al beneficiario UGP, Incluir Salud 405-9006936/00, al Sr. Héctor Manuel Pacheco, DNI N° 13.043.716, derivado del sector público, por ser de alta complejidad, por la suma de \$ 15.500,00, en concepto de prestaciones realizadas, según Factura "B" N° 0002-00000002 del 08.03.16, obrante a fs. 28 de autos, atento a lo expuesto.-

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio, para que efectúe el pago de la suma de \$ 15.500,00, a la Unidad

de Cardiología Intervencionista Sociedad Anónima de esta ciudad, en mérito de lo dispuesto por la presente resolución, con cargo a rendir cuenta al Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

#### RESOLUCIÓN N° 2973 MS

Paraná, 20 de septiembre de 2016  
Aprobando la contratación directa, vía excepción, con la Sra. Zalazar, Mónica Alejandra, Licenciada en Psicopedagogía, de Paraná, en concepto de atención prestada como Psicopedagoga de la paciente María Cielo Díaz Pordversich, DNI N° 48.825.367, beneficiaria UGP, Incluir Salud 405-8416873/00, realizadas en el mes de octubre/15, por la suma de \$ 2.868,50, según Recibo "B" N° 0002-00000603 de fecha 02.11.15, obrante a fs. 03 de autos, debiendo efectuarse un débito a la facturación por la suma de \$ 39.70, atento a lo expuesto.-

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio, a efectuar el pago a la Sra. Zalazar, Mónica Alejandra, Licenciada en Psicopedagogía, de Paraná, por la suma de \$ 2.868,50, obrando a fs. 08 de autos Nota de crédito "C" N° 0002-00000644 de fecha 30.03.16, en mérito de lo dispuesto por la presente resolución, con cargo a rendir cuenta al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos.-

#### RESOLUCIÓN N° 2974 MS

Paraná, 20 de septiembre de 2016  
Aprobando la contratación directa, vía de excepción, con el Instituto de Oncología "Ángel H. Roffo", Universidad de Buenos Aires, de Capital Federal, en concepto de prestación realizada en abril/15, a los pacientes María del Carmen Cardozo, Beneficiaria UGP, Incluir Salud N° 405-8411493/00, DNI N° 12.115.645 y Jorge Carlos Fangi, beneficiario UGP, Incluir Salud 405-8534033/00, DNI N° 35.445.456, por la suma de \$ 6.519,43, según Factura "C" N° 0000-00042887 del 18.11.15, obrante a fs. 02 de autos, de conformidad a lo expresado.-

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio, a abonar al Instituto de Oncología "Ángel H. Roffo", Universidad de Buenos Aires, de Capital Federal, la suma de \$ 6.519,43, en mérito de lo dispuesto por la presente resolución, con cargo a rendir cuenta al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos.-

#### RESOLUCIÓN N° 2975 MS

##### RATIFICANDO DISPOSICIÓN

Paraná, 20 de septiembre de 2016

VISTO:

La Disposición interna N° 86 de fecha 30 de mayo de 2016 de la Dirección de Atención Médica de este Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada disposición se autoriza al Dr. Cristian Leonardo Leiva, DNI N° 23.857.316, a movilizar los fondos de las Cuentas corrientes bancarias del Nuevo Banco de Entre Ríos N°s. 2957/7, 4023/7, 600168/7 y 3460/3 y Banco de la Nación Argentina N° 116/70 del Hospital "San José" de Diamante, a partir del día de la fecha y por el período de tiempo en que permanezca en la función;

Que por lo expuesto corresponde ratificar la Disposición interna N° 85, de fecha 27 de mayo de 2016, de la Dirección de Atención Médica Jurisdiccional;

Por ello;

El Ministro Secretario de Estado de Salud

R E S U E L V E :

Art. 1°.- Ratificar la Disposición interna N° 86, de fecha 30 de mayo de 2016 de la Dirección de Atención Médica de este Ministerio de Salud, por la cual se autoriza al Dr. Cristian Leonardo Leiva, DNI N° 23.857.316, a movilizar los fondos de las Cuentas corrientes bancarias del Nuevo Banco de Entre Ríos N°s. 2957/7, 4023/7, 600168/7 y 3460/3 y Banco de la Nación Argentina N° 116/70 del Hospital "San José" de Diamante, a partir del 30 de

mayo de 2016 y por el período de tiempo en que permanezca en la función, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Art. 2º.- Comunicar, publicar y archivar.-

**Carlos G. Ramos**

**RESOLUCIÓN N° 2976 MS**

Paraná, 20 de septiembre de 2016

Autorizando un llamado a solicitud de cotizaciones a realizar a través del Departamento Contrataciones dependiente de la Dirección General de Administración de este Ministerio, para la adquisición de 10 cartuchos de tóner original, con su carga estándar de tóner correspondiente, con destino a las oficinas de la Dirección General de Despacho de este Ministerio, por la suma aproximada de \$ 21.651,00, en mérito de lo expuesto.-

Encuadrando la presente gestión en la Ley 5140, texto único y ordenado del Decreto N° 404/95 MEOSP, capítulo II, título III, artículo 26º, inciso B), concordante con el Decreto reglamentario N° 795/96 MEOSP, título I, capítulo I, artículo 5º, punto 3º) y título IV y Decreto modificatorio 3368/16 MEHF.-

**RESOLUCIÓN N° 2977 MS**

Paraná, 20 de septiembre de 2016

Aprobando la Licitación Privada N° 04/16, cuya fecha de apertura tuvo lugar el día 11.08.16, realizada mediante la Dirección de Administración de este Ministerio, con destino a la adquisición de insumos médicos que serán destinados al Hospital "Dr. Raúl Camino" de la localidad de Federal, por la suma total de \$ 241.072,00, en concepto de lo expresado.-

Adjudicando la compra de los insumos cuya compra se aprueba anteriormente, por cumplir con los pliegos, por ajustarse a lo requerido y resultar su precio conveniente a los intereses del Estado, según surge de lo manifestado a fs. 214/215, de la siguiente manera:

**Cipar Ingeniería SRL de Paraná**

Renglón N° 01, 8 sillones de ruedas estructura de acero cromado plegable, con apoyo brazo desmontable tipo escritorio tapizado en material lavable, ruedas delanteras de 200 mm., y traseras de 600 mm., inyectadas en copolímero con gomas macizas con freno a palanca corta, con apoyo pies desmontable y rebatible, reforzada con doble cruzeta inferior, marca: Meyer, \$ 84.800,00

Renglón N° 3, 8 cubetas de acero inoxidable reñiforme de 26x13x5cm., marca: Belmed, \$ 2.960,00

Renglón N° 4, 2 pares de muletas para adulto de aluminio, regulable en altura, axilera y empuñadura de goma espumada, regatones anti-deslizables, marca: Silfab, \$ 1.524,00

Renglón N° 5, 8 andadoras para adultos de aluminio regulables en altura, con regatón antideslizante, marca: Silfab, \$ 13.200,00

Renglón N° 6, 5 collares de Filadelfia de circunferencia regulable con orificio traqueal de tres tamaños: chico, mediano y grande, marca: Dema, \$ 1.280,00

Renglón N° 7, 4 lámparas de pie con pantalla de 30 cm., de diámetro, con movimiento universal, base rodante, con brazo articulado, regulable en profundidad, con lámpara infrarroja de 150 W, incluida, marca VHR, \$ 7.700,00

Renglón N° 8, 1 martillo para reflejos con pincel y aguja incorporado, con mango de acero inoxidable, marca VHR, \$ 178,00

Renglón N° 9, 4 inodoros portátiles para adulto de estructura de aluminio con apoyos brazos y respaldo, con contenedor regulable en altura, que soporte pacientes de hasta 100 kg., marca Silfab, \$ 9.160,00

Renglón N° 10, 5 tubos de oxígeno, capacidad 6 m3, cuerpo blanco con cruz verde en la ojiva, Norma 2526 con marca, con tulipa, presión de prueba, fecha de fabricación y sello, con manómetro de alta y regulador caudalímetro de uso medicinal graduado, hasta 15 lts./m., marca Famox, y frasco humidificador esterilizable por autoclave con máscara adulto

y pediátrica, para nebulizar con manguera de 2 mt. de látex reforzado 5/8", \$ 77.000,00

Renglón N° 11, 5 portatubos de oxígeno para un tubo de 6 m3, con dos ruedas de aproximadamente 175 mm., con pintura epoxi con cadena, marca: Cipar, \$ 13.750,00

**Galván, Guillermo "Sinebi" de Paraná**

Renglón N° 02, 8 cajas de instrumental de curaciones, marca, Belmed, la cual incluye: caja de acero inoxidable, pinza Crile 14 cm., recta, pinza disección 14/15 cm., pinza diente ratón 14 cm., 1x2 dientes, tijera curac, recta r/a 14 cm., pinza halstead 12,5 cm., recta, s/ diente, sonda acanalada 13/15 cm., mango p/hojas de bisturí N° 04, porta aguja mayo hegar 14 cm., pinza Kocher 14 cm., recta, pinza Kocher 14 cm., curva, estilete olivar, pinza piean 14 cm., tijera sims 23 cm., recta r/r, tijera sims 23 cm., curva r/r, pinza Nelly 14 cm., recta, porta aguja mayo hegar 16 cm., pinza p/algodón London collage, \$ 29.520,00

Encuadrando la presente gestión en la Ley 5140, texto único y ordenado por Decreto N° 404/95 MEOSP, artículo 26º, inciso A, artículos 5º, 6º y 7º, punto II, título III, concordante con el Decreto reglamentario N° 795/96 MEOSP, título III y Decreto N° 3368/15 MEHF y Decreto N° 152/15 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración, a confeccionar la orden de pago para que a través de la Tesorería General de la Provincia, se abone a las firmas Cipar Ingeniería SRL de Paraná, por la suma de \$ 211.552,00 y Galván, Guillermo "Sinebi" de esa ciudad por un monto de \$ 29.520,00, por haber resultado adjudicadas por el presente texto legal, previa presentación de la facturación correspondiente.-

**RESOLUCIÓN N° 2978 MS**

Paraná, 20 de septiembre de 2016

Aprobando la contratación directa, vía de excepción, con el Sr. Martínez, Miguel Angel Ceferino, de Paraná, en concepto de los cuidados domiciliarios brindados al paciente Giménez Jonathan, beneficiario UGP, Incluir Salud N° 405-8024964/00, DNI N° 37.465.621, realizado en el mes de noviembre/15, según Factura "C" N° 0001-00000018, de fecha 30 de noviembre de 2015, obrante a fs. 02 de autos por la suma de 4 12.384,00, atento a lo expuesto.-

Encuadrando la presente gestión en la Ley 5140, texto único y ordenado Decreto N° 404/95 MEOSP, artículo 27º, inciso c), apartado b), punto 3, concordante con el Decreto reglamentario N° 795/96 MEOSP, artículo 133º y 142º, inciso 4, puntos a y b, Decreto modificatorio N° 3368/15 MEHF, Decreto N° 3912/12 MS y Decreto N° 1615/15 MS, Convenio marco del Programa Federal Incluir Salud.-

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio, a efectuar el pago al Sr. Martínez, Miguel Angel Ceferino, de Paraná, por la suma total de \$ 12.384,00, atento a lo reconocido por la presente resolución, con cargo a rendir cuenta al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos.-

**RESOLUCIÓN N° 2979 MS**

**MODIFICANDO PRESUPUESTO**

Paraná, 23 de septiembre de 2016

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se tramita una modificación presupuestaria mediante transferencia compensatoria de créditos; por la suma de Pesos siete millones ochocientos cuarenta y cinco mil (\$ 7.845.000); y CONSIDERANDO:

Que la modificación presupuestaria propuesta tiene por objeto dar solución a diversas tramitaciones de inciso 4, bienes de uso, de distintas unidades ejecutoras de este Ministerio de Salud, por la suma de Pesos siete millones ochocientos cuarenta y cinco mil (\$ 7.845.000), mediante transferencia compensatoria de créditos;

Que el Departamento Presupuesto y Conta-

bilidad dependiente de la Dirección General de Administración Jurisdiccional ha confeccionado planillas analíticas del gasto que reflejan la modificación presupuestaria propuesta;

Que la Dirección General de Presupuesto informa que la modificación presupuestaria propuesta resulta técnicamente viable y encuadra en el Art. 2º del Decreto N° 398/15 MEHF;

Por ello;

El Ministro Secretario de Estado de Salud

R E S U E L V E :

Art. 1º.- Modificar el presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2016 en la Jurisdicción 45, Ministerio de Salud, Unidades Ejecutoras: Subsecretaría de Administración y Departamento Atención Médica, mediante transferencia compensatoria de créditos, por la suma de Pesos siete millones ochocientos cuarenta y cinco mil (\$ 7.845.000), de conformidad de las planillas analíticas del gasto, que agregadas forman parte integrante de la presente resolución, en mérito de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Art. 2º.- Encuadrar la presente gestión en el marco del artículo 2º del Decreto N° 398/15 MEHF.-

Art. 3º.- Comunicar, publicar y archivar.-

**Ariel L. de la Rosa**

**RESOLUCIÓN N° 2980 MS**

Paraná, 23 de septiembre de 2016

Autorizando el pago de la factura "B" N° 000500000758, de fecha 10 de mayo de 2016, obrante a fs. 2 de autos, por la suma de \$ 1.970.688,00, por la provisión de prótesis e insumos traumatológicos y carácter de subsidios a varios paciente durante el período comprendido en los meses de agosto, septiembre, noviembre y diciembre del año 2015 y enero, febrero, marzo y abril de 2016, que fueron gestionados por los Hospitales "San Martín" de Paraná, "Justo José de Urquiza" de Concepción del Uruguay, "Delicia Concepción Masvernat" de Concordia, "Santa Rosa" de Villaguay, "Centenario" de Gualaguaychú y "Dr. Fermín Salaberry" de Victoria, debiendo realizar un débito a la facturación por la suma de \$ 328.448,00, en virtud de lo expresado.-

Aprobando la planilla remitida de acuerdo a lo establecido en el punto 7, anexo IV de la Resolución N° 1219/15 MS, la que agregada forma parte integrante de la presente resolución.-

Encuadrando la presente gestión en los Decretos N° 396/15 MS y N° 1123/15 MS y Resolución N° 1219/15 MS "Banco de Prótesis".-

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a confeccionar la orden de pago y autorizando a la Tesorería General de la Provincia, a efectuar el pago a la firma "Prima Implantes SA", por la suma total de \$ 1.642.240,00, habiendo presentado el prestador Nota de crédito N° 0005-00000171, por la suma de \$ 328.448,00, correspondiente a la Facturación N° 0005-00000758, en virtud de lo dispuesto por la presente resolución.-

**Prima Implantes SA – Ministerio de Salud**

**Fecha de pedido – Apellidos – Nombres – N° DNI – Edad – Obra Social – Clínica – Doctor solicitante – Cód. de pedido – Descripción – Cant. – Importe unitario – Total – N° remito oficial – Diferencias**

7.3.2016; Sánchez, Petrona; 20883130; 46; Ministerio; Fermín; Mota, Raúl; 8012 O; Maleolar; 2; \$ 540,00; \$ 1.080,00; 1-119950; \$ 180,00

22.1.2016; López, Daniel; 30914156; 31; Ministerio; Justo José; Julio; 8044 O; Bloqueada; 1; \$ 11.040,00; \$ 11.040,00; 1-120754; \$ 1.840,00

11.3.2016; Figueras, José Eliseo; 17127062; 51; Ministerio; Justo José; Guillermo; 17010 E; Angioplastia; 1; \$ 7.560,00; \$ 7.560,00; 1-120802; \$ 1.260,00

11.3.2016; Figueras, José Eliseo; 17127062;

51; Ministerio; Justo José; Guillermo; 17010 E; Liberador de; 2; \$ 25.158,00; \$ 50.316,00; 1-120802; \$ 8.386,00

18.3.2016; Cardozo, Iván; 35298058; 25; Ministerio; Centenario; Jorge; 6001 E; Cemento; 2; \$ 888,00; \$ 1.776,00; 1.121966; \$ 296,00

18.3.2016; Cardozo, Iván; 35298058; 25; Ministerio; Centenario; Jorge; 6002 E; Baja; 2; \$ 1.920,00; \$ 3.840,00; 1.121966; \$ 640,00

15.3.2016; Panceri, Los Angeles; 25771438; 39; Ministerio; Justo José; Guillermo; 17005 E; Liberador de; 1; \$ 25.158,00; \$ 25.158,00; 1-111380; \$ 4.193,00

16.02.2016; De la Peña, Jorge; 16957690; 51; Ministerio; Justo José; Guillermo; 17010 E; Angioplastia; 1; \$ 7.560,00; \$ 7.560,00; 1-121412; \$ 1.260,00

16.02.2016; De la Peña, Jorge; 16957690; 51; Ministerio; Justo José; Guillermo; 17010 E; Coronario; 1; \$ 5.760,00; \$ 5.760,00; 1-121412; \$ 960,00

27.1.2016; Bentancour, Jorge; 12126676; 57; Ministerio; Delicia; Federico; 8047 E; Bloqueada; 1; \$ 11.760,00; \$ 11.760,00; 1-119929; \$ 1.960,00

27.1.2016; Bentancour, Jorge; 12126676; 57; Ministerio; Delicia; Federico; 8013 E; Esponjosa; 4; \$ 1.104,00; \$ 4.416,00; 1-119929; \$ 736,00

27.1.2016; Bentancour, Jorge; 12126676; 57; Ministerio; Delicia; Federico; 8025 E; Arandelas; 4; \$ 456,00; \$ 1.824,00; 1-119929; \$ 304,00

14.3.2016; Navarro, Diego Luis; 35714203; 24; Ministerio; Delicia; Federico; 8037 E; Bloqueada; 1; \$ 11.250,00; \$ 11.250,00; 1-121495; \$ 1.875,00

7.3.2016; Torres, Elías David; 40162267; 19; Ministerio; Delicia; Federico; 8036 E; Bloqueada; 1; \$ 11.250,00; \$ 11.250,00; 1-121439; \$ 1.875,00

4.3.2016; Dodera, Ramón; 42972756; 14; Ministerio; Centenario; Bonzón; 8038 E; Bloqueada; 1; \$ 11.136,00; \$ 11.136,00; 1-121326; \$ 1.856,00

4.3.2016; Dodera, Ramón; 42972756; 14; Ministerio; Centenario; Bonzón; 9013 E; Antebrazo; 1; \$ 23.760,00; \$ 23.760,00; 1-121326; \$ 3.960,00

4.3.2016; Dodera, Ramón; 42972756; 14; Ministerio; Centenario; Bonzón; 14012 E; Kirúrgico; 1; \$ 2.160,00; \$ 2.160,00; 1-121326; \$ 360,00

3.3.2016; Palma, Javier; 41773482; 16; Ministerio; Centenario; Pablo; 8038 E; Bloqueada; 1; \$ 11.136,00; \$ 11.136,00; 1-122380; \$ 1.856,00

11.12.2015; Pitura, Andrés; 39034155; 20; Ministerio; Centenario; Bonzón; 8027 E; Canulado; 2; \$ 1.901,00; \$ 3.802,00; 1-118298; \$ 633,67

11.12.2015; Pitura, Andrés; 39034155; 20; Ministerio; Centenario; Bonzón; 8001 E; Kirschner; 4; \$ 456,00; \$ 1.824,00; 1-118298; \$ 304,00

11.12.2015; Pitura, Andrés; 39034155; 20; Ministerio; Centenario; Bonzón; 8002 E; Quirúrgico; 1; \$ 468,00; \$ 468,00; 1-118298; \$ 78,00

10.8.2015; Ledesma, Liliana; 22061289; 44; Ministerio; Centenario; Bonzón; 8037 E; Bloqueada; 1; \$ 11.250,00; \$ 11.250,00; 1-111355; \$ 1.875,00

10.8.2015; Ledesma, Liliana; 22061289; 44; Ministerio; Centenario; Bonzón; 15004 E; 30 cc3; 1; \$ 33.840,00; \$ 33.840,00; 1-111355; \$ 5.640,00

10.8.2015; Ledesma, Liliana; 22061289; 44; Ministerio; Centenario; Bonzón; 18009 E; Malleable por; 1; \$ 576,00; \$ 576,00; 1-111355; \$ 96,00

10.8.2015; Ledesma, Liliana; 22061289; 44; Ministerio; Centenario; Bonzón; 14012 E; Kirúrgico; 1; \$ 2.160,00; \$ 2.160,00; 1-111355; \$ 360,00

10.8.2015; Ledesma, Liliana; 22061289; 44; Ministerio; Centenario; Bonzón; 14014 E; (su-

turas); 1; \$ 588,00; \$ 588,00; 1-111355; \$ 98,00

10.8.2015; Ledesma, Liliana; 22061289; 44; Ministerio; Centenario; Bonzón; 8029 E; Cónico; 3; \$ 2.419,00; \$ 7.257,00; 1-111355; \$ 1.209,50

15.3.2016; Rodríguez, Juan; 12809055; 29; Ministerio; Centenario; Bonzón; 14012 E; Kirúrgico; 1; \$ 2.160,00; \$ 2.160,00; 1-119968; \$ 360,00

15.3.2016; Rodríguez, Juan; 12809055; 29; Ministerio; Centenario; Bonzón; 15004 E; 30 cc3; 1; \$ 33.840,00; \$ 33.840,00; 1-119968; \$ 5.640,00

15.3.2016; Rodríguez, Juan; 12809055; 29; Ministerio; Centenario; Bonzón; 140132 E; Smarch; 3; \$ 1.104,00; \$ 3.312,00; 1-119968; \$ 552,00

15.3.2016; Rodríguez, Juan; 12809055; 29; Ministerio; Centenario; Bonzón; 9009 E; Antebrazo; 1; \$ 11.160,00; \$ 11.160,00; 1-119968; \$ 1.860,00

15.3.2016; Rodríguez, Juan; 12809055; 29; Ministerio; Centenario; Bonzón; 8038 E; Bloqueada; 1; \$ 11.136,00; \$ 11.136,00; 1-119968; \$ 1.856,00

13.10.2015; Ledesma, Alberto; 12284707; 58; Ministerio; Martín; Streitenber; 17006 O; Coronario; 1; \$ 5.760,00; \$ 5.760,00; 1-111373; \$ 960,00

14.9.2015; Blanco, Susana; 22633456; 43; Ministerio; Delicia; Magaritini; 1018 E; Total de; 1; \$ 118.200,00; \$ 118.200,00; 1-118238; \$ 19.700,00

14.9.2015; Blanco, Susana; 22633456; 43; Ministerio; Delicia; Magaritini; 6003 E; Hemoductor; 1; \$ 744,00; \$ 744,00; 1-118238; \$ 124,00

14.9.2015; Blanco, Susana; 22633456; 43; Ministerio; Delicia; Magaritini; 6004 E; Steri-drape; 1; \$ 624,00; \$ 624,00; 1-118238; \$ 104,00

14.9.2015; Blanco, Susana; 22633456; 43; Ministerio; Delicia; Magaritini; 6005 E; U-drape; 1; \$ 588,00; \$ 588,00; 1-118238; \$ 98,00

5.11.2015; Palacios, Angel; 85109629; 64; Ministerio; Martín; Ignacio; 3006 O; Sutura; 4; \$ 4.320,00; \$ 17.280,00; 1-117406; \$ 2.880,00

5.11.2015; Palacios, Angel; 85109629; 64; Ministerio; Martín; Ignacio; 8039 O; Bloqueada; 1; \$ 20.520,00; \$ 20.520,00; 1-117406; \$ 3.420,00

16.12.2015; Firpo, Micaela; 40160804; 19; Ministerio; Fermin; Mota, Raúl; 8007 O; Ace-rojado; 1; \$ 15.360,00; \$ 15.360,00; 1-117483; \$ 2.560,00

1.6.2015; Salvia, José Carlos; 10824014; 62; Ministerio; Martín; Elías; 17001 O; Aórtica; 1; \$ 45.600,00; \$ 45.600,00; 1-119990; \$ 7.600,00

30.3.2016; Vega, Samuel; 10210346; -; Ministerio; Justo José; Guillermo; 17010 O; Angioplastia; 1; \$ 7.560,00; \$ 7.560,00; 1-119986; \$ 1.260,00

30.3.2016; Vega, Samuel; 10210346; -; Ministerio; Justo José; Guillermo; 17005 O; Liberador de; 1; \$ 25.158,00; \$ 25.158,00; 1-119986; \$ 4.193,00

30.3.2016; Vega, Samuel; 10210346; -; Ministerio; Justo José; Guillermo; 17005 O; Liberador de; 1; \$ 25.158,00; \$ 25.158,00; 1-119986; \$ 4.193,00

6.04.2016; Barrios, Fabián; 16312337; 52; Ministerio; Justo José; Guillermo; 17005 E; Liberador de; 1; \$ 25.158,00; \$ 25.158,00; 1-122733; \$ 4.193,00

6.04.2016; Barrios, Fabián; 16312337; 52; Ministerio; Justo José; Guillermo; 17010 E; Angioplastia; 1; \$ 7.560,00; \$ 7.560,00; 1-122733; \$ 1.260,00

6.04.2016; Valdez, Enrique; 13997553; 54; Ministerio; Justo José; Guillermo; 17010 E; Angioplastia; 1; \$ 7.560,00; \$ 4.560,00; 1-122734; \$ 1.260,00

6.04.2016; Valdez, Enrique; 13997553; 54; Ministerio; Justo José; Guillermo; 17005 E; Li-

berador de; 2; \$ 25.158,00; \$ 50.316,00; 1-122734; \$ 8.386,00

14.3.2016; Medina, Roberto; 21663211; 44; Ministerio; Justo José; Dr. Baucero; 17005 O; Liberador de; 2; \$ 25.158,00; \$ 50.316,00; 1-122071; \$ 8.386,00

14.3.2016; Medina, Roberto; 21663211; 44; Ministerio; Justo José; Dr. Baucero; 17010 O; Angioplastia; 1; \$ 7.560,00; \$ 7.560,00; 1-122071; \$ 1.260,00

23.11.2015; Cabral, Rubén; 5097981; 65; Ministerio; Justo José; Guillermo; 17005 E; Liberador de; 1; \$ 25.158,00; \$ 25.158,00; 1-117497; \$ 4.193,00

23.11.2015; Cabral, Rubén; 5097981; 65; Ministerio; Justo José; Guillermo; 17005 E; Liberador de; 1; \$ 25.158,00; \$ 25.158,00; 1-117497; \$ 4.193,00

23.11.2015; Cabral, Rubén; 5097981; 65; Ministerio; Justo José; Guillermo; 17005 E; Liberador de; 1; \$ 25.158,00; \$ 25.158,00; 1-117497; \$ 4.193,00

16.03.2016; Sosa, Nazareno; 16798125; 50; Ministerio; Martín; Martín; 17006 O; Coronario; 1; \$ 5.760,00; \$ 5.760,00; 1-120001; \$ 960,00

15.02.2016; Domínguez, Carlos; 13353576; -; Ministerio; Martín; Martín; 17006 O; Coronario; 1; \$ 5.760,00; \$ 5.760,00; 1-119965; \$ 960,00

19.04.2016; Schmidt, Jorge; 13883039; 56; Ministerio; Martín; Martín; 17005 O; Liberador de; 1; \$ 25.158,00; \$ 25.158,00; 1-120017; \$ 4.193,00

07.04.2016; Mayoraz, René; 20590059; 48; Ministerio; Martín; Carlos; 8034 O; Endome-dula; 1; \$ 20.160,00; \$ 20.160,00; 1-120012; \$ 3.360,00

21.04.2016; Pudel, María; 26302896; -; Ministerio; Delicia; Margaritini; 8034 O; Endome-dula; 1; \$ 20.160,00; \$ 20.160,00; 1-122937; \$ 3.360,00

21.04.2016; Pudel, María; 26302896; -; Ministerio; Delicia; Margaritini; 8001 O; Kirschner; 2; \$ 456,00; \$ 912,00; 1-122937; \$ 152,00

21.04.2016; Pudel, María; 26302896; -; Ministerio; Delicia; Margaritini; 14013 O; Smarch; 2; \$ 1.104,00; \$ 2.208,00; 1-122937; \$ 368,00

12.04.2016; Geist, Miguel; 12772429; 59; Ministerio; Martín; Carlos; 8047 O; Bloqueada; 1; \$ 11.760,00; \$ 11.760,00; 1-120013; \$ 1.960,00

12.04.2016; Geist, Miguel; 12772429; 59; Ministerio; Martín; Carlos; 8028 O; Canulados de; 1; \$ 2.592,00; \$ 2.592,00; 1-120013; \$ 432,00

15.03.2016; Benavides, Jéscica; 28512490; 34; Ministerio; Martín; Mauricio; 8035 O; Endome-dula; 1; \$ 25.668,00; \$ 25.668,00; 1-120014; \$ 4.278,00

04.09.2015; Mendoza, Mario; 23190007; 42; Ministerio; Martín; Lino; 10003 O; Cementada; 1; \$ 108.000,00; \$ 108.000,00; 1-120003; \$ 18.000,00

04.09.2015; Mendoza, Mario; 23190007; 42; Ministerio; Martín; Lino; 6004 O; Steri-drape; 1; \$ 624,00; \$ 624,00; 1-120003; \$ 104,00

04.09.2015; Mendoza, Mario; 23190007; 42; Ministerio; Martín; Lino; 6005 O; U-drape; 1; \$ 588,00; \$ 588,00; 1-120003; \$ 98,00

04.09.2015; Mendoza, Mario; 23190007; 42; Ministerio; Martín; Lino; 14012 O; Kirúrgico; 1; \$ 2.160,00; \$ 2.160,00; 1-120003; \$ 360,00

28.03.2016; Ruiz Díaz, Emmanuel; 38544778; 21; Ministerio; Delicia; Margaritini; 9012 E; Externo; 1; \$ 27.360,00; \$ 27.360,00; 1-122563; \$ 4.560,00

23.03.2016; Areguati, Sebastián; 41381185; 19; Ministerio; Delicia; Federico; 8010 E; Deslizante; 1; \$ 7.200,00; \$ 7.200,00; 1-122099; \$ 1.200,00

23.03.2016; Areguati, Sebastián; 41381185; 19; Ministerio; Delicia; Federico; 6005 E; U-Drape; 1; \$ 588,00; \$ 588,00; 1-122099; \$ 98,00

23.03.2016; Areguati, Sebastián; 41381185; 19; Ministerio; Delicia; Federico; 6004 E; Steri-drape; 1; \$ 624,00; \$ 624,00; 1-122099; \$ 104,00

12.1.2016; Martínez, Marcelo; 37112036; 22; Ministerio; Delicia; Federico; 8035 O; Endomédula; 1; \$ 25.668,00; \$ 25.668,00; 1-121368; \$ 4.278,00

29.3.2016; Toledano, Francisco; 32774219; 41; Ministerio; Santa Rosa; Dario; 16013 O; Gentacoli; 1; \$ 20.400,00; \$ 20.400,00; 1-120000; \$ 3.400,00

15.3.2016; Rivas, Alejandro; 33424400; 28; Ministerio; Martín; Carlos; 8007 O; Acerrojado; 1; \$ 15.360,00; \$ 15.360,00; 1-118974; \$ 2.560,00

18.3.2016; Chocor, Ismael; 37546121; 22; Ministerio; Martín; Luis Hector; 15004 O; 30 cc3; 1; \$ 33.840,00; \$ 33.840,00; 1-122386; \$ 5.640,00

18.3.2016; Chocor, Ismael; 37546121; 22; Ministerio; Martín; Luis Hector; 14017 O; Duragem; 1; \$ 24.240,00; \$ 24.240,00; 1-122386; \$ 4.040,00

18.3.2016; Chocor, Ismael; 37546121; 22; Ministerio; Martín; Luis Hector; 7005 O; Al de; 1; \$ 60.840,00; \$ 60.840,00; 1-122386; \$ 10.140,00

18.3.2016; Chocor, Ismael; 37546121; 22; Ministerio; Martín; Luis Hector; 7004 O; Para; 2; \$ 10.560,00; \$ 21.120,00; 1-122386; \$ 3.520,00

18.3.2016; Chocor, Ismael; 37546121; 22; Ministerio; Martín; Luis Hector; 14012 O; Kirúrgico; 1; \$ 2.160,00; \$ 2.160,00; 1-122386; \$ 360,00

7.3.2016; Giménez, Matías; 27813463; 35; Ministerio; Martín; Gonzalo; 8028 O; Canulado de; 2; \$ 2.592,00; \$ 5.184,00; 1-119949; \$ 864,00

3.3.2016; Giménez, Matías; 27813463; 35; Ministerio; Martín; Gonzalo; 8047 O; Bloqueada; 1; \$ 11.760,00; \$ 11.760,00; 1-119948; \$ 1.960,00

3.2016; Peralta, Débora; 33624610; 27; Ministerio; Martín; Dr. Rotger; 8007 O; Acerrojado; 1; \$ 15.360,00; \$ 15.360,00; 1-119993; \$ 2.560,00

29.2.2016; Gómez, Rosalía; 17118365; 50; Ministerio; Martín; Martín; 17006 O; Coronario; 1; \$ 5.760,00; \$ 5.760,00; 1-119959; \$ 960,00

29.2.2016; Gómez, Rosalía; 17118365; 50; Ministerio; Martín; Martín; 17010 O; Angioplastia; 1; \$ 7.560,00; \$ 7.560,00; 1-119958; \$ 1.260,00

28.3.2019; Cornejo, Luis; 38769415; 21; Ministerio; Martín; Mauricio; 8034 O; Endomédula; 1; \$ 20.160,00; \$ 20.160,00; 1-120002; \$ 3.360,00

16.3.2016; Gómez, Diego; 27558610; 35; Ministerio; Martín; Gonzalo; 8034 O; Endomédula; 1; \$ 20.160,00; \$ 20.160,00; 1-119970; \$ 3.360,00

27.1.2016; Núñez, Agustina; 40046949; 19; Ministerio; Martín; Carlos; 8034 O; Endomédula; 1; \$ 20.160,00; \$ 20.160,00; 1-119933; \$ 3.360,00

17.12.2015; Willat, Edgardo; 17075521; 50; Ministerio; Justo José; Guillermo; 17005 E; Liberador de; 1; \$ 25.158,00; \$ 25.158,00; 1-120805; \$ 4.193,00

17.12.2015; Willat, Edgardo; 17075521; 50; Ministerio; Justo José; Guillermo; 17006 E; Coronario; 1; \$ 5.760,00; \$ 5.760,00; 1-120805; \$ 960,00

17.12.2015; Willat, Edgardo; 17075521; 50; Ministerio; Justo José; Guillermo; 17010 E; Angioplastia; 1; \$ 7.560,00; \$ 7.560,00; 1-120805; \$ 1.260,00

5.1.2016; Nieves, Roberto; 10685958; 62; Ministerio; José Urquiza, Guillermo; 17005 E; Liberador de; 1; \$ 25.158,00; \$ 25.158; 1-121413; \$ 4.193,00

5.1.2016; Nieves, Roberto; 10685958; 62; Ministerio; José Urquiza, Guillermo; 17010 E; Angioplastia; 1; \$ 7.560,00; \$ 7.560; 1-121413; \$ 1.260,00

5.1.2016; Nieves, Roberto; 10685958; 62; Ministerio; José Urquiza, Guillermo; 17005 E; Liberador de; 1; \$ 25.158,00; \$ 25.158; 1-121413; \$ 4.193,00

22.12.2015; Jara, Alcira; 12385655; 59; Mis-

terio; Justo José; Guillermo; 17005 E; Liberador de; 1; \$ 25.158,00; \$ 25.158,00; 1-117499; \$ 4.193,00

22.12.2015; Jara, Alcira; 12385655; 59; Ministerio; Justo José; Guillermo; 17005 E; Liberador de; 1; \$ 25.158,00; \$ 25.158,00; 1-117499; \$ 4.193,00

22.12.2015; Jara, Alcira; 12385655; 59; Ministerio; Justo José; Guillermo; 17010 E; Angioplastia; 1; \$ 7.560,00; \$ 7.560,00; 1-117499; \$ 1.260,00

4.3.2016; Ríos, Lucio; 10715346; -; Ministerio; Martín; 17005 O; Liberador de; 1; \$ 25.158,00; \$ 25.158,00; 1-119964; \$ 4.193,00

8.3.2016; Barreto, Martín; 28453091; 35; Ministerio; Rosa; Adolfo; 8025 O; Arandelas; 1; \$ 456,00; \$ 456,00; 1-119991; \$ 76,00

8.3.2016; Barreto, Martín; 28453091; 35; Ministerio; Rosa; Adolfo; 15001 O; 15 cc3; 1; \$ 16.440,00; \$ 16.440,00; 1-119991; \$ 2.740,00

8.3.2016; Barreto, Martín; 28453091; 35; Ministerio; Rosa; Adolfo; 6004 O; Steri-drape; \$ 624,00; \$ 624,00; 1-119991; \$ 104,00

8.3.2016; Barreto, Martín; 28453091; 35; Ministerio; Rosa; Adolfo; 8037 O; Bloqueada; 1; \$ 11.250,00; \$ 11.250,00; 1-119991; \$ 1.875,00

8.3.2016; Barreto, Martín; 28453091; 35; Ministerio; Rosa; Adolfo; 8027 O; Canulado; 1; \$ 1.901,00; \$ 1.901,00; 1-119991; \$ 316,83

8.3.2016; Barreto, Martín; 28453091; 35; Ministerio; Rosa; Adolfo; 6005 O; U-drape; 1; \$ 588,00; \$ 588,00; 1-119991; \$ 98,00

7.3.2016; Valdez, Oscar; 13691314; 56; Ministerio; Martín; Martín; 17006 O; Coronario; 1; \$ 5.760,00; \$ 5.760,00; 1-119966; \$ 960,00

29.2.2016; Ríos, Alberto; 12977322; 55; Ministerio; Martín; Martín; 17006 O; Coronario; 1; \$ 5.760,00; \$ 5.760,00; 1-119966; \$ 960,00

17.11.2015; Repin, Luis; 8562327; 64; Ministerio; Martín; Juan Pedro; 17010 O; Angioplastia; 1; \$ 7.560,00; \$ 7.560,00; 1-117407; \$ 1.260,00

5.2.2016; Repin, Luis; 8562327; -; Ministerio; Martín; Juan Pedro; 17006 O; Coronario; 1; \$ 5.760,00; \$ 5.760,00; 1-120723; \$ 960,00

23.7.2015; Ruiz, Mariano; 35445071; 24; Ministerio; Centenario; Diego; 3009 E; Emdobton; 2; \$ 32.520,00; \$ 65.040,00; 1-111391; \$ 10.840,00

23.7.2015; Ruiz, Mariano; 35445071; 24; Ministerio; Centenario; Diego; 3007 E; Sistema OAT; 1; \$ 10.200,00; \$ 10.200,00; 1-111391; \$ 1.700,00

23.7.2015; Ruiz, Mariano; 35445071; 24; Ministerio; Centenario; Diego; 14016 E; Shaver; 1; \$ 6.960,00; \$ 6.960,00; 1-111391; \$ 1.160,00

21.3.2016; Varisco, Arahí; 38771453; 20; Ministerio; Martín; Mauricio; 14007 O; Endomédula; 1; \$ 48.000,00; \$ 48.000,00; 1-120005; \$ 8.000,00

7.4.2016; Núñez Garay, Rafael; 95495998; 30; Ministerio; Martín; Carlos; 14007 O; Endomédula; 1; \$ 48.000,00; \$ 48.000,00; 1-122814; \$ 8.000,00

13.7.2015; Muñoz, Guillermo; 17216180; 50; Ministerio; Justo José; Mario E.; 7002 E; Cages/Pliff; 2; \$ 12.360,00; \$ 24.720,00; 1-122387; \$ 4.120,00

13.7.2015; Muñoz, Guillermo; 17216180; 50; Ministerio; Justo José; Mario E.; 7005 E; Al de; 1; \$ 60.840,00; \$ 60.840,00; 1-122387; \$ 10.140,00

13.7.2015; Muñoz, Guillermo; 17216180; 50; Ministerio; Justo José; Mario E.; 7004 E; Para; 2; \$ 10.560,00; \$ 21.120,00; 1-122387; \$ 3.520,00

13.7.2015; Muñoz, Guillermo; 17216180; 50; Ministerio; Justo José; Mario E.; 15001 E; 15 cc3; 12; \$ 16.440,00; \$ 16.440,00; 1-122387; \$ 2.740,00

13.7.2015; Muñoz, Guillermo; 17216180; 50; Ministerio; Justo José; Mario E.; 18010 E; Duragen; 1; \$ 24.216,00; \$ 24.216,00; 1-122387; \$ 4.036,00

\$ 1.970.688,00; \$ 328.448,00  
A pagar \$ 1.642.240,00

## RESOLUCIÓN N° 2981 MS

Paraná, 23 de septiembre de 2016

Autorizando un llamado a solicitud de cotizaciones a realizar por intermedio del Departamento Contrataciones de la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, para la compra de insumos odontológicos, 60 unidades de avíos de hidrógenos de calcio pasta-pasta, 20 unidades de sobre x 10U. de agujas para sutura mediana de ojo redondo, 50 unidades de bandejas para instrumental de acero inoxidable y 50 paquetes de compresas descartables doble capa; que serán destinados a los consultorios odontológicos dependientes de la citada Dirección, por la suma aproximada de \$ 27.900,00, en concepto de lo expresado.-

Encuadrando la presente gestión en la Ley 5140, texto único y ordenado Decreto N° 404/95 MEOSP, capítulo II, título III, artículo 26, inciso B, concordante con el Decreto reglamentario N° 795/96 MEOSP, título I, capítulo I, artículo 5°, punto 3° y artículo 6°, inciso 3) y título IV y Decreto modificatorio N° 3368/15 MEHyF.-

## RESOLUCIÓN N° 2982 MS

## MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 23 de septiembre de 2016

## VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se tramita una modificación presupuestaria mediante transferencia compensatoria de créditos; por la suma de Pesos treinta mil (\$ 30.000); y

## CONSIDERANDO:

Que la modificación presupuestaria propuesta tiene por objeto dar solución a la adquisición de diversos bienes de uso para el Centro Provincial de Rehabilitación de Villaguay, por la suma de Pesos treinta mil (\$ 30.000), mediante transferencia compensatoria de créditos;

Que la Dirección General de Administración dependiente del Ministerio de Salud, ha tomado intervención correspondiente;

Que el Departamento Presupuesto y Contabilidad ha confeccionado planillas analíticas del gasto, que forma parte integrante de la presente resolución;

Que la Dirección General de Presupuesto MEHF, informa que la modificación presupuestaria propuesta resulta técnicamente viable y encuadra en el Art. 2° del Decreto N° 398/15 MEHF;

Por ello;

El Ministro Secretario de Estado de Salud

R E S U E L V E :

Art. 1°.- Modificar el presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2016 en la Jurisdicción 45, Ministerio de Salud, Unidad Ejecutora: Dirección del Centro Provincial de Rehabilitación, Villaguay, mediante transferencia compensatoria de créditos, por la suma de Pesos treinta mil (\$ 30.000), de conformidad a la planilla analítica del gasto, que agregada forma parte integrante de la presente resolución, en mérito de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Art. 2°.- Encuadrar la presente gestión en el marco del Art. 2° del Decreto N° 398/15 MEHF.-

Art. 3°.- Comunicar, publicar y archivar.-

Ariel L. de la Rosa

## SECCION JUDICIAL

## SUCESORIO

## ANTERIOR

## PARANA

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionese a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y

Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Rodríguez Oscar Luis s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 17571, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de OSCAR LUIS RODRIGUEZ, MI: 5.932.475, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 1.10.2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 13 de diciembre de 2017 – **Lucila del H. Cerini**, secretaria.

F.C.Ch. 503-00017408 3 v./29.1.18

## SUCESORIOS

NUEVOS

### SAN SALVADOR

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos, Dr. Ricardo A. Larocca (Juez), Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "Nikel, Rubén Oscar s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 3066), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores del causante RUBEN OSCAR NIKEL, DNI N° 23.165.631, vecino que fuera de la ciudad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos, y que falleciera en la ciudad de Villaguay, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, el día en fecha 31 de octubre de 2017. Publíquese por tres días.

La resolución que ordena la medida en su parte pertinente reza: "San Salvador, 24 de noviembre de 2017. Visto:...Resuelvo:...1.-...2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Rubén Oscar Nikel, DNI N° 23.165.631, vecina que fuera de esta ciudad. 3.-Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.-...5.-Librar Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones.6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... A lo demás, oportunamente. Notifíquese. Fdo. Ricardo A. Larocca, Juez Civil, Comercial y del Trabajo".

San Salvador, 13 de diciembre de 2017 – **Luciano Amoroto**, secretario subrog.

F.C.Ch. 503-00017418 3 v./30.1.18

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos, Dr. Ricardo A. Larocca (Juez), Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "Cattaneo, Hugo René s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 3061), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores del causante HUGO RENE CATTANEO, DNI N° 5.810.192, vecino que fuera de la ciudad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos, y que falleciera en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, el día en fecha 30 de octubre de 2017.

La resolución que ordena la medida en su parte pertinente reza: "San Salvador, 22 de noviembre de 2017. Visto:...Resuelvo:...1.-...2.-Decretar la apertura del juicio sucesorio de Hugo Rene Cattaneo, DNI N° 5.810.192, vecina que fuera de esta ciudad. 3.-Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los

diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.-...5.-Librar Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones.6.-...7.-...8.-...9.-...A lo demás, oportunamente. Notifíquese. Fdo. Ricardo A. Larocca, Juez Civil, Comercial y del Trabajo.

San Salvador, 07 de diciembre de 2017 – **Mariano A. Ludueño**, secretario int.

F.C.Ch. 503-00017419 3 v./30.1.18

### VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de Villaguay, Dr. Alfredo Alesio Eguiaz, secretaria única de quien suscribe, en los autos caratulados "Regner Hugo s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 5029, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de HUGO REGNER, DNI N° 11.281.557, vecino que fuera del Departamento Villaguay, con último domicilio en Villa Clara, Dpto. Villaguay, fallecido en Villa Clara, en fecha 11/09/2017. Publíquese por un día.

Villaguay, 22 de diciembre de 2017 – **Luisina M. B. Arevalo**, secretaria supl.

F.C.Ch. 503-00017435 1 v./26.1.18

## USUCAPION

ANTERIOR

### PARANA

El Sr. Juez del Juzgado de 1a. Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la ciudad de Paraná, Dr. Roberto Croux, Secretaría N° 5 de quien suscribe, en los autos "Mizawak Jorge Abraham c/ Lafarga Angel y/o Miguel Angel y Otros y/o sus sucesores s/ Usucapion", Expte. N° 26131 cita y emplaza por el término de quince (15) días contados a partir de la última publicación del presente a los herederos y/o sucesores de Angel y/o Miguel Angel Lafarga, Carlos María Lafarga, María Angélica Margarita Lafarga de Monti, María Dominga Lafarga de Moscovich como así también a los que se consideren con derecho respecto al inmueble que se pretende usucapir, ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Paraná, Distrito Sauce, Centro Rural de Población Villa Fontana, planta urbana, domicilio en calle pública ex ruta 131 s/nº, plano de mensura N° 59.904, lote A, partida provincial 10-101460/3, superficie de 2.272,50 m2, con inscripción al Tº 19 Fº ,948 y vto., año 1938 del Registro de la Propiedad Inmueble local, dentro de los siguientes límites y linderos:

Noreste: Recta 1-5 al rumbo S. 64° 50' E de 26,00 m., lindando con María Eva González;

Sureste: Recta 5-6 al rumbo S. 25° 30' O de 90,00 m., lindando con el lote B de Arturo Roosevelt Etchevehere;

Suroeste: Recta 6-4 al rumbo N. 64° 50' O de 24,50 m., lindando con calle Pública Ex Ruta Nacional N° 131, y al

Noroeste: Recta 4-1 al rumbo N. 24° 32' E de 90,00 m., lindando con Arzobispado de Paraná y María Eva González, para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes, con el que se seguirán los trámites de la causa – Arts. 329 y 669 Inc. 2 y 3º del CPCC.

Paraná, 20 de diciembre de 2017 – **Perla N. Klimbovsky**, secretaria.

F.C.Ch. 503-00017415 2 v./26.1.18

## SECCION GENERAL

### LICITACIONES

ANTERIORES

### PARANA

#### MUNICIPALIDAD DE PARANA

##### Licitación Pública N° 07/2018

OBJETO: Servicio de alquiler de sonido y escenario para la realización de la Fiesta del Mate edición 2018 los días 9, 10 y 11 de marzo.

APERTURA: 31 de enero de 2018 a las 9:30 horas en Dirección de Suministros, 9 de Julio N° 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 500.

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar - Tel: (0343) 4232529/4218436

F. 500-00007073 (OP 17915) 3 v./26.1.18

#### MUNICIPALIDAD DE PARANA

##### Licitación Pública N° 8/2018

OBJETO: Adjudicar y contratar la ejecución de la obra denominada "Pavimentación calle Lebensohn entre Pública N° 832 y Padre Pascual Uva y Padre Pascual Uva entre Lebensohn y Gral. Gerónimo Espejo".

APERTURA: 19 de febrero de 2018 a las 10:00 horas, en la Dirección General de Escribanía Municipal, España N° 33, 1º piso, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Secretaría de Proyectos Estratégicos ubicada en Casa de la Costa calle Güemes 1.465 – Puerto Nuevo, Paraná, Entre Ríos.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 15.000.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 12.989.980,18.

CONSULTAS: Tel: (0343) 421 1896.

F. 500-00007074 (OP 17917) 3 v./29.1.18

### DIAMANTE

#### MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN

##### Licitación Pública N° 04/2018

OBJETO: Adquisición de materiales para construcción.

FECHA DE APERTURA: 8 de febrero de 2018 - Hora 10:00.

LUGAR DE APERTURA: Edificio Municipal.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 310.316,00.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 300.

**Mauro Fernández**, Area Suministros.

F.C.Ch. 503-00017399 3 v./26.1.18

### FEDERACION

#### MUNICIPALIDAD DE CHAJARI

##### Licitación Pública N° 002/2018 D.E.

Decreto N° 025/2018 D.E.

OBJETO: Llamar a licitación pública tendiente a la provisión de 1 (una) minicargadora c/ zanjadora, nueva, sin uso, cero km, con una potencia de 55 de 65 HP, que será destinada a obras públicas en general y en particular en trabajos de parquización, ejecución de veredas en los espacios de esparcimiento y electrificación de los mismos.

APERTURA: 5 de febrero de 2018 - Hora: 09:00 (nueve) - Si es decretado inhábil, al día siguiente hábil, a la misma hora y lugar previsto.

LUGAR: Secretaría de Gobierno - Edificio Municipal - Planta Alta - Salvarredy 1430.

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal. Salvarredy 1430 de Chajarí.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 1.200,00 (Pesos un mil doscientos).

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$ 1.200.000,00 (Pesos un millón doscientos mil).

INFORMES: Secretaría de Gobierno.

Tel. 03456-420150 - 420135 - Fax interno 28.

Chajarí, 12 de enero de 2018 - **Pedro J. Galimberti**, presidente municipal, **Rubén A. Dalmolín**, Secretario de Gobierno.  
F.C.Ch. 503-00017414 4 v./29.1.18

## GUALEGUAY

### MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY Licitación Pública N° 02/2018

Decreto N° 100/2018

La Municipalidad de Gualeguay, llama a Licitación Pública N° 02/2018, para la construcción de la Planta de Tratamiento de Residuos Cloacales en Zona Norte de nuestra ciudad.

RECEPCION DE PROPUESTAS: Día 20 de febrero de 2018 hasta las 09:30 horas en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Gualeguay, Entre Ríos.

APERTURA DE PROPUESTAS: Día 20 de febrero de 2018 a las 10:00 horas en la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Gualeguay Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 5.000.000,00 (Pesos cinco millones).

VALOR DEL PLIEGO: \$ 5.000,00 (Pesos cinco mil).

Gualeguay, 19 de enero de 2018 - **Mirta B. Dure**, jefe Dpto. Compras.

F.C.Ch. 503-00017407 3 v./29.1.18

## R. DEL TALA

### MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DEL TALA Licitación Pública N° 01/18 - Primer llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de 1 (una) cargadora compacta, nueva sin uso, con destino al parque automotor de la Municipalidad de Rosario del Tala.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 1.465.000,00.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: En Tesorería Municipal de lunes a viernes de 07:00 a 12:30 horas.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 1.465,00.

APERTURA DE PROPUESTAS: 15 de febrero de 2018 a las 10:00 hs., o el hábil siguiente si este resultare feriado o asueto, en el Despacho Oficial del presidente municipal.

CONSULTAS: Oficina de Compras y Suministros, días hábiles de 07:00 a 12:30 hs. Teléfonos (03445) 422755.

R. del Tala, 12 de enero de 2018 - **Rodrigo N. Rozados**, Secretario de Hacienda a/c Sria. General.

F.C.Ch. 503-00017384 5 v./26.1.18

### MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DEL TALA Licitación Pública N° 02/18 Primer llamado

Llámase a licitación pública para la disponer la realización de una perforación y construcción de un tanque de reserva de agua potable en la Manzana N° 45 de la ciudad de Rosario del Tala, con destino a aumentar el caudal del flujo de agua.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 1.500.000,00.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: En Tesorería Municipal de lunes a viernes de 07:00 a 12:30 horas.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 1.500,00.

APERTURA DE PROPUESTAS: 21 de febrero de 2018 a las 09:00 hs., o el hábil siguiente si este resultare feriado o asueto, en el Despacho Oficial del Presidente Municipal.

CONSULTAS: Oficina de Compras y Suministros, días hábiles de 07:00 a 12:30 hs. Teléfonos (03445) 422755.

R. del Tala, 16 de enero de 2018 - **Hugo R. Pitura**, presidente municipal, **Daiana P. Angeioni**, Secretaria Privada y Ceremonial a/c Sria. General.

F.C.Ch. 503-00017416 5 v./31.1.18

## LICITACIONES

### NUEVAS

## PARANA

### MUNICIPALIDAD DE PARANA Licitación Pública N° 09/2018

OBJETO: Alquiler de inmueble de 300 m2 de superficie cubierta (galpón).

APERTURA: 2 de febrero de 2018 a las 8:00 horas en Dirección de Suministros, 9 de Julio N° 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 200

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar Tel: (0343) 4232529/ 4218436

F. 500-00007077 (O.P. 17919) 3 v./30.1.18

### MUNICIPIO DE ORO VERDE Licitación Pública N° 05 MOV/2017

OBJETO: Compra materiales para la obra "Pavimentación en Hormigón Armado Av. Los Chañares extensión 480 metros, en Planta Urbana.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 2.340.000 (Pesos: dos millones trescientos cuarenta mil).

APERTURA DE SOBRES: Día 16 de febrero de 2018 a las 10:00 horas.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 3.000 (Pesos: tres mil).

NORMAS APLICABLES: Ordenanza N° 020 MOV/92, Decreto N° 197 MOV/17 y Ley 7060.

Domicilio: Sede Municipal: Los Zorzales y Los Ceibos, Oro Verde, Entre Ríos. Teléfono/Fax (0343) 4975000. E-mail: municipiooro-verde@gmail.com

Oro Verde, 24 de enero de 2018 - **José L. Dumé**, presidente municipal, **Hilario G. Gasparini**, secretario de Gobierno.

F.C.Ch. 503-00017436 5 v./1.2.18

### MUNICIPIO DE CERRITO

#### Licitación Pública N° 01/2018

OBJETO: Llámase a licitación pública para la adquisición de 1 (un) tractor, nuevo (0 km) tracción simple, motor diesel, entre 3 y 4 cilindros y una potencia entre 50 y 65 HP con cabina.

DESTINO: Parque Automotor.

FECHA DE APERTURA: Jueves, 8 de febrero de 2018, 12:00 horas.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 600 (pesos seiscientos).

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 600.000 (pesos seiscientos mil).

CONSULTA DE PLIEGOS: En página web: www.cerrito.gob.ar

Cerrito, 24 de enero de 2018 - **Ulises A. Tomassi**, presidente municipal.

F.C.Ch. 503-00017437 3 v./30.1.18

## SOLICITUD DE COTIZACION

### ANTERIORES

## PARANA

### GOBIERNO DE ENTRE RIOS CONSEJO PROVINCIAL DEL NIÑO, EL ADOLESCENTE Y LA FAMILIA Solicitud de Cotización N° 09/2017 Segundo llamado

LUGAR DE APERTURA: Oficinas donde funciona la Coordinación Departamental Co.P.N.A.F. de Victoria - sito en calle Angel Piaggio N° 313 de la ciudad de Victoria.

FECHA: Jueves 8 de febrero de 2018

HORA: 10.00 Hs.

OBJETO: Por contratación de un inmueble en locación, para que funcione la "Residencia Socioeducativa Gral. San Martín", dependiente

del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia" en la ciudad de Victoria.

#### COMODIDADES DEL INMUEBLE:

El inmueble a alquilar debe contar con: Mínimo: de diez (10) o más habitaciones/dependencias, tres (3) baños, una (1) cocina/comedor, una (1) sala de estar, un (1) lavadero cubierto, Garage (no excluyente) y espacio libre y/o patio (no excluyente).

Deberá contar también con los siguientes servicios: agua corriente, luz eléctrica, gas natural (no excluyente).

UBICACION DEL INMUEBLE: Preferentemente deberá estar ubicada dentro del radio urbano de la ciudad de Victoria.

RETIRO DE FORMULARIO: A partir de la fecha de publicación en las Oficinas donde funciona la Coordinación Departamental Co.P.N.A.F. de Victoria - sito en calle Ángel Piaggio N° 313 de la ciudad de Victoria.

Los interesados deberán presentar al momento del retiro del pliego, Número de CUIT o CUIL.

#### PLAZO DE CONTRATO DE LOCACION:

El término del contrato de locación será de veinticuatro (24) meses a contar desde la fecha que se señala en el respectivo contrato, con opción a favor del CO.P.N.A.F., por un año mas y en iguales condiciones.

Dirección de Administración. Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia.

Paraná, 23 de enero de 2018 - **Andrea Masine**, coordinadora.

F.C.Ch. 503-00017411 2 v./26.1.18

### GOBIERNO DE ENTRE RIOS CONSEJO PROVINCIAL DEL NIÑO, EL ADOLESCENTE Y LA FAMILIA Solicitud de Cotización N° 11/2017 Segundo llamado

LUGAR DE APERTURA: Oficinas donde funciona la Coordinación Departamental Islas del Ibicuy del Co.P.N.A.F., sito en calle Cerro Poblacional s/n° de la ciudad de Villa Paranacito (Entre Ríos).

FECHA: Viernes 9 de febrero de 2018

HORA: 11:30 Hs.

OBJETO: Por contratación de un inmueble en locación, para que funcione la Coordinación Departamental Islas del Ibicuy del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia en la ciudad de Villa Paranacito.

#### COMODIDADES DEL INMUEBLE:

El inmueble a alquilar debe contar con: mínimo: de cuatro a cinco (4 a 5) habitaciones/dependencias, un (1) baño, una (1) cocina / comedor, una (1) sala de estar garaje (no excluyente), espacio libre y/o patio (no excluyente).

Deberá contar también con los siguientes servicios: agua corriente, luz eléctrica, gas natural (no excluyente).

UBICACION DEL INMUEBLE: Preferentemente deberá estar ubicado dentro del radio urbano de la ciudad de Villa Paranacito.

RETIRO DE FORMULARIO: A partir de la fecha de publicación en las Oficinas donde funciona la Coordinación Departamental Islas del Ibicuy del Co.P.N.A.F., sito en calle Cerro Poblacional s/n° de la ciudad de Villa Paranacito - Entre Ríos.

Los interesados deberán presentar al momento del retiro del Pliego, Número de CUIT o CUIL.

PLAZO DE CONTRATO DE LOCACION: El término del contrato de locación será de veinticuatro (24) meses a contar desde la fecha que se señala en el respectivo contrato, con opción a favor del CO.P.N.A.F., por un año mas y en iguales condiciones.

Dirección de Administración. Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia.

Paraná, 23 de enero de 2018 - **Andrea Masine**, coordinadora.

F.C.Ch. 503-00017412 2 v./26.1.18

**ASAMBLEA****ANTERIOR****LA PAZ****ASOCIACION DE BOMBEROS  
VOLUNTARIOS DE SANTA ELENA  
Convocatoria**

La comisión directiva de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Santa Elena, convoca a sus socios a participar de la Asamblea General Extraordinaria, a llevarse a cabo el día 31 de enero del corriente año a las 19:30 horas en el Salón de la Asociación, sita en Avenida Mitre y Facundo Quiroga de nuestra ciudad, para tratar el siguiente orden del día:

- 1 - Lectura y consideración del acta anterior.
  - 2 - Reforma del estatuto de la asociación.
  - 3 - Elección de 2 asambleístas para refrendar el acta.
  - 4 - Clausura.
- Santa Elena, enero de 2018 – **La comisión directiva.**

F.C.Ch. 503-00017404 3 v./26.1.18

**ASAMBLEAS****NUEVAS****GUALEGUAYCHU****ASOCIACION JUBILADOS, PENSIONADOS  
Y RETIRADOS MUNICIPALES  
DE GUALEGUAYCHU  
Convocatoria Asamblea  
General Extraordinaria**

La comisión directiva de la Asociación Jubilados, Pensionados y Retirados Municipales de Gualeguaychú, convoca a sus afiliados a Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 12 de febrero de 2018, a las 18 horas, en nuestra sede, sita en calles Rucci y Andrade, para tratar el siguiente orden del día:

- 1 - Lectura del acta de la asamblea anterior.
- 2 - Designación de dos asambleístas para que firmen el acta, juntamente con las autoridades de la asamblea.
- 3 - Elección de una junta electoral compuesta por un presidente, un vocal titular y dos vocales suplentes, que tendrán a su cargo el acto eleccionario de la renovación de autoridades, que se realizará el día 16 de marzo de 2018.
- 5 - Reforma estatutaria.
- 6 - Nuevo monto del Círculo Solidario.

Gualeguaychú, 20 de enero de 2018 – **Juan C. Urriste**, presidente, **Graciela Magallanes**, secretaria.

F.C.Ch. 503-00017430 1 v./26.1.18

**ASOCIACION JUBILADOS, PENSIONADOS  
Y RETIRADOS MUNICIPALES  
DE GUALEGUAYCHU****Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

La comisión directiva de la Asociación Jubilados, Pensionados y Retirados Municipales de Gualeguaychú, convoca a sus afiliados a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 23 de marzo de 2018, a las 18 horas, en nuestra sede, sita en calles Rucci y Andrade, para tratar el siguiente orden del día:

- 1 - Lectura del acta de la asamblea anterior.
- 2 - Designación de dos asambleístas para que firmen el acta, juntamente con las autoridades de la asamblea.
- 3 - Consideración de la memoria y del inventario y balance general del ejercicio económico comprendido entre el 1/01 al 31/12/2017.
- 4 - Ratificación de la elección de las nuevas autoridades para el período 2015/2018, cuyo acto eleccionario se realizara el día 16.03.18,

que estuvo a cargo de la Junta Electoral designada por asamblea.

Gualeguaychú, 20 de enero de 2018 – **Juan C. Urriste**, presidente, **Graciela Magallanes**, secretaria.

F.C.Ch. 503-00017431 1 v./26.1.18

**CITACIONES****ANTERIORES****PARANA****a herederos y acreedores de OJEDA NORBERTO  
ADRIAN**

“La Sra. Presidenta del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicada el presente a herederos y acreedores del Sr. OJEDA, NORBERTO ADRIAN, DNI N° 18.193.809, quien falleciera en la ciudad de Buenos Aires, el 20 de noviembre de 2017, conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado N° 2067350 - “Giacoboni Cristina Mabel – Sol./ Pago de haberes caídos de su extinto esposo Ojeda Norberto Adrian”.

Paraná, 22 de enero de 2018 – **Miriam B. Vittor**, prosecretaria gral.

13805 5 v./31.1.18

**a herederos y acreedores de ECHEVERRIA  
JORGE ALBERTO**

La Sra. Presidenta del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicada el presente a herederos y acreedores del Sr. ECHEVERRIA, JORGE ALBERTO, DNI N° 14.648.864, quien falleciera en la localidad de Paraná del Departamento Paraná, el 13 de noviembre de 2017, conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado N° 2062007 - “Barrios Elizabeth Elvira – Sol/ Pago de haberes caídos de su extinto esposo Echeverría Jorge Alberto”.

Paraná, 23 de enero de 2018 – **Miriam B. Vittor**, prosecretaria gral.

13806 5 v./31.1.18

**a herederos y acreedores de CACERES  
GRISELDA CRISTINA**

“La Sra. Presidenta del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicada el presente a herederos y acreedores de la Sra. CACERES, GRISELDA CRISTINA, DNI N° 21.424.443, quien falleciera en la localidad de Victoria, el 7 de noviembre de 2017, conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado N° 2069172 - “Belluzo Julio Ricardo – Sol/ Pago haberes caídos de su extinta esposa Cáceres Griselda.”

Paraná, 23 de enero de 2018 – **Miriam B. Vittor**, prosecretaria gral.

13807 5 v./31.1.18

**a herederos y acreedores de LATRONICO LILIA  
INES**

“La Sra. Presidenta del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicada el presente a herederos y acreedores de la Sra. LATRONICO, LILIA INES DNI N° 14.357.115, quien falleciera en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, el 30 de enero de 2017, conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado N° 2072348 - “Enriquez Latrónico Gabriela IVI. - Sol./ Pago de haberes caídos de la extinta Sra. Latrónico LiLiA Inés.”

Paraná, 23 de enero de 2018 – **Miriam B. Vittor**, prosecretaria gral.

13809 5 v./31.1.18

**a herederos y acreedores de CACERES,  
FACUNDO GABRIEL**

“La Sra. Presidenta del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicada el presente a herederos y acreedores del Sr. CACERES, FACUNDO GABRIEL, DNI N° 25.678.922, quien

falleciera en la ciudad de Nogoyá, el 23 de junio de 2016, conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado N° 1865227 - “Ibalo, Rosa Enilda – Nogoyá – Sol. Pago haberes caídos de su extinto hijo Cáceres, Facundo Gabriel”.-  
Paraná, 23 de enero de 2018 – **Miriam B. Vittor**, prosecretaria gral.

13810 5 v./31.1.18

**a herederos y acreedores de QUIROGA MARIA  
DEL HUERTO**

“La Sra. Presidenta del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicada el presente a herederos y acreedores de la Sra. QUIROGA, MARIA DEL HUERTO, DNI N° 10.181.508, quien falleciera en la localidad de Concepción del Uruguay, el 25 de noviembre de 2017, conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado N° 2065552 - “Contenti, Rubén Antonio – Sol/ Pago haberes caídos de su extinta esposa Quiroga María del Huerto.”

Paraná, 23 de enero de 2018 – **Miriam B. Vittor**, prosecretaria gral.

13814 5 v./31.1.18

**a los causahabientes de ENRIQUE FRANCISCO  
VALENTIN**

La Jefatura de Policía, cita por el término de (05) cinco días hábiles a partir de la publicación de la presente, a los causahabientes del extinto: ENRIQUE FRANCISCO VALENTIN, DNI N° 14.367.123, quien se desempeñaba con el cargo de Sargento 1°, bajo el ámbito de la Jefatura Departamental Paraná, a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vínculo con el causante o sus pretensiones con respecto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la División Finanzas de la Jefatura de Policía, cita en calle Córdoba N° 351, munidos de documentos personales y libreta de familia.

Paraná, 23 de enero de 2018 - **Jorge S. Gómez**, Subcomisario.

13812 5 v./31.1.18

**a los causahabientes de KAISER LEANDRO  
AUGUSTO**

La Jefatura de Policía, cita por el término de (05) cinco días hábiles a partir de la publicación de la presente, a los causahabientes del extinto: KAISER LEANDRO AUGUSTO, DNI N° 31.789.829, quien se desempeñaba con el cargo de Agente, bajo el ámbito de la Dirección Institutos Policiales, a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vínculo con el causante o sus pretensiones con respecto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la División Finanzas de la Jefatura de Policía, cita en calle Córdoba N° 351, munidos de documentos personales y libreta de familia.

Paraná, 23 de enero de 2018 - **Jorge S. Gómez**, Subcomisario.

13813 5 v./31.1.18

**COMUNICADOS****NUEVOS****PARANA****INSTITUTO AUTARQUICO DE  
PLANEAMIENTO Y VIVIENDA -  
ENTRE RIOS**

Mediante el presente se comunica a los Sres. Ritter Ricardo, MI N° 5.807.223 y a Stehle Dora Margarita, MI N° 5.341.786, que en el expediente N° 55957-134562-12, caratulado “Corvetto Javier Alberto”, ha recaído la Resolución de Directorio N° 048, de fecha 17 de enero de 2018, la cual dispone “Desadjudicar Ritter Ricardo MI N° 5.807.223 y a Stehle Dora Margarita MI N° 5.341.786, respecto de la vivienda identificada como N° 4, del Grupo Habitacional

Concordia 103 Matrícula N° 123350, Plano de Mensura N° 49157, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, en mérito a lo expresado en los considerandos que anteceden".

**F. 500-00007075 3 v./30.1.18**

Mediante el presente se comunica a los Sres. Cáceres Gabriel Angel, MI N° 17.963.628 y a Felker Evangelina, MI N° 24.488.220, que en el expediente N° 62587-178965-17, caratulado "Fischer Irma María", ha recaído la Resolución de Directorio N° 044, de fecha 17 de enero de 2018, la cual dispone "Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° 1771, de fecha 23 de septiembre de 1999 donde adjudica y vende la vivienda N° 6, Manzana 10, Sector 1, Grupo Habitacional Mosconi 145 Viviendas, de la ciudad de Paraná, a los Sres. Cáceres Gabriel Angel MI N° 17.963.628 y a Felker Evangelina MI N° 24.488.220 atento a lo expresado en los considerandos que anteceden".

**Damián Zof**, secretario de Directorio IAPV.  
**F. 500-00007076 3 v./30.1.18**

## DESIGNACION DE GERENTE

**NUEVA**

## CONCORDIA

### MONTE QUEMADO S.R.L.

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En reunión de fecha 25 de octubre de 2.017, los socios de Monte Quemado S.R.L. con domicilio en la localidad de La Criolla Dpto. Concordia, E. Ríos, resuelven designar como Gerente de dicha sociedad por tres (3) ejercicios a la Sra. Joana Daniela Cabrera, DNI N° 19.041.358, fijando la sede social en Ruta Provincial N° 4 a 1.000mts, al oeste de la Escuela N° 7, Cabildo Abierto, Colonia Roca, Provincia de Entre Ríos.

Registro Público de Comercio – DIPJ – Paraná, 19 de enero de 2018 – **Raiteri José María**, abogado inspector DIPJ.

**F.C.Ch. 503-00017421 1 v./26.1.18**

## DESIGNACION DE DIRECTORIO

**NUEVAS**

## PARANA

### EL AROMITO SOCIEDAD ANONIMA

Por resolución del señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas se ordena publicar el presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos por un día, a fin de hacer saber lo siguiente:

"El Aromito Sociedad Anónima notifica que en Asamblea General Ordinaria realizada el 25/09/17, fue electo el nuevo directorio de la sociedad, cuyo mandato finalizará el 30/06/2020, quedando conformado de la siguiente manera:

Presidente: Néstor Osvaldo Galante, DNI N° 10.499.612, argentino, nacido el 04.02.1953, divorciado de sus segundas nupcias de Marta Inés Zabala, domiciliado en calle Feliciano N° 748 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos.

Director Suplente: Silvina Judit Frenkel, DNI N° 20.882.246, de estado civil divorciada de sus primeras nupcias de don Sergio Raúl Krevisky, argentina, domiciliada en calle Feliciano N° 748 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos.

Registro Público de Comercio – DIPJ – Paraná, 17 de enero de 2018 – **Raiteri, José María**, abogado inspector, DIPJ.

**F.C.Ch. 503-00017422 1 v./26.1.18**

## EMPRENDIMIENTOS ENTRE RIOS S.A.

Asamblea General Ordinaria del día 31.10.2016

Los Sres. accionistas de Emprendimientos Entre Ríos S.A., reunidos en su sede social, en virtud de la convocatoria realizada en legal tiempo y forma, con la presencia de los accionistas que firmaron el Registro de Asistencia a Asambleas Generales, los que representan la totalidad de los socios y del capital social lo que habilita a sesionar con unanimidad, deciden que el Sr. Marcelo Adrian Brunelli, DNI N° 24.629.104, continúe como Director Titular y la Sra. Lorena Maure, DNI N° 23.996.615, como suplente.

Registro Público de Comercio – DIPJ – Paraná, 21 de diciembre de 2017 – **José L. Nani**, abogado inspector DIPJ.

**F.C.Ch. 503-00017426 1 v./26.1.18**

## ELECTROMAK S.A.

Asamblea General Ordinaria del día 29.06.2017

Los Sres. accionistas de Electromak S.A., reunidos en su sede social, en virtud de la convocatoria realizada en legal tiempo y forma, con la presencia de los accionistas que firmaron el Registro de Asistencia a Asambleas Generales, los que representan la totalidad de los socios y del capital social lo que habilita a sesionar con unanimidad, deciden que el Sr. Juan Agustín Pián, DNI 36.099.899, continúe como Director Titular, y la Sra. Blanca Norma Alles, DNI 16.531.557, como Suplente. Su mandato ha de durar hasta la Asamblea General que apruebe los Estados Contables del Ejercicio 2020.

Registro Público de Comercio – DIPJ – Paraná, 15 de enero de 2018 – **Emiliano A. Gietz**, abogado inspector DIPJ.

**F.C.Ch. 503-00017429 1 v./26.1.18**

## RIOS TUR S.A.

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, Dr. José Carlos Luján, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, el siguiente edicto, relacionado con la renovación del directorio de sociedad anónima:

Razón social: Ríos Tur S.A.

Domicilio de sede social: Díaz Velez N° 848, Paraná, E. Ríos.

Director: Ríos Carlos Alberto, argentino. MI 12.772.390, casado, con domicilio en calle Cánónigo Baños N° 1818 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, de profesión comerciante.

Director suplente: Bensusan Alejandra Lilianna, argentina, MI 16.794.267, casada, de profesión comerciante, con domicilio en calle Cánónigo Baños N° 1818 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos.

Duración del mandato: 01.07.2017 al 30.06.2019.

Atribuciones: Según Estatuto: el directorio administrará y dispondrá de los bienes. Puede celebrar todo acto que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: operar con entidades financieras oficiales o privadas, dar y revocar poderes especiales y generales, judiciales, de administración u otros y realizar todo acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad. La representación legal de la sociedad corresponde al directorio.

Registro Público de Comercio – DIPJ – Paraná, 20 de septiembre de 2017 – **José L. Nani**, abogado inspector, DIPJ.

**F.C.Ch. 503-00017432 1 v./26.1.18**

## HAIMOVICH PARANA S.A.

Hágase saber que en la asamblea general ordinaria de Haimovich Paraná S.A. celebrada en la ciudad de Paraná a los 15 días del mes de octubre de 2016, se resolvió lo siguiente:

Designar por tres años, como directores a los señores Ramiro Reiss, Armando Reiss, y Mai-

ra Reiss, y como suplente a la señora Juana Alvarez Daneri. Asimismo se designa al señor Ramiro Reiss como presidente del Directorio, quedando por lo tanto en tal carácter hasta el día 31 de octubre de 2019. De esta manera el Directorio continúa conformado de la siguiente manera: Presidente Ramiro Reiss, Director Armando Reiss, Directora Maira Reiss, Directora Suplente Juana Alvarez Daneri.

Registro Público de Comercio – DIPJ – Paraná, 5 de enero de 2018 – **Mariano R. Catena**, abogado inspector DIPJ.

**F.C.Ch. 503-00017434 1 v./26.1.18**

## CESION DE CUOTAS

**NUEVA**

## PARANA

### SUPER LA ESTRELLA SRL

Por resolución del señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, el siguiente Edicto, relacionado con la Cesión de cuotas sociales:

Denominación social: Super La Estrella SRL  
Socio cedente: Sr. Acosta José Marcelino, argentino, MI: 5.915.028 casado, con domicilio en calle Londero de Grecca N° 3644 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, de profesión empresario.

Socio Adquirente: Sra. Mariela Mercedes Acosta, argentina, MI 17.277.335, de profesión empleada, separada, con domicilio en calle Barbagelata N° 136 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos.

Cuotas cedidas: El socio Acosta Jose Marcelino transfiere 202 cuotas partes que representan el 4.39% del capital social.

Nueva conformación del capital social: Socio José Marcelo Acosta: 4.398 cuotas partes por un valor nominal de \$ 43.980, representa el 95,61% del C.S.; Socia Mariela Mercedes Acosta: 202 cuotas partes por un valor nominal de \$ 2.020, lo que representa el 4,39% del C.S.  
Fecha de la cesión: 30 de junio de 2017.

Registro Público de Comercio – DIPJ – Paraná, 14 de diciembre de 2017 – **José L. Nani**, abogado inspector DIPJ.

**F.C.Ch. 503-00017433 1 v./26.1.18**

## MODIFICACION DE CONTRATO

**NUEVA**

## COLON

### AMERICAN BUILDING S.A.

Por resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de Entre Ríos, se ha dispuesto publicar por un día el siguiente edicto: "American Building S.A." notifica que por ampliación del objeto social tratada y aprobada en asamblea general extraordinaria del 20/07/2015 y su posterior del 04/05/16, se reformó el artículo cuarto del contrato social, quedando redactado de la siguiente forma:

"Artículo Cuarto: La sociedad, por reforma societaria resuelta por asamblea general extraordinaria del 20/7/15, tiene como objeto social el siguiente: a) Construcción: construcción, refacción, comercialización, y/o administración de viviendas y obras de construcción en general y en cualquiera de sus formas, la administración, atención, asesoramiento y prestación de servicios inmobiliarios; la implementación de planes para la construcción, la compra, venta, locación y/o cualquier otra operación de inmuebles en cualquiera de sus formas, la participación y contratación por cuenta propia, de terceros o asociada con terceros de

licitaciones y contrataciones con organismos públicos o privados; el desarrollo de proyectos inmobiliarios en general y bajo cualquier forma. La actividad social podrá extenderse a tareas de logística, asesoramiento a terceros, establecer y/o administrar y/o comercializar negocios inmobiliarios y/o de construcción en general, desarrollar actividades comerciales, e industriales, y/o cualquier otra tarea a fin a las actividades mencionadas; b) Venta de Materiales de Construcción: la explotación y/o comercialización tanto mayorista como minorista, compra y venta, distribución, importación y exportación de productos de los ramos de materiales de construcción, ferretería, corralón, aberturas y ramos anexos. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social".

Registro Público de Comercio – DIPJ – Paraná, 18 de diciembre de 2017 – **Mariano R. Catena**, abogado inspector DIPJ.

F.C.Ch. 503-00017423 1 v./26.1.18

## CONTRATOS

NUEVOS

### PARANA

#### BROMAUC S.A.S.

Título: Denominación social: BROMAUC S.A.S.

Constitución de fecha 8.11.2017 y actas ratificativas de fecha 8.11.2017.

Socios: 1) Mauricio Oscar Medrano DNI.25.546.370 CUIT 20-25546370-6, nacido el 23.11.1976, soltero, masculino, de profesión empleado, argentino, con domicilio real en Coronel Uzin N° 587 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná Provincia de Entre Ríos; y 2) Mónica Andrea González DNI.22.700.686 CUIT. 27-22700686-8, nacida el 28.01.1973, soltera, femenina, de profesión empleada, argentina, con domicilio en Coronel Uzin N° 587 de la ciudad de Paraná Departamento Paraná Provincia de Entre Ríos.

Denominación: BROMAUC S.A.S.

Sede: calle Coronel Uzin N° 587 de Paraná Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Duración: cincuenta(50) años contados desde la fecha del instrumento constitutivo.

Objeto social: la sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: 4.1) Inmobiliaria: la sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país, las siguientes actividades: Realizar compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales, explotaciones agropecuarias. 4.2) Transporte: la sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país, las siguientes actividades: Transporte nacional de cargas generales, mercaderías a granel, ganado en pie, cereales. Transporte de sustancias alimenticias en general. Muebles, por cuenta propia y de terceros, encomiendas por vía terrestre con medios de transporte propios o de terceros, pudiendo realizar todo lo inherente a su logística. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.

Capital: es de pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000), representado por quince mil (15.000) acciones, de pesos diez (\$ 10) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "B" y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado conforme a lo previsto por el Art. 44 de la Ley 27.349.

Suscripción: 1) Mauricio Oscar medrano, suscribe la cantidad de trece mil quinientas (13.500) acciones, por un total de pesos ciento treinta y cinco mil (\$ 135.000.). 2) Mónica Andrea González, suscribe la cantidad de un mil quinientas (1.500) acciones, por un total de pesos quince mil (\$ 15.000). El capital suscripto se integra en dinero en efectivo, el veinticinco por ciento (25%) en este acto, obligándose los socios a integrar el saldo dentro de los dos años desde la firma del presente instrumento.

Administración: La administración estará a cargo del señor Mauricio Oscar Medrano DNI 25.546.370, que revestirá el carácter de Administrador Titular. En el desempeño de sus funciones y actuando en forma individual, tiene todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social. La señora Mónica Andrea González DNI 22.700.686, en el carácter de administrador suplente con el fin de llenar la vacante que pudiera producirse. Durarán en sus cargos mientras no sean removidos por justa causa.

Representación: está a cargo de Mauricio Oscar Medrano DNI.25.546.370, que revestirá el carácter de Administrador Titular, durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa.

Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.

Ejercicio social: vence el 30 de junio de cada año.

Registro Público de Comercio – DIPJ – Paraná, 3 de enero de 2018 – **Emiliano A. Gietz**, abogado inspector DIPJ.

F.C.Ch. 503-00017425 1 v./26.1.18

## CONCORDIA

#### MONTE QUEMADO S.R.L.

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Socios: Oscar Matías Rivero DNI N° 28.586.329, argentino, soltero, nacido el 11 de diciembre de 1980, de 36 años de edad, de profesión comerciante, domiciliado en calle Río Paraná N° 389, de La Criolla Dpto. Concordia y Joana Daniela Cabrera, DNI N° 19.041.358, argentina, soltera, nacida el 08 de octubre de 1998, de 19 años de edad, comerciante, domiciliada en Colonia Roca s/n, de Concordia Entre Ríos.

Fecha de constitución: 25 de octubre 2017.

Denominación: MONTE QUEMADO S.R.L.

Duración: 25 años.

Domicilio: Establece su domicilio en jurisdicción de la localidad de La Criolla Dpto. Concordia, Entre Ríos.

Objeto: El objeto social será la explotación de montes y extracción de madera para su posterior aserraje y/o impregnación. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder, gravar maderas en pie, madera aserrada o impregnada.

Capital: Es de pesos doscientos mil (\$ 200.000), que se divide en veinte cuotas de pesos diez mil (\$ 10.000) cada una. El Sr. Oscar Matías Rivero suscribe diecisiete (17) cuotas por la suma de pesos ciento setenta mil (\$ 170.000) y la Sra. Joana Daniela Cabrera suscribe tres (3) cuotas por la suma de pesos treinta mil (\$ 30.000). Las cuotas se integran el 25 % en dinero efectivo y el resto en el plazo de doce meses.

Dirección y Administración: la administración, representación legal y uso de firma social estarán a cargo de un socio el que actuará con el cargo de gerente durando en el cargo 3 ejercicios, pudiendo ser reelecto.

Cierre del ejercicio: 31 de julio de cada año.

Registro Público de Comercio – DIPJ – Paraná, 17 de enero de 2018 – **Raiteri José María**, abogado inspector DIPJ.

F.C.Ch. 503-00017420 1 v./26.1.18

## SUMARIO

### DECRETOS Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas Año 2017

1704, 1708, 1773

### Ministerio de Trabajo Año 2015

4509, 4510, 4511, 4512, 4513, 4514, 4517, 4626, 4629

### Año 2017

1617

### RESOLUCIONES Ministerio de Salud Año 2016

2737, 2738, 2739, 2740, 2741, 2742, 2743, 2744, 2745, 2746, 2747, 2748, 2749, 2750, 2751, 2752, 2753, 2754, 2755, 2756, 2757, 2758, 2759, 2760, 2761, 2762, 2763, 2764, 2765, 2766, 2767, 2768, 2769, 2770, 2771, 2772, 2959, 2960, 2961, 2962, 2963, 2964, 2965, 2966, 2967, 2968, 2969, 2970, 2971, 2972, 2973, 2974, 2975, 2976, 2977, 2978, 2979, 2980, 2981, 2982

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción

## BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

### GUILLERMO LUIS ABASTO

Director

Dirección, Administración,

Talleres y Publicaciones:

CORDOBA N° 327

PARANA (Entre Ríos)

C.P. 3100

Telefax (0343) 4207805 - 4207926

imprentaoficialentrieros@arnet.com.ar

Suscripción nes y Publicaciones

de edictos: T.E. 4207805

## IMPORTANTE

Los PAGOS de FACTURAS por publicaciones y trabajos realizados, deberán efectivizarse en la IMPRENTA OFICIAL .

Córdoba 327 - de 7 a 12 hs. - Tel.:0343-

4207805/7926 .

Email:

imprentaoficialentrieros@arnet.com.ar

\*Los cheques deben emitirse a la orden de "TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA", conforme lo dispuesto según Decreto N° 3792/11 MEHF.

\*Las órdenes de pago o libramientos, efectuados por intermedio de TESORERIA GENERAL, deberán informarse previamente a esta Repartición (Imprenta Oficial) para que tome conocimiento.